

Número 11.- Sesión Ordinaria celebrada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de Rota, en primera convocatoria el día veintiuno de mayo del año dos mil quince.

SEÑORES ASISTENTES

Presidenta

D^a M^a Eva Corrales Caballero

Tenientes de Alcalde

D. Lorenzo Sánchez Alonso

D^a Montemayor Laynez de los Santos

D. Oscar Curtido Naranjo

D^a Auxiliadora Izquierdo Paredes

D^a M^a del Carmen Laynez Bernal

Concejales

D^a M^a de los Ángeles Sánchez Moreno

D. José Luis Luna Rodríguez

Francisco Corbeto Carrasco

D. Antonio Izquierdo Sánchez

D^a M^a Angeles Carvajal Solano

D. Francisco Laynez Martín

D^a Encarnación Niño Rico

D. José Javier Ruiz Arana

D^a M^a Leonor Varela Rodríguez

D^a Laura Almisas Ramos

D. Antonio Franco García

D. Manuel J. Helices Pacheco

Interventor Acctal.

D. Agustín Ramírez Domínguez

Secretario General

D. Juan Carlos Utrera Camargo

En la Villa de Rota, siendo las nueve horas y treinta y tres minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil quince, en el Salón Capitular de esta Casa Consistorial, sito en c/ Cuna, se reúne el Pleno de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera citación Sesión Ordinaria, previamente convocada de forma reglamentaria.

Preside la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a M^a Eva Corrales Caballero, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO LOS DÍAS 16 y 27 DE ABRIL Y 8 DE MAYO DE 2015.

Conocidas las actas de las sesiones celebradas por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno los días 16 y 27 de abril y 8 de

PL150521

mayo de 2015, números 8, 9 y 10 respectivamente, se acuerda aprobarlas, por unanimidad de los dieciocho Concejales presentes (seis del Grupo Municipal del Partido Popular, seis del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, cuatro del Grupo Municipal del Partido Socialista y dos del Grupo Municipal del Partido Izquierda unida-Los Verdes), sin discusiones ni enmiendas, y que las mismas se transcriban en el Libro de Actas correspondiente.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS OFICIALES.

Por el Sr. Secretario General se recuerda a los miembros de la Corporación el deber legal que tienen de volver a hacer la Declaración de Intereses de Bienes Patrimoniales y el Registro de Intereses sobre causas de posible incompatibilidad y actividades, rogando a los Concejales presentes se lo comuniquen a sus compañeros ausentes en el Pleno del día de hoy.

Las Declaraciones antes mencionadas, con cambios o no que se hayan producido, han de ser firmadas ante él, en calidad de Secretario General, por lo que recuerda a aquellos miembros de la Corporación Municipal que no hayan cumplido con esta obligación que lo hagan a la mayor brevedad posible.

**PUNTO 3º.- DAR CUENTA DE LOS DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA
DICTADOS DESDE EL ÚLTIMO PLENO ORDINARIO.**

Por el Sr. Secretario General se da cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno de los Decretos y Resoluciones dictados por la Alcaldía-Presidencia, durante el período comprendido del 1 al 30 de abril de 2015, numerados del 2.398 al 3.166, ambos inclusive, respectivamente, quedando el Excmo. Ayuntamiento Pleno enterado y conforme.

**PUNTO 4º.- DAR CUENTA DE LOS DATOS DE EJECUCIÓN TRIMESTRAL,
CORRESPONDIENTE AL 1ER. TRIMESTRE DE 2015, REMITIDOS AL
MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS.**

Por el Sr. Secretario General se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente, que dice así:

"La Comisión Informativa General y Permanente, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de mayo del año 2015, al punto 5º.4 y previa declaración de urgencia, conoce los datos de ejecución trimestral, correspondiente al 1er. Trimestre de 2015, remitidos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

La Comisión Informativa General y Permanente queda enterada y conforme."

PL150521

El Sr. Interventor Acctal. expone que la ejecución presupuestaria es la relativa al período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de marzo del 2015, y se refiere al Ayuntamiento y a sus 4 organismos autónomos, incluyendo asimismo los movimientos de tesorería, cumpliéndose con el objetivo de estabilidad presupuestaria con los datos proporcionados al Ministerio.

El Pleno Municipal queda enterado y conforme de la información de la Intervención Municipal, para el cumplimiento de la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y que ha sido remitido al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, conteniendo los siguientes documentos:

1.- Presupuesto de las Entidades Locales para 2015

2.1.- Operaciones internas entre entidades del grupo y ajustes a considerar en el informe de evaluación de la Corporación Local.

3.0 Datos generales del Informe actualizado de Evaluación Corporación

3.1 Validación de datos informe de Evaluación grupo entidades sector Administraciones Públicas.

3.2 Informe Evaluación - Resultado Estabilidad Presupuestaria Grupo Administración Pública.

3.4 Informe del nivel de deuda viva al final del período actualizado.

3.5. Comunicación de datos y firma de Informe de Evaluación cumplimiento de objetivos Ley Orgánica 2/2012.

2.- De los Presupuestos de las Entidades Locales para 2015:

- Clasificación económica.
- Desglose de ingresos corrientes.
- Desglose de ingresos de capital y financieros.
- Desglose de gastos corrientes.
- Desgloses de operaciones de capital y financieras.
- Remanente de Tesorería.
- Calendario y Presupuesto de Tesorería.
- Dotaciones de plantillas y retribuciones.
- Deuda viva y previsión de vencimientos de deuda.
- Perfil de vencimiento de la deuda en los próximos años (operaciones contratadas y/o previsto realizar hasta 31/12/2015).
- Ajustes contemplados en Informe de Evaluación para relacionar el saldo resultante de Ingresos y Gastos previsto a final de ejercicio con la capacidad o necesidad de financiación calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas.
- Intereses y rendimientos devengados en el trimestre (gastos)
- Movimientos de la cuenta "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto".
- Flujos internos - Obligaciones reconocidas por la Entidad Local a favor de unidades del sector público.

PL150521

- Medidas adoptadas en aplicación de la reforma aprobada por la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

- De los Presupuestos de la Fundación Municipal de Agricultura y Medio Ambiente:

- Clasificación económica.
- Desglose de ingresos corrientes.
- Desglose de gastos corrientes.
- Desglose de ingresos de capital y financieros.
- Desglose de operaciones de capital y financieras.
- Remanente de Tesorería.
- Calendario y Presupuesto de Tesorería.
- Dotación de plantillas y retribuciones.
- Deuda viva y previsión de vencimientos de deuda.
- Perfil de vencimiento de la deuda en los próximos 10 años (operaciones contratadas y/o previsto realizar hasta 31/12/2015).
- Ajustes contemplados en el Informe de Evaluación para relacionar el saldo resultante de Ingresos y Gastos previsto a final de ejercicio con la capacidad o necesidad de financiación calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas.
- Intereses y rendimientos devengados en el trimestre (gastos)
- Flujos Internos - Obligaciones reconocidas por la Entidad Local a favor de unidades del sector público.
- Movimientos de la cuenta "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto"

- De los Presupuestos de la Fundación Municipal de Juventud, Cultura y Deportes:

- Clasificación económica.
- Desglose de ingresos de capital y financieros.
- Desglose de ingresos corrientes.
- Desglose de gastos corrientes.
- Desglose de operaciones de capital y financieras.
- Remanente de Tesorería.
- Calendario y Presupuesto de Tesorería.
- Dotación de plantillas y retribuciones.
- Deuda viva y previsión de vencimientos de deuda.
- Perfil de vencimiento de la deuda en los próximos 10 años (operaciones contratadas y/o previsto realizar hasta 31/12/2015)
- Ajustes contemplados en el Informe de Evaluación para relacionar el saldo resultante de Ingresos y Gastos previsto a final de ejercicio con la capacidad o necesidad de financiación calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas.
- Intereses y rendimientos devengados en el trimestre (gastos).
- Flujos internos - Obligaciones reconocidas por la Entidad Local a favor de unidades del sector público.
- Movimientos de la cuenta "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto".

- De los Presupuestos de la Fundación Municipal de Turismo y Comercio:
 - Clasificación económica.
 - Desglose de ingresos de capital y financieros.
 - Desglose de ingresos corrientes.
 - Desglose de gastos corrientes.
 - Desglose de operaciones de capital y financieras.
 - Remanente de Tesorería.
 - Calendario y Presupuesto de Tesorería.
 - Dotación de plantillas y retribuciones.
 - Deuda viva y previsión de vencimientos de deuda.
 - Intereses y rendimientos devengados en el trimestre (gastos)
 - Flujos Internos - Obligaciones reconocidas por la Entidad Local a favor de unidades del sector público.
 - Movimientos de la cuenta "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto"
 - Ajustes contemplados en el Informe de Evaluación para relacionar el saldo resultante de Ingresos y Gastos previsto a final de ejercicio con la capacidad o necesidad de financiación calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas.

- De los Presupuestos del Organismo Autónomo de Recaudación:
 - Clasificación económica.
 - Desglose de ingresos de capital y financieros.
 - Desglose de ingresos corrientes.
 - Desglose de gastos corrientes.
 - Desglose de operaciones de capital y financieras.
 - Remanente de Tesorería.
 - Calendario y Presupuesto de Tesorería.
 - Dotación de plantillas y retribuciones.
 - Deuda viva y previsión de vencimientos de deuda.
 - Perfil de vencimiento de la deuda en los próximos 10 años (operaciones contratadas y/o previsto realizar hasta 31/12/2015).
 - Ajustes contemplados en el Informe de Evaluación para relacionar el saldo resultante de Ingresos y Gastos previsto a final de ejercicio con la capacidad o necesidad de financiación calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas.
 - Intereses y rendimientos devengados en el trimestre (gastos).
 - Flujos Internos - Obligaciones reconocidas por la Entidad Local a favor de unidades del sector público.
 - Movimientos de la cuenta "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto".

- De la sociedades municipales Sociedad Urbanística de Rota, S.A. (SURSA), Centro Especial de Empleo Torre de la Merced, S.L.U. (CEE EMPLEO) y Sociedad municipal de Desarrollo Económico, S.A. (SODESA):
 - Balance.

- Cuenta de pérdidas y ganancias.
- Calendario y Presupuesto de Tesorería.
- Situación de Ejecución de efectivos.
- Actualización de Capacidad/Necesidad de Financiación.

PUNTO 5º.- PROPUESTA DE LA SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA, PARA LA APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Por la Técnico de Administración General, D^a M^a Teresa Villanueva Ruiz-Mateos, se remite el expediente de modificación de la Ordenanza Reguladora de la apertura de establecimiento, el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente, constando en el mismo el informe jurídico correspondiente, así como la copia de la Ordenanza.

Por el Sr. Secretario General se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente, en la sesión Ordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2015, al punto 1º, en la que se dictaminó favorablemente, por unanimidad, es decir, con el voto a favor de la Sra. Presidenta, de los representantes del Grupo Municipal del Partido Popular, de los representantes del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, de la representante del Grupo Municipal del Partido Socialista y del representante del Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes, Convocatoria por Andalucía, la propuesta de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, para la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas.

Se conoce propuesta que formula la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a M^a Eva Corrales Caballero, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Como consecuencia de la adhesión de este Ayuntamiento al Proyecto de simplificación administrativa denominado “Emprende en 3”, iniciativa del Gobierno de España que agiliza los trámites de creación de empresas y las comunicaciones con los emprendedores mediante herramientas de Administración Electrónica ofreciendo a los mismos la posibilidad de presentar electrónicamente las declaraciones responsables y comunicaciones previas para los trámites de inicio o modificación de la actividad, así como los cambios de titularidad, nos hemos visto en la necesidad de modernizar y adaptar los instrumentos normativos municipales existentes a los nuevos tiempos, marcados por corrientes legislativas novedosas y de una clara tendencia liberalizadora procedentes del ámbito europeo.

Fue la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior (DS), la que impuso una serie de principios y reglas en orden a la liberalización del acceso y ejercicio de las actividades de servicios, eliminando trabas injustificadas y estableciendo un régimen general de libertad de establecimiento, en la que tales actividades sólo podrán quedar supeditadas a la obtención de una autorización,

excepcionalmente, cuando se justifique el cumplimiento de criterios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad.

En el Derecho español, la Ley 17/2009, 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, realiza la primera transposición de la Directiva europea en nuestro ordenamiento jurídico, seguida de la Ley 25/2009 de 22 de diciembre, de modificación de determinadas leyes para su adaptación a las normas citadas.

Un paso más en este proceso de supresión de trabas administrativas y de simplificación, que ha supuesto un nuevo impulso para el ejercicio de actividades económicas se produce con la aprobación de la Ley 12/12, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, que establece la no exigibilidad de ningún tipo de licencia para establecimientos de determinada superficie e instalaciones en los que se realizan determinadas actividades comerciales y de servicios, sustituyéndose por medios de control menos gravosos, ley que ya ha sido modificada por la Ley 20/2013 de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, así como por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

De acuerdo con todo lo anterior, ya el Pleno del Ayuntamiento de Rota, aprobó el día 5 de noviembre del año 2010 la Ordenanza Municipal Reguladora de la Apertura de Establecimientos para el ejercicio de actividades económicas que establecía como sistema preferente de medio de intervención administrativa la figura de la declaración responsable, en cumplimiento del mandato europeo.

Ante la maraña normativa existente, y en este proceso de transformación y novación jurídica, el Ayuntamiento de Rota, se ha visto en la necesidad de adaptar dicha ordenanza municipal existente a las novedades jurídicas introducidas en nuestro ordenamiento jurídico español.

En virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los Municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, y que legitima el ejercicio de competencias de control de las actividades que se desarrollen en su término municipal, se dicta la presente Ordenanza, previa observancia de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según el cual, el procedimiento para la tramitación del expediente de aprobación de la presente ordenanza debe seguir las siguientes fases:

- Aprobación inicial por el Pleno.
- Información Pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo.
- Aprobación definitiva por el Pleno.

La ordenanza entrará en vigor trascurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la mencionada Ley de Bases de Régimen Local.

Por lo tanto, se propone a este Ayuntamiento-Pleno la aprobación de esta ordenanza, comenzando por su aprobación inicial y la información pública. En el caso de no que se presentaran ninguna

PL150521

reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional."

Asimismo, se conoce informe emitido por la Técnico de Administración General - Jefa de Sección, D^a M^a Teresa Villanueva Ruiz-Mateos y la Técnico de Gestión del Negociado de Aperturas, D^a Ana Isabel Pavón Pacheco, de fecha 11 de mayo de 2.015, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Como consecuencia de la Propuesta llevada al Pleno Municipal por esta Alcaldía - Presidencia, para la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas, se emite el presente

INFORME

Como consecuencia de la adhesión de este Ayuntamiento al Proyecto de simplificación administrativa denominado "Emprende en 3", iniciativa del Gobierno de España que agiliza los trámites de creación de empresas y las comunicaciones con los emprendedores mediante herramientas de Administración Electrónica ofreciendo a los mismos la posibilidad de presentar electrónicamente las declaraciones responsables y comunicaciones previas para los trámites de inicio o modificación de la actividad, así como los cambios de titularidad, nos hemos visto en la necesidad de modernizar y adaptar los instrumentos normativos municipales existentes a los nuevos tiempos, marcados por corrientes legislativas novedosas y de una clara tendencia liberalizadora procedentes del ámbito europeo.

Fue la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior (DS), la que impuso una serie de principios y reglas en orden a la liberalización del acceso y ejercicio de las actividades de servicios, eliminando trabas injustificadas y estableciendo un régimen general de libertad de establecimiento, en la que tales actividades sólo podrán quedar supeditadas a la obtención de una autorización, excepcionalmente, cuando se justifique el cumplimiento de criterios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad.

En el Derecho español, la Ley 17/2009, 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, realiza la primera transposición de la Directiva europea en nuestro ordenamiento jurídico, seguida de la Ley 25/2009 de 22 de diciembre, de modificación de determinadas leyes para su adaptación a las normas citadas.

Esta ley, de carácter básico, es fundamental para los municipios por las modificaciones puntuales que realiza, entre otras, de la Ley de Bases de Régimen Local, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la Ley de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

La Ley de Bases del Régimen Local introduce en los medios de intervención en la actividad de los ciudadanos junto al sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo, el de comunicación previa o declaración responsable y el control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma.

En el mismo sentido, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

incorpora también un régimen jurídico básico de los medios de intervención en la actividad de los ciudadanos incorporando la declaración responsable y la comunicación previa.

En el ámbito estatal, ha de citarse también la Ley 2/2011, de Economía Sostenible que introduce dos nuevos artículos 84 bis y 84 ter en la Ley de Bases de Régimen Local que establecen este régimen liberalizador en el control local de actividades.

Un paso más en este proceso de supresión de trabas administrativas y de simplificación, que ha supuesto un nuevo impulso para el ejercicio de actividades económicas se produce con la aprobación de la Ley 12/12, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, que establece la no exigibilidad de ningún tipo de licencia para establecimientos de determinada superficie e instalaciones en los que se realizan determinadas actividades comerciales y de servicios, sustituyéndose por medios de control menos gravosos, ley que ya ha sido modificada por la Ley 20/2013 de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, así como por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

A nivel autonómico, se ha dictado la Ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la citada Directiva comunitaria.

Asimismo en el ámbito urbanístico, el régimen de licencias y autorizaciones en esta materia se regula en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, modificada por la Ley 2/2012, de 30 de enero, en aplicación del nuevo marco estatal establecido por el RDLeg 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, que establece, entre otras, la libertad de empresa en el ámbito de la actividad urbanística, y en el Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, modificado por el Decreto 327/2012, de 10 de julio. En este sentido hay que citar también a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental cuyo objeto es establecer un marco adecuado para el desarrollo sostenible, estableciendo los instrumentos de prevención y control ambiental, autonómico y municipal, tanto previos, como integrados en la licencia. Tanto la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía como la de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, han sido recientemente modificadas por la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, eximiendo en determinados supuestos la exigencia de obtención de licencia previa, así como incorporando la posibilidad de evaluar los efectos ambientales de una actividad mediante la presentación de una declaración responsable, respectivamente.

No obstante, en el ámbito de los espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas, tanto el Decreto 78/2002, de 26 de febrero por el que se aprueba el Nomenclator y el Catálogo de Espectáculo Públicos y Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como la Ley 13/99 de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, han sido modificados en aras a incorporar la figura de la declaración responsable.

Todo este marco normativo expuesto viene a redefinir los mecanismos de control sobre actividades y ejercicios de determinados derechos por los ciudadanos como reflejo de la clásica facultad de policía administrativa. Así, el esquema de control previo, basado en una

petición, verificación del cumplimiento de la legalidad aplicable y autorización expresa para que el particular pueda desarrollar una tarea, se ve sustancialmente alterado por la técnica de la declaración responsable, que básicamente permite iniciar una actividad sin esperar resolución expresa sólo a partir de una declaración de un particular de cumplimiento de la legalidad, junto con la aportación de carácter documental necesaria y sin perjuicio del control administrativo, que pasa a ser "a posteriori".

De acuerdo con todo lo anterior, ya el Pleno del Ayuntamiento de Rota, aprobó el día 5 de noviembre del año 2010 la Ordenanza Municipal Reguladora de la Apertura de Establecimientos para el ejercicio de actividades económicas que establecía como sistema preferente de medio de intervención administrativa la figura de la declaración responsable, en cumplimiento del mandato europeo.

Ante esta maraña normativa, y en este proceso de transformación y novación jurídica, el Ayuntamiento de Rota, se ha visto en la necesidad de adaptar dicha ordenanza municipal existente a las novedades jurídicas introducidas en nuestro ordenamiento jurídico español.

Esta norma modificada incorpora como principales novedades:

1. La no exigencia de licencia o autorización previa para la realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/99, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. Esta inexigibilidad de licencia no regirá respecto de las obras de edificación que fuesen precisas conforme al ordenamiento vigente, ni respecto de aquellas obras menores que no se encuentren incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza, las cuales se seguirán regulando, en cuanto a la exigencia de licencia previa, requisitos generales y competencia para su otorgamiento, por su normativa correspondiente.
2. La Ordenanza prevé una serie de actividades comerciales y de servicios que no podrá exigirse para su funcionamiento la obtención de licencia previa, que en estos casos será sustituida por declaración responsable de conformidad con lo establecido en el artículo 71.bis de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los establecimientos en los que se desarrollen dichas actividades deberán ser permanentes, y tener un umbral de superficie determinada. Dichas actividades son las relacionadas en el Anexo de la Ley 12/12, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, modificada por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización. Este catálogo de actividades podrá ser modificado por el Gobierno y ampliado por las Comunidades Autónomas, así como el umbral de superficie, pero hasta el momento la comunidad autónoma andaluza no ha procedido a su ampliación.
3. Tampoco va a quedar sujeto a licencia los cambios de titularidad de las actividades comerciales y de servicios, en cuyo caso se exigirá comunicación previa a la administración competente a los solos efectos informativos, en cumplimiento de lo establecido en el art 3.2 de la Ley 12/12 anteriormente citada. Igual procedimiento se introduce para la comunicación del cese de las actividades.
4. Se establece también con carácter general el sometimiento a declaración responsable y al correspondiente control posterior la apertura de establecimientos públicos fijos, dedicados a la celebración y desarrollo de espectáculos públicos y actividades recreativas

permanentes y de temporada, regulados en el Decreto 78/2002, de 26 de febrero por el que se aprueban el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. Se suprime la Disposición Transitoria Segunda, que sometía a licencia las actividades sometidas al procedimiento de calificación ambiental, al haberse modificado la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental por la Ley 3/2014, de 5 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, al reconocer en su art. 44 que determinadas actividades, aún estando sometidas al trámite de calificación ambiental, pueden iniciarse con la presentación de una declaración responsable.

6. Dando cumplimiento a lo ordenado en la Ley 30/92 de RJAP Y PAC, que tras su modificación por la denominada "Ley Omnibus", obliga a las Entidades Locales a facilitar a los ciudadanos estos modelos normalizados y a mantenerlos actualizados y publicados, la Ordenanza prevé la elaboración de nuevos modelos normalizados de declaración responsable tanto para las obras menores sometidas a este procedimiento, como para las actividades, así como el modelo de comunicación previa, licencia previa, calificación ambiental, así como la novedosa declaración responsable de los efectos ambientales (calificación ambiental), posibilidad incorporada por la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas y por el reciente Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, por el que se modifica entre otra la Ley 7/2007, 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Estos documentos se deberán ir adaptando a las necesidades que establezca la normativa vigente en cada momento, al ser un documento "vivo".

Por lo tanto, en aplicación del artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, el procedimiento para la tramitación del expediente de aprobación de la presente Ordenanza precisa de las siguientes fases:

- La aprobación inicial por el Pleno.
- Información Pública y audiencia a los interesados por el plazo mínima de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo.
- Aprobación definitiva por el Pleno.

La ordenanza entrará en vigor trascurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la mencionada Ley de Bases de Régimen Local.

Nota: En relación a los requerimientos efectuados por la Junta de Gobierno Local, respecto a la puesta en marcha de la plataforma Emprende en 3, se informa que se ha recibido respuesta a la incidencia planteada al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en la que se hace constar que el Ayuntamiento de Rota está adherido correctamente a Emprende en 3 y que no falta ningún paso de configuración.

Es cuanto tenemos el deber de informar, salvo mejor opinión fundada en derecho."

PL150521

Igualmente, se conoce el texto íntegro de la Ordenanza Reguladora de la Apertura de Establecimientos para el ejercicio de actividades económicas, del siguiente tenor literal:

"ORDENANZA REGULADORA DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

SUMARIO

Exposición de Motivos

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Definiciones
- Artículo 3. Ámbito de aplicación
- Artículo 4. Exclusiones
- Artículo 5. Normas comunes para el desarrollo de las actividades
- Artículo 6. Consulta previa
- Artículo 7. Documentación necesaria para las distintas actuaciones

CAPÍTULO SEGUNDO

Régimen de declaración responsable o comunicación previa

- Artículo 8. Toma de conocimiento
- Artículo 9. Comprobación

CAPÍTULO TERCERO

Procedimiento de concesión de licencia de apertura de establecimientos

- Artículo 10. Instrucción
- Artículo 11. Instrumentos de prevención y control ambiental previstos en la Ley 7/2007, de 9 julio, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía
- Artículo 12. Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario
- Artículo 13. Resolución de la licencia de apertura de establecimientos

CAPÍTULO CUARTO

Inspección

- Artículo 14.- Potestad de inspección
- Artículo 15.- Actas de comprobación e inspección
- Artículo 16. Realización de mediciones acústicas u otras actuaciones en el domicilio de un vecino colindante.
- Artículo 17. Suspensión de la actividad

CAPÍTULO QUINTO

Régimen sancionador

- Artículo 18. Infracciones y sanciones
- Artículo 19. Tipificación de infracciones
- Artículo 20. Sanciones
- Artículo 21. Sanciones accesorias
- Artículo 22. Responsables de las infracciones
- Artículo 23. Graduación de las sanciones
- Artículo 24. Medidas provisionales
- Artículo 25. Reincidencia y reiteración
- Disposición adicional única. Modelos de documentos

Disposición transitoria primera
Disposición derogatoria
Disposición final. Entrada en vigor

Exposición de Motivos

Como consecuencia de la adhesión de este Ayuntamiento al Proyecto de simplificación administrativa denominado "Emprende en 3", iniciativa del Gobierno de España que agiliza los trámites de creación de empresas y las comunicaciones con los emprendedores mediante herramientas de Administración Electrónica ofreciendo a los mismos la posibilidad de presentar electrónicamente las declaraciones responsables y comunicaciones previas para los trámites de inicio o modificación de la actividad, así como los cambios de titularidad, nos hemos visto en la necesidad de modernizar y adaptar los instrumentos normativos municipales existentes a los nuevos tiempos, marcados por corrientes legislativas novedosas y de una clara tendencia liberalizadora procedentes del ámbito europeo.

Fue la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior (DS), la que impuso una serie de principios y reglas en orden a la liberalización del acceso y ejercicio de las actividades de servicios, eliminando trabas injustificadas y estableciendo un régimen general de libertad de establecimiento, en la que tales actividades sólo podrán quedar supeditadas a la obtención de una autorización, excepcionalmente, cuando se justifique el cumplimiento de criterios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad.

En el Derecho español, la Ley 17/2009, 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, realiza la primera transposición de la Directiva europea en nuestro ordenamiento jurídico, seguida de la Ley 25/2009 de 22 de diciembre, de modificación de determinadas leyes para su adaptación a las normas citadas.

Esta ley, de carácter básico, es fundamental para los municipios por las modificaciones puntuales que realiza, entre otras, de la Ley de Bases de Régimen Local, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la Ley de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

La Ley de Bases del Régimen Local introduce en los medios de intervención en la actividad de los ciudadanos junto al sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo, el de comunicación previa o declaración responsable y el control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma.

En el mismo sentido, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común incorpora también un régimen jurídico básico de los medios de intervención en la actividad de los ciudadanos incorporando la declaración responsable y la comunicación previa.

En el ámbito estatal, ha de citarse también la Ley 2/2011, de Economía Sostenible que introduce dos nuevos artículos 84 bis y 84 ter en la Ley de Bases de Régimen Local que establecen este régimen liberalizador en el control local de actividades.

Un paso más en este proceso de supresión de trabas administrativas y de simplificación, que ha supuesto un nuevo impulso

para el ejercicio de actividades económicas se produce con la aprobación de la Ley 12/12, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, que establece la no exigibilidad de ningún tipo de licencia para establecimientos de determinada superficie e instalaciones en los que se realizan determinadas actividades comerciales y de servicios, sustituyéndose por medios de control menos gravosos, ley que ya ha sido modificada por la Ley 20/2013 de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, así como por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

A nivel autonómico, se ha dictado la Ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la citada Directiva comunitaria.

Asimismo en el ámbito urbanístico, el régimen de licencias y autorizaciones en esta materia se regula en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, modificada por la Ley 2/2012, de 30 de enero, en aplicación del nuevo marco estatal establecido por el RDLeg 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, que establece, entre otras, la libertad de empresa en el ámbito de la actividad urbanística, y en el Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, modificado por el Decreto 327/2012, de 10 de julio. En este sentido hay que citar también a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental cuyo objeto es establecer un marco adecuado para el desarrollo sostenible, estableciendo los instrumentos de prevención y control ambiental, autonómico y municipal, tanto previos, como integrados en la licencia. Tanto la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía como la de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, han sido recientemente modificadas por la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, eximiendo en determinados supuestos la exigencia de obtención de licencia previa, así como incorporando la posibilidad de evaluar los efectos ambientales de una actividad mediante la presentación de una declaración responsable, respectivamente.

No obstante, en el ámbito de los espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas, tanto el Decreto 78/2002, de 26 de febrero por el que se aprueba el Nomenclator y el Catálogo de Espectáculo Públicos y Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como la Ley 13/99 de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, han sido modificados en aras a incorporar la figura de la declaración responsable.

Todo este marco normativo expuesto viene a redefinir los mecanismos de control sobre actividades y ejercicios de determinados derechos por los ciudadanos como reflejo de la clásica facultad de policía administrativa. Así, el esquema de control previo, basado en una petición, verificación del cumplimiento de la legalidad aplicable y autorización expresa para que el particular pueda desarrollar una tarea, se ve sustancialmente alterado por la técnica de la declaración responsable, que básicamente permite iniciar una actividad sin esperar resolución expresa sólo a partir de una declaración de un particular de cumplimiento de la legalidad, junto con la aportación de carácter documental necesaria y sin perjuicio del control administrativo, que pasa a ser "a posteriori".

De acuerdo con todo lo anterior, ya el Pleno del Ayuntamiento de Rota, aprobó el día 5 de noviembre del año 2010 la

Ordenanza Municipal Reguladora de la Apertura de Establecimientos para el ejercicio de actividades económicas que establecía como sistema preferente de medio de intervención administrativa la figura de la declaración responsable, en cumplimiento del mandato europeo.

Ante esta maraña normativa, y en este proceso de transformación y novación jurídica, el Ayuntamiento de Rota, se ha visto en la necesidad de adaptar dicha ordenanza municipal existente a las novedades jurídicas introducidas en nuestro ordenamiento jurídico español.

Esta norma modificada incorpora como principales novedades:

1. La no exigencia de licencia o autorización previa para la realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/99, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. Esta inexigibilidad de licencia no regirá respecto de las obras de edificación que fuesen precisas conforme al ordenamiento vigente, ni respecto de aquellas obras menores que no se encuentren incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza, las cuales se seguirán regulando, en cuanto a la exigencia de licencia previa, requisitos generales y competencia para su otorgamiento, por su normativa correspondiente.
2. La Ordenanza prevé una serie de actividades comerciales y de servicios que no podrá exigirse para su funcionamiento la obtención de licencia previa, que en estos casos será sustituida por declaración responsable de conformidad con lo establecido en el artículo 71.bis de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los establecimientos en los que se desarrollen dichas actividades deberán ser permanentes, y tener un umbral de superficie determinada. Dichas actividades son las relacionadas en el Anexo de la Ley 12/12, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, modificada por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización. Este catálogo de actividades podrá ser modificado por el Gobierno y ampliado por las Comunidades Autónomas, así como el umbral de superficie, pero hasta el momento la comunidad autónoma andaluza no ha procedido a su ampliación.
3. Tampoco va a quedar sujeto a licencia los cambios de titularidad de las actividades comerciales y de servicios, en cuyo caso se exigirá comunicación previa a la administración competente a los solos efectos informativos, en cumplimiento de lo establecido en el art 3.2 de la Ley 12/12 anteriormente citada. Igual procedimiento se introduce para la comunicación del cese de las actividades.
4. Se establece también con carácter general el sometimiento a declaración responsable y al correspondiente control posterior la apertura de establecimientos públicos fijos, dedicados a la celebración y desarrollo de espectáculos públicos y actividades recreativas permanentes y de temporada, regulados en el Decreto 78/2002, de 26 de febrero por el que se aprueban el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
5. Se suprime la Disposición Transitoria Segunda, que sometía a licencia las actividades sometidas al procedimiento de calificación ambiental, al haberse modificado la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de

la Calidad Ambiental por la Ley 3/2014, de 5 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, al reconocer en su art. 44 que determinadas actividades, aún estando sometidas al trámite de calificación ambiental, pueden iniciarse con la presentación de una declaración responsable.

6. Dando cumplimiento a lo ordenado en la Ley 30/92 de RJAP Y PAC, que tras su modificación por la denominada "Ley Ómnibus", obliga a las Entidades Locales a facilitar a los ciudadanos estos modelos normalizados y a mantenerlos actualizados y publicados, la Ordenanza prevé la elaboración de nuevos modelos normalizados de declaración responsable tanto para las obras menores sometidas a este procedimiento, como para las actividades a las que hacemos referencia, así como de comunicación previa, calificación ambiental y todos los que son necesarios para el desarrollo de esta Ordenanza. Estos documentos se deberán ir adaptando a las necesidades que establezca la normativa vigente en cada momento, al ser un documento "vivo".

Por tanto, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los Municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, y que legitima el ejercicio de competencias de control de las actividades que se desarrollen en su término municipal, se dicta la presente Ordenanza previa observancia de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular los procedimientos de intervención municipal sobre los establecimientos, locales, o lugares estables, ubicados en el término municipal de Rota, destinados al ejercicio de actividades económicas por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración económica, o su modificación, a través de los medios establecidos en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como la comprobación del cumplimiento y mantenimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de dichas actividades.

2. La finalidad de esta Ordenanza es garantizar que los establecimientos dedicados a actividades económicas cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, en las Normas Básicas de Edificación y Protección contra Incendios en los Edificios y con la normativa aplicable en materia de protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

1. «Actividad Económica»: Toda aquella actividad industrial o mercantil consistente en producción de bienes o prestación de servicios conforme a lo previsto en el art. 22.1 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales.

2. «Servicio»: cualquier actividad económica por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración, contemplada en el artículo 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

3. «Declaración responsable»: el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

4. «Comunicación Previa»: el documento suscrito por persona interesada en el que pone en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o inicio de una actividad.

5. «Autorización»: cualquier acto expreso o tácito de la autoridad competente que se exija, con carácter previo, para el acceso a una actividad económica o su ejercicio.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

1. El régimen de declaración responsable y control posterior se aplica:

a) Al ejercicio de las actividades económicas incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y de sus posibles modificaciones.

b) Al ejercicio de las actividades comerciales minoristas y de servicios, realizadas a través de establecimientos permanentes, cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a la que en cada momento se determine en la Ley 12/12, de 26 diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios o normativa que la desarrolle, y estén relacionadas en el Anexo de la citada Ley, así como las incluidas en sus posibles modificaciones y normas de desarrollo.

c) A las actividades económicas inoñas definidas en el art. 14 de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas.

d) Con carácter general, a la celebración y desarrollo de espectáculos públicos y actividades recreativas permanentes y de temporada recogidas en el Decreto 78/2002, 26 de febrero, por el que se aprueban el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, salvo los cines, los establecimientos de juegos y los salones recreativos, que quedarán sometidos a licencia municipal de apertura.

e) A las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran la redacción de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación y que no queden excluidas de conformidad a lo establecido en el artículo 4.

Las obras que podrán tramitarse mediante el procedimiento de declaración responsable son, más concretamente, las siguientes:

1. Modificación de huecos existentes en fachada. Modificación de huecos en planta baja de locales, siempre que no supongan modificación de la configuración general de la fachada y que no afecten a elementos estructurales (Muros de carga en fachada, o puentes metálicos)

2. **Sustitución de carpintería exterior.** Sustitución de carpinterías sin alterar la dimensión de huecos.
3. **Instalación de rejas o cierres metálicos.** Sustitución de cerrajerías o cierres metálicos por otras de similares características y dimensiones, excepto barandillas.
4. **Cambio de revestimiento de fachada.** Sustitución o colocación de aplacados o piezas en la fachada en planta baja. Pintura de fachadas, reparación de paramentos, reparación y sustitución de elementos. Reparaciones de cerramientos existentes, sin modificación de sus dimensiones, diseño ni posición.
5. **Modificación o creación de escaparate.** Modificación o creación de escaparates en planta baja de locales, siempre que no supongan modificación de la configuración general de la fachada y que no afecten a elementos estructurales del edificio (Muros de carga en fachada, o puentes metálicos)
6. **Modificación o colocación de toldo.** Rótulos y toldos identificativos vinculados a una actividad en planta baja de un local siempre que se trate de toldos extensibles anclados en fachada.
7. **Creación de rejillas de salida de aire acondicionado o ventilación forzada en fachada.** Creación de rejillas de salida de aire acondicionado o ventilación forzada del local o aseos en fachada. Se excluyen cualquier tipo de salida de extracción de humos o gases.
8. **Cambios en la tabiquería interior.** Entendiendo por tales leves modificaciones de tabiquería que no altere sustancialmente su distribución, que no afecte a elementos estructurales, y no suponga modificación de las condiciones de accesibilidad, seguridad en caso de incendio, o seguridad de utilización. Se incluyen en este concepto los cambios o sustituciones de carpintería interior sin modificación de hueco.
9. **Reparación o conservación de cubiertas.** Levantado y reparación puntual de solería de azoteas, impermeabilización, placas de cubrición y sustitución parcial de tejas en cubiertas inclinadas y aquellas consistentes en la reparación de problemas de humedades, filtraciones sin afectar al elemento portante, excepto si se generan residuos calificados de peligrosos.
10. **Obras de conservación.** Sustitución de revestimientos interiores: solerías, enlucidos, enfoscados, aplacados, alicatados, falsos techos o pintura. Reparación de los revestimientos de cornisas, frentes de forjados y otros elementos de fachada. Cambios en la instalación de refrigeración o calefacción dispuestas en locales, excepto unidades instaladas ubicadas en el exterior. Ajardinamiento, pavimentación, soleras de patios de locales, en terrenos de dominio privado y siempre que no afecte a ningún servicio o instalación pública ni a conductos generales, ni se altere la rasante natural del terreno.

f) A las actividades profesionales, salvo las que se encuentren incluidas en el art. 3.3.c).

g) A aquellas actividades cuyo sometimiento a licencia previa sea considerado un medio de intervención municipal innecesario y desproporcionado, cuando haya un acuerdo municipal que así lo determine.

h) A las modificaciones de las actividades sometidas a declaración responsable (ampliación de la actividad, ampliación de superficie del local u otros supuestos similares).

i) Reapertura de actividades indicadas, la cual procede cuando el establecimiento una vez abierto al público proceda a su cierre por un periodo superior o igual a seis meses.

2. El régimen de comunicación previa se aplica a:

- El cambio de titularidad que afecte a las actividades y servicios comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza.
- A la comunicación de baja o cese de la actividad.

En dicha comunicación, que se efectuará en modelo normalizado, los interesados pondrán en conocimiento del Ayuntamiento sus datos identificativos y demás requisitos que se establezcan, incluido la declaración de disponer del justificante de pago del tributo correspondiente.

Cuando una vez comunicada la baja de una actividad en un local determinado se pretenda reanudar la misma o iniciar otra nueva, el mencionado local deberá cumplir la normativa vigente al momento de la solicitud.

Cuando se presente por el interesado una comunicación previa para el cambio de titularidad en el ejercicio de una actividad ya en funcionamiento, y dicho local disponga de terraza anexa al mismo en la vía pública (con veladores, cerramiento de toldo-terrazza o similar), se entenderá que la persona que adquiera la nueva titularidad del establecimiento, la adquiere también en la ocupación de la vía pública, a no ser que el interesado indique expresamente su renuncia. De pretender una ocupación de la vía pública distinta a la anteriormente autorizada, necesitará obtener autorización previa.

3. El procedimiento de concesión de licencia municipal de apertura se aplica a:

a) Los supuestos previstos en normas con rango de ley de actividades incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 noviembre.

b) Las actividades que se encuentren justificadas por razones imperiosas de interés general, de orden público, seguridad pública, salud pública, seguridad de los destinatarios de bienes y servicios, de los trabajadores, protección del medio ambiente y entorno urbano, así como las que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.

c) Las actividades sanitarias, asistenciales o docentes, que requieran una resolución previa y preceptiva de la Administración competente, como las guarderías, residencia de ancianos, farmacias...

d) Las actividades sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental, sea autonómico o municipal, según la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a excepción de las actividades sometidas a Calificación Ambiental que se recojan en el anexo del Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueban el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (salvo cines, establecimientos de juegos y salones recreativos) y en el anexo de la Ley 12/12, de 26 diciembre(modificado por la Ley14/2013, de 27 diciembre en su disposición final séptima).

e) Modificaciones de las actividades sometidas a licencia municipal (ampliación de la actividad, ampliación de superficie del local u otros supuestos similares) .

f) Reapertura de actividades indicadas en los apartados anteriores, la cual procede cuando el establecimiento una vez abierto al público proceda a su cierre por un periodo superior o igual a seis meses.

4. Se someterán a la **autorización previa prevista en el Decreto 195/2007 de 26 de junio por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario**, las celebraciones indicadas de acuerdo con los apartados 2,3 y 5 del artículo 6 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

5. Sin perjuicio del régimen y procedimientos previstos en los anteriores apartados, las actividades en ellos referidas deberán obtener las demás autorizaciones que fueran preceptivas de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.

Artículo 4. Exclusiones

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los siguientes establecimientos, actividades y obras, que se ajustarán a lo establecido en la normativa sectorial de aplicación:

- a) Los establecimientos situados en puestos de mercado de abastos municipales, así como los ubicados en instalaciones, parcelas u otros inmuebles de organismos o empresas públicas, que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial y sean gestionados por éstos, por entenderse implícita la licencia en la adjudicación del puesto, sin perjuicio de garantizar su sometimiento a la normativa medio ambiental e higiénico-sanitaria que le sea de aplicación.
- b) Los quioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, golosinas, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público del municipio.
- c) La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos.
- d) El uso del dominio público que pueda realizarse en el ejercicio de una actividad económica.
- e) En relación a las obras, quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente ordenanza y no podrán tramitarse por declaración responsable aquellas actuaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Intervenciones parciales de una actuación completa, o las que pretendan dar comienzo o fin a una actuación de mayor envergadura a tramitar por otro procedimiento.

2. Actuaciones en edificios situados en suelo clasificado como No Urbanizable, Urbanizable o Urbano no consolidado.

3. Obras y actuaciones dentro de la delimitación del Conjunto Histórico, en edificios protegidos o entornos B.I.C.

4. Obras que se pretendan realizar en espacios o bienes públicos.

5. Actuaciones que no tengan resuelto previamente en sentido favorable el procedimiento de Calificación Ambiental o de Prevención Ambiental de competencia autonómica, si así lo requiere la actividad a implantar.

6. Intervenciones que supongan un cambio del uso característico del edificio o establecimiento (los definidos en el apartado 1.b del

artículo 2 de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación), o aquellas que manteniendo el uso, alteren el número de locales o la superficie total de las mismas.

7. Todas aquellas que por su alcance o características requieran de la redacción de Proyecto en los términos definidos en la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación.

8. Excluye del ámbito aquellas obras menores en locales sin actividad. Todas las obras se realizarán en locales con actividad autorizada.

9. Cualquier obra menor cuyas características puedan afectar a las condiciones de accesibilidad, seguridad en caso de incendio, estructural o seguridad de utilización como son:

Obras de reforma menor en locales que pueden afectar a su distribución interior y cambios en las instalaciones que supongan modificación de las condiciones de accesibilidad o de seguridad en caso de incendio.

Obras que tengan por objeto la supresión de barreras arquitectónicas: ejecución de rampas, instalación ascensores o ayudas técnicas en locales.

Obras de consolidación que tengan por objeto el afianzamiento y refuerzo de elementos dañados de la estructura o cimentación del edificio. Se incluye la sustitución de las partes dañadas de un forjado.

Instalación de toldos de sombra retráctiles y de material textil sobre pérgola o elementos estructurales cualquiera que sea sus características. (Madera, aluminio, acero etc)

Sustitución o mejora de instalaciones de protección contra incendios. Nueva implantación de instalación de gas.

Obras de división de locales comerciales manteniéndolos sin uso.

Obras o instalaciones cuyo presupuesto sea superior a treinta mil euros (30.000 €) o cuyo plazo de ejecución sea superior a 6 meses.

11. Obras que requieran la intervención de un técnico en cuanto a las medidas de seguridad y salud en al obra por legislación específica o por precisar de elementos auxiliares y complementarios de las obras de construcción (andamios, vallas, plataformas móviles).

12. Actuaciones para la que sea preceptiva la autorización o informes de otras administraciones.

13. Que la actuación prevista revista una complejidad especial que requiera un análisis detenido para su correcta valoración , o que el planeamiento exija documentación adicional a la recogida en la ordenanza.

Artículo 5. Normas comunes para el desarrollo de las actividades

1. Las personas responsables de las actividades y establecimientos están obligadas a desarrollarlas y mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y calidad ambiental, reduciendo la posible afección de los espacios públicos y

empleando las mejores técnicas disponibles, que en su caso, resultaren necesarias para el cumplimiento de las condiciones expresadas.

2. La licencia de apertura caducará o quedará sin efecto la Declaración Responsable si transcurridos seis meses desde la resolución del procedimiento de autorización previa o actos comunicados, el establecimiento no hubiese abierto al público o cuando el establecimiento, una vez abierto al público, proceda a su cierre durante un periodo superior o igual a seis meses.

En tales casos, para poder reanudar o iniciar el ejercicio de la actividad correspondiente se requerirá el otorgamiento de nueva licencia de apertura o la presentación de declaración responsable, debiendo el establecimiento cumplir la normativa vigente en el momento de la solicitud.

Quedará sin efecto la Declaración Responsable de obra menor cuando transcurrido un mes desde la presentación de la Declaración Responsable, las mismas no se hayan iniciado, o cuando no se hayan finalizado transcurridos seis meses desde la presentación de dicha declaración responsable. De pretenderse la realización o finalización de las obras deberá presentarse nueva Declaración Responsable, pudiendo el declarante solicitar la prórroga correspondiente según lo regulado en la normativa urbanística.

Artículo 6. Consulta previa

1. Sin perjuicio de lo señalado en la ventanilla única prevista en el art. 18 de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los interesados podrán presentar solicitudes de consulta previa sobre aspectos concernientes a un proyecto de apertura de establecimiento o inicio de actividad, así como con las obras de adecuación e instalaciones que se pretendan realizar con carácter previo o durante el ejercicio de las actividades, que acompañarán de una memoria descriptiva o de los datos suficientes que definan las características generales de la actividad proyectada y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo.

2. La contestación a la consulta se realizará de acuerdo con los términos de la misma y la documentación aportada, y se hará indicación al interesado de cuantos aspectos conciernan a la apertura del establecimiento o inicio de la actividad, y en concreto:

a) Requisitos exigidos.

b) Documentación a aportar.

c) Administración que sea competente en cada caso, en atención al tipo de actividad de que se trate.

d) Otros aspectos que sean de interés para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.

3. El sentido de la respuesta a las consultas formulada no tendrá carácter vinculante para la Administración.

4. Si se presentara la declaración responsable, o se solicitara licencia en un momento posterior, se hará referencia al contenido de la consulta previa y su contestación.

Artículo 7. Documentación necesaria para las distintas actuaciones

1. Se adoptarán modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Dichos modelos deberán estar a disposición de los ciudadanos por medios electrónicos en la ventanilla única prevista en el art. 18 de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y en la oficina municipal de atención al ciudadano.

2. Con respecto a las Tasas municipales y al Impuesto de Construcciones, Instalaciones u Obras que deban de abonarse, se procederá conforme a lo que se establezca en las Ordenanzas Fiscales correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO

Régimen de declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 8. Toma de conocimiento

1. La declaración responsable o comunicación previa para el ejercicio de la actividad debe formalizarse mediante documento normalizado una vez acabadas las obras e instalaciones necesarias, y obtenidos los demás requisitos sectoriales y autorizaciones necesarios para llevar a cabo la actividad.

2. La presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa faculta al interesado al inicio de la actividad proyectada o a la realización de la obra desde el mismo día de la presentación o desde la fecha manifestada de inicio, para cuya validez no se podrá postergar más allá de seis meses, y tres meses respectivamente, siempre que en la declaración responsable formulada consten todos los datos requeridos en la misma.

Si la declaración responsable o comunicación previa no reúne los requisitos exigidos y la documentación aportada sea insuficiente o deficiente, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de la inmediata suspensión de la actividad o de la realización de las obras en caso de tratarse de requisitos de carácter esencial. La eficacia de la declaración responsable o comunicación previa quedará en suspenso hasta el momento en que se hayan subsanado los datos omitidos. Asimismo, se indicará que si no subsanara la declaración responsable o comunicación previa en el plazo establecido se le tendrá por no presentada, ordenándose su ineficacia y conllevando la imposibilidad de realizar la obra o continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada, y la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad o de la obra correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

3. La copia de la documentación presentada y debidamente sellada o el recibo emitido por el registro electrónico tendrá la consideración de toma de conocimiento por la Administración. Este documento deberá estar expuesto en el establecimiento objeto de la actividad.

4. La toma de conocimiento no es una autorización administrativa para ejercer una actividad sino un medio para que la Administración conozca la existencia de dicha actividad y posibilitar un control posterior, distinto de la facultad de inspección ordinaria, mediante las oportunas actuaciones administrativas que permiten exigir una tasa por la actividad administrativa conforme se establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 9. Comprobación

1. Podrá requerirse al interesado la aportación o exhibición de la documentación que haya declarado poseer así como la demás que sea pertinente para la comprobación de la actividad u obra.

2. El control realizado posteriormente a la presentación de la declaración responsable o comunicación previa se formalizará en un informe técnico que verifique la efectiva adecuación de la actividad u obra a la normativa aplicable, tras la realización de las oportunas visitas de inspección, sin perjuicio del procedimiento de protección de la legalidad que en su caso pudiera iniciarse.

3. Asimismo, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o manifestación en la comunicación previa o declaración responsable o la no presentación ante este Ayuntamiento, determinará la imposibilidad de iniciar o desarrollar la actividad, servicio u obra desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

4. Cuando se estime que la actuación comunicada no está incluida entre las previstas para ser tramitadas por este procedimiento, se notificará al solicitante que se abstenga de ejecutar su actuación, procediéndose continuarse la tramitación mediante el procedimiento de otorgamiento de licencias ordinario.

5. No será posible el ejercicio de una actividad o la realización de una obra cuando éstas sea contraria o no se ajuste al planeamiento o a la normativa vigente.

CAPÍTULO TERCERO

Procedimiento de concesión de licencia de apertura de establecimientos

Artículo 10. Instrucción

1. Los servicios técnicos competentes comprobarán que la documentación aportada se ajusta a la actividad solicitada, emitiéndose informe sobre si el local o establecimiento e instalaciones donde se pretende ubicar la actividad reúnen las condiciones adecuadas de tranquilidad, seguridad, salubridad y medio ambiente, y demás de aplicación conforme a la normativa vigente, si resulta compatible con el régimen urbanístico del suelo y si se debe adoptar alguna medida correctora.

2. Si la solicitud de licencia no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

3. Cuando la actuación no esté incluida entre las previstas para ser tramitadas por el procedimiento solicitado, se notificará esta circunstancia al solicitante indicándole, en su caso, cuál sería el procedimiento adecuado y la documentación que debería aportar.

4. No será posible el ejercicio de una actividad o la realización de una obra cuando éstas sea contraria o no se ajuste al planeamiento o a la normativa vigente.

Artículo 11. Instrumentos de prevención y control ambiental previstos en la Ley 7/2007, de 9 julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

1. En las actuaciones sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica, Autorización Ambiental Integrada y Autorización Ambiental Unificada, se deberá aportar un ejemplar idéntico de la documentación que se entregue a la Consejería competente en materia de medio ambiente, sin perjuicio del resto de documentación exigida para la licencia municipal. Asimismo, una vez

obtenida la autorización correspondiente se deberá aportar copia de la misma o indicación que permita su identificación.

2. La resolución desfavorable del instrumento de prevención y control ambiental determinará en todo caso la denegación de la licencia solicitada. Por su parte, la resolución ambiental favorable de una actuación no será óbice para la denegación de la licencia de apertura por otros motivos.

3. El acto de otorgamiento de la licencia de apertura incluirá las condiciones impuestas en la resolución del instrumento de prevención y control ambiental correspondiente.

4. Cuando el instrumento de prevención y control ambiental sea de competencia municipal, es decir, la Calificación Ambiental, habrá de tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 7/2007, 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, sus modificaciones, así como en las normas que la desarrollen.

Artículo 12. Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario

1. De conformidad con los apartados 2, 3 y 5 del artículo 6 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, están sometidas a licencia municipal previa las siguientes actuaciones:

a) La instalación de estructuras no permanentes o desmontables destinadas a la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades recreativas.

b) La instalación de atracciones de feria en espacios abiertos, previa comprobación de que las mismas reúnen las condiciones técnicas de seguridad para las personas, a tenor de la normativa específica aplicable.

c) Los establecimientos públicos destinados ocasional y esporádicamente a la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades recreativas no sujetas a autorización autonómica, cuando no disponga de licencia de apertura adecuada a dichos eventos o se pretenda su celebración y desarrollo en vías públicas o zonas de dominio público.

2. En ningún caso se considerarán extraordinarios, aquellos espectáculos o actividades que respondan a una programación cíclica o se pretendan celebrar y desarrollar con periodicidad. En estos casos, si el correspondiente establecimiento se pretende destinar ocasional o definitivamente a otra actividad distinta de aquella para la que originariamente fue autorizado, se habrán de obtener las autorizaciones necesarias en cada supuesto.

3. No se otorgará ninguna autorización sin la previa acreditación documental de que la persona titular o empresa organizadora tiene suscrito y vigente el contrato de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, debiendo contar este Ayuntamiento con una copia de la correspondiente póliza suscrita vigente y justificante del pago de la misma.

4. En todas las autorizaciones de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias se hará constar, como mínimo, los datos identificativos de la persona titular y persona o entidad organizadora, la denominación establecida en el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y

Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la actividad que corresponda, el período de vigencia de la autorización, el aforo de personas permitido y el horario de apertura y cierre aplicable al establecimiento en función del espectáculo público o actividad recreativa autorizados.

5. La licencia se extingue automáticamente a la terminación del período de tiempo fijado en la autorización concedida.

Artículo 13. Resolución de la licencia de apertura de establecimientos

1. El plazo máximo en el que debe dictarse y notificarse la resolución de la licencia de apertura de establecimientos será de dos meses, salvo que se establezca otro distinto en la legislación sectorial, y podrá quedar condicionada, en su caso, al cumplimiento de las posibles medidas correctoras, además de las previstas en la resolución del instrumento de prevención y control ambiental correspondiente. El plazo comienza a contar desde la fecha en que la solicitud, tenga entrada en el registro municipal, y la documentación presentada esté completa y se interrumpe en los casos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo. En los casos que sean necesario adoptar instrumentos de prevención ambiental, el plazo para resolver se entenderá suspendido mientras no se reciba la correspondiente autorización ambiental.

2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado que hubiera deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto cuando se transfieran facultades relativas al dominio público o al servicio público, o venga establecido por la normativa sectorial de aplicación, como es el caso de los espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, que habrán de entenderse desestimadas. Asimismo, la resolución presunta del instrumento de prevención y control ambiental correspondiente no podrá amparar el otorgamiento de licencia en contra de la normativa ambiental aplicable.

3. La licencia o, en su caso, el documento que justifique la concesión de la misma por silencio administrativo deberá estar expuesta en el establecimiento objeto de la actividad. En el caso de una actividad sometida a declaración responsable, será ésta la que deberá exponerse al público.

4. No se podrán entender obtenidas licencias para actuaciones distintas a las previstas en esta ordenanza, o que vayan en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico vigentes. Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. Serán transmisibles conforme a los requisitos establecidos por la normativa de régimen local.

CAPÍTULO CUARTO Inspección

Artículo 14. Potestad de inspección

1. Las actuaciones de comprobación e inspección se ajustarán a las normas sectoriales que correspondan. En ausencia de las mismas serán de aplicación los preceptos contenidos en el presente Capítulo.

2. Los servicios municipales competentes realizarán, en cualquier momento, las inspecciones y comprobaciones que se consideren necesarias en relación con las actividades, servicios u obras objeto de la Ordenanza, en el ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación vigente, sin perjuicio de que pueda exigirse la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de cualquier extremo basado en la normativa de aplicación.

3. En caso de apreciación de indicios de la comisión de una posible infracción, se advertirá a la persona responsable, dejando constancia de dicha advertencia en el acta, y se formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes.

Artículo 15. Actas de comprobación e inspección

1. De la actuación de comprobación o inspección se levantará acta, cuyo informe podrá ser:

a) Favorable: Cuando la actividad inspeccionada se ejerza conforme a la normativa de aplicación.

b) Condicionado: Cuando se aprecie la necesidad de adoptar medidas correctoras.

c) Desfavorable: Cuando la actividad inspeccionada presente irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se propondrá el cese definitivo de la actividad.

2. En el supuesto de informe condicionado o desfavorable, los servicios competentes determinarán el plazo para la adopción de las medidas correctoras que señalen. Se podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de plazo establecido, que no exceda de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, conforme al artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Transcurrido el plazo concedido a que se refiere el número anterior sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará, por el Alcalde, resolución acordando la suspensión de la actividad, servicio u obra hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador que pudiera corresponder.

Artículo 16. Realización de mediciones acústicas u otras actuaciones en el inmueble de un vecino colindante.

1. Cuando sea necesario realizar mediciones acústicas u otras actuaciones en el inmueble de un vecino colindante, el titular del establecimiento comunicará a éste, mediante cualquier medio que quede constancia, la necesidad de entrada en su vivienda y/o local comercial para la realización de un Ensayo Acústico de acuerdo a la normativa vigente. Una vez realizada dicha comunicación, el vecino colindante dispondrá de diez días para ponerse en contacto con el titular del establecimiento y concertar día y hora para la realización de la medición.

2. Si transcurrido dicho plazo no se concreta día y hora para la realización de la medición, el vecino fuese ilocalizable o el día previsto para la medición se hubiese ausentado de su domicilio o no permitiese el acceso al técnico contratado por el titular del

establecimiento, éste hará constar la circunstancia que concurra acreditándola debidamente.

3. Si concurren cualquiera de las circunstancias expresadas en el apartado 2, el técnico municipal las hará constar en su informe, que se entenderá en sentido favorable, sin perjuicio de que sea posible, con posterioridad, la realización del mencionado ensayo acústico, en cuyo caso se incorporará al expediente y se adoptarán las medidas que procedan. Si resultase que dicho ensayo no fuera acorde con la normativa vigente, se acordará la suspensión de la actividad y se otorgará al titular del establecimiento el plazo de un mes para que proceda a subsanar las deficiencias observadas y a adoptar las medidas correctoras que se estimen procedentes.

Artículo 17. Suspensión de la actividad u obra

1. Toda actividad, servicio u obra a que hace referencia la presente Ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, sin perjuicio de las demás medidas provisionales que procedan de acuerdo con el artículo 23.

2. Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

3. Las actividades, servicios u obras que se ejerzan sin la obtención de previa licencia o autorización, o en su caso sin la presentación de la correspondiente declaración responsable, o contraviniendo las medidas correctoras que se establezcan, serán suspendidas de inmediato. Asimismo, la comprobación por parte de la Administración Pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad, servicio u obra desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, y por tanto su suspensión inmediata, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

4. La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere al apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al interesado. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

5. Practicada la notificación, podrá procederse al precintado del establecimiento, instalaciones o usos. La ejecución material del precinto deberá llevarse a cabo por la Policía Local y se extenderá acta en la que se declare tales extremos. Deberá advertirse de las consecuencias de su incumplimiento.

CAPÍTULO QUINTO Régimen sancionador

Artículo 17. Infracciones y sanciones

1. En defecto de normativa sectorial específica, tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones

que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

2. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes.

Artículo 18. Tipificación de infracciones

1. Se consideran infracciones muy graves:

- a) El ejercicio de la actividad, servicio u obra sin la obtención de previa licencia o autorización, o en su caso sin la presentación de la correspondiente declaración responsable.
- b) El incumplimiento de la orden de cese o suspensión de la actividad, servicio u obra previamente decretadas por la autoridad competente.
- c) El incumplimiento de las sanciones accesorias previstas en el artículo 20.
- d) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.
- e) Aquellas conductas infractoras que determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

2. Se consideran infracciones graves:

- a) El ejercicio de la actividad, servicio u obra contraviniendo las condiciones recogidas en la licencia o en la resolución del procedimiento de control posterior, así como excederse de lo previamente autorizado o declarado.
- b) La falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado.
- c) El mal estado de los establecimientos públicos en materia de seguridad, cuando disminuya el grado de seguridad exigible.
- d) La dedicación de los establecimientos a actividades distintas de las autorizadas.
- e) El ejercicio de las actividades en los establecimientos excediendo de las limitaciones fijadas en la licencia.
- f) La modificación sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento.
- g) El incumplimiento de las medidas correctoras establecidas, en su caso.
- h) El funcionamiento de la actividad o del establecimiento incumpliendo el horario autorizado.
- i) El incumplimiento del requerimiento efectuado para la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.
- j) El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.
- k) La presentación de la documentación técnica final o la firma del certificado final de obra/instalación sin ajustarse a la realidad existente a la fecha de la emisión del documento o certificado.
- l) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.

3. Se consideran infracciones leves:

- a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

- b) El funcionamiento de la actividad con puertas, ventanas u otros huecos abiertos al exterior, cuando la actividad cause perjuicios o molestias al entorno.
- c) No encontrarse en el establecimiento el documento acreditativo de la concesión de la licencia de apertura, autorización, toma de conocimiento, o del silencio administrativo estimatorio, según corresponda.
- d) La modificación no sustancial de las condiciones técnicas de los establecimientos sin la correspondiente toma de conocimiento cuando ésta sea preceptiva.
- e) La modificación no sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento, cuando proceda.
- f) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Artículo 19. Sanciones

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Infracciones muy graves: multa de mil quinientos un euros a tres mil euros.
- b) Infracciones graves: multa de setecientos cincuenta y un euros a mil quinientos euros.
- c) Infracciones leves: multa de cien euros a setecientos cincuenta euros.

Artículo 20. Sanciones accesorias

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevarán aparejada las siguientes sanciones accesorias, cuando se deriven efectos perjudiciales para la salud, seguridad, medio ambiente, o intereses públicos o de terceros:

- a) Suspensión temporal de las actividades, servicios u obras y clausura temporal de los establecimientos de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.
- b) Inhabilitación del promotor para la realización de la misma o análoga actividad servicio u obra en que se cometió la infracción durante el plazo de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.
- c) Revocación de las licencias para las infracciones graves y muy graves.

Artículo 21. Responsables de las infracciones

1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras o quienes resulten legalmente responsables y, en particular:

- a) Los titulares de las actividades, servicios u obras.
- b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad
- c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, se exigirá en su caso la responsabilidad a los administradores de las mismas, en la forma prevista en las normas por las que se rijan aquéllas.

3. Cuando los responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

Artículo 22. Graduación de las sanciones

1. Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta la valoración de los siguientes criterios:

- a) El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible.
- b) El beneficio derivado de la actividad infractora.
- c) La existencia de intencionalidad del causante de la infracción.
- d) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.
- e) La comisión de la infracción en Zonas Acústicamente Saturadas.

2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 23. Medidas provisionales

En los términos y con los efectos previstos en el artículo 72 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrán adoptarse medidas de carácter provisional cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

Artículo 24. Reincidencia y reiteración

1. A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá que existe reincidencia en los casos de comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.

2. A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará que existe reiteración en los casos de comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza en el plazo de dos años desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.

Disposición adicional única. Modelos de documentos

1. Se adjunta a esta Ordenanza en el Anexo I los correspondientes modelos normalizados de declaración responsable, comunicación previa y licencia.

2. Se faculta al/la Alcalde/sa para la aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de documentos requiera el desarrollo de esta Ordenanza.

Disposición transitoria primera. Procedimientos en tramitación

En relación con los procedimientos de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, los interesados podrán continuar la tramitación de los mismos por los procedimientos o regímenes regulados en la presente, mediante comunicación a este Ayuntamiento.

Disposición derogatoria

Queda derogada expresamente la Ordenanza Municipal reguladora de la Apertura de Establecimientos aprobada por el Pleno de esta Corporación en la sesión ordinaria celebrada el día 5 de noviembre del año 2010, el Título V: (Establecimientos industriales y comerciales) de la Ordenanza de Policía y Buen Gobierno de este Ayuntamiento, así como cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor tras la publicación de su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez transcurra el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

ANEXO I

Se adjunta los modelos normalizados de documentos que se requieren para el desarrollo de esta Ordenanza."

Del mismo modo, constan en el expediente los modelos que a continuación se detallan:

- Declaración responsable para actividades económicas. Actividades y obras previstas en la Ordenanza Reguladora de la Apertura de Establecimientos para el Ejercicio de Actividades Económicas.
- Comunicación previa de cambio de titularidad de actividad económica (para actividades en vigor que no hayan causado baja o modificación).
- Comunicación previa de cambio de nombre de expediente en tramitación.
- Comunicación previa de cese de actividad económica.
- Declaración responsable de los efectos ambientales (Calificación Ambiental). Anexo III Ley 3/2014, de 1 de octubre que modifica el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Solicitud de Calificación Ambiental. Anexo III Ley 3/2014, de 1 de octubre que modifica el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Solicitud de Licencia de Apertura de Establecimientos.
- Consulta previa para implantación o modificación de actividades económicas.

Inicia el turno de intervenciones la Concejal Delegada de Urbanismo y representante del Grupo Municipal del Partido Popular, D^a Ángeles Carvajal, quien expone que las ordenanzas que hoy se traen para su aprobación son como consecuencia de la iniciativa del Gobierno de la Nación de tratar de facilitar los trámites administrativos a los nuevos emprendedores, tratando de evitar trabas administrativas y la necesidad de obtener una licencia previa para poner en marcha las actividades comerciales, hosteleras y de todo tipo que se puedan acoger a la Ley de actividades económicas.

Por tanto, expone la Delegada que se traen varias novedades de gran importancia, como pueden ser la aprobación en estas ordenanzas de la posibilidad de hacer obras menores que no requieran proyecto técnico en todos los locales que vayan a destinarse al desarrollo de una actividad económica, continuando con la posibilidad de presentación de declaraciones responsables para la apertura de los establecimientos, ampliando, como así está establecido por la Ley, una serie de actividades que anteriormente no estaban recogidas y la posibilidad de que tuviesen la apertura, simplemente, con la presentación de la declaración responsable, sin necesidad de obtener previamente la licencia de aperturas e incluyéndose también otra posibilidad como es la presentación, mediante una comunicación previa, de los cambios de titularidad de los establecimientos, cuando cesan una actividad, permitiendo el cambio de titularidad a otro nuevo titular, porque se va a ejercer la misma actividad y en el mismo local.

Concluye la Sra. Carvajal diciendo que, además está la posibilidad, en algunos casos que están recogidos con mucha exactitud en la Ley, de presentar también mediante declaración responsable las calificaciones ambientales que en algunas actividades son necesarias, como trámite previo a la apertura de la actividad y a poner en marcha la actividad, todo ello lo cual está recogido en los modelos de impresos correspondientes para que, a través de la página web del Ayuntamiento se pueda acceder con facilidad a toda esta tramitación y se pueda llevar a cabo de forma electrónica.

Entiende finalmente que la aprobación de las presentes ordenanzas supone una facilidad y una mejora para todos aquellos ciudadanos que tengan interés en desempeñar una actividad y que no tenga que estar a expensas de los trámites burocráticos de las aperturas y de las licencias previas a cualquier desempeño de la actividad, esperando el apoyo de todos los miembros de la Corporación.

El portavoz del Grupo Municipal Socialista, Sr. Ruiz Arana, manifiesta el apoyo al punto 5º, para la aprobación inicial de la ordenanza reguladora de apertura de establecimientos, indicando que no sabe si la Delegada se refiere también al punto 6º cuando ha hablado de las obras menores, no obstante, y entendiendo que la materia es similar, quiere aprovechar para intervenir con respecto al punto 6º, que también van a apoyar, manifestando que, sobre todo la ordenanza de aperturas, además de ajustarse a la legislación estatal y a los cambios que está habiendo a raíz de distintas normativas estatales, también se ha tenido que ajustar a las normativas autonómicas que han adaptado el procedimiento de calificación ambiental y demás, por tanto ha provocado que la normativa municipal se haya tenido que adaptar a esas dos legislaciones, tanto la estatal como la autonómica.

Asimismo, recuerda a la Delegada que esto viene como consecuencia de una iniciativa que ya en febrero aprobó el Pleno Municipal, por unanimidad, a raíz de una moción que presentó el Grupo Municipal Socialista, para que efectivamente se vieran recogidas en las ordenanzas municipales estas iniciativas que, al fin y al cabo, eran demandas que exigían muchos ciudadanos, tanto comerciantes como ciudadanos en general, que a la hora de pedir licencias de obras menores, sobre todo, veían que los trámites se alargaban y desde el Grupo Socialista entendían que era algo que iba a permitir no solamente facilitar a los ciudadanos que tuvieran la licencia de una forma mucho más rápida, sino también al sector de la construcción que tuviera mucha más agilidad a la hora de iniciar esas obras solicitadas por los ciudadanos.

Por último, manifiesta el portavoz socialista que viendo la ordenanza se ha comprobado que se ha hecho un gran trabajo por parte de los técnicos municipales, agradeciéndoles también el trabajo realizado.

A continuación, hace uso de la palabra D. Lorenzo Sánchez, portavoz del Grupo Municipal Roteño Unidos, manifestando su apoyo a la propuesta, fundamentalmente porque era una demanda generalizada por parte de los ciudadanos que las tramitaciones administrativas cuenten con una mayor agilidad para el impulso económico y esta mayor agilidad viene, de alguna forma, con una regulación nueva y, sobre todo, con una dinámica diferente, que conlleva también una corresponsabilidad por parte del empresario que va a iniciar la actividad, que es fundamental, mientras que hasta ahora la responsabilidad recaía directamente sobre la Administración, y en este caso, con la declaración responsable por parte del propio empresario, también se abre una nueva forma de gestión que es muy interesante.

Señala el Sr. Sánchez Alonso que no cabe duda que cualquier modificación de estas características, no solamente tiene que ser a nivel local, sino que tiene que tener una regulación estatal, y ha sido el Gobierno de la nación el que ha impuesto, ante la demanda de muchísimos Ayuntamientos y de muchísimas organizaciones empresariales de pequeños y medianos comerciantes que estaban pidiendo que se acabara con tantas trabas administrativas, para cualquier impulso económico, que si es verdad que garantizan la legalidad de los actos, pero también que con esta nueva modalidad participa muy activamente aquella persona que va a iniciar la actividad, asumiendo responsabilidades en las actividades que van a hacer, pero también da un dinamismo en la gestión para los propios funcionarios que también han participado en la elaboración de las ordenanzas, que también les exime de responsabilidades en algunos casos, asumiéndolas el propio empresario.

El Sr. Sánchez Alonso expone el apoyo total de su Grupo a la propuesta, al tratarse de algo que han perseguido durante muchísimos años, pero las dificultades de regularizar normativamente a nivel local son muy limitadas, porque son muchas veces competencias de la propia Junta de Andalucía o del propio Estado, por tanto esto viene a facilitar y acabar con situaciones que generaban ante los ciudadanos una imagen de lentitud administrativa, provocada por todo ese montón de trabas burocráticas que tenía la Administración Local en este caso para sacar esto.

Prosigue el portavoz de Roteños Unidos diciendo que aunque ésto no resuelve todos los problemas, aún cuando se ha elaborado esta normativa por parte de los técnicos municipales, con gran diligencia, puesto que hay algo que se les queda un poco en el aire, que muchas veces se cuestiona cuando se solicita una apertura, cuando no todas las aperturas de las actividades económicas son iguales, no siendo lo mismo solicitar una apertura para una mercería que para una discoteca, por tanto se está hablando que se quitan los límites en algunos procedimientos de apertura, pero en otros, los ciudadanos deben de saber que seguirán teniendo ese compromiso, donde la Administración Local será vigilante en defensa de los intereses de los ciudadanos.

Por tanto, refiere que es necesario que se entienda cuál es la posición administrativa del Ayuntamiento, que por una parte han de ser impulsores, facilitando las cosas para la actividad económica, pero por otra parte serán garantes de que las cosas que se hagan, se hagan garantizando la sanidad y el bueno gobierno de cualquier actividad que se pongan en funcionamiento.

D^a M^a Ángeles Carvajal expone que una vez referida en su primera intervención en qué consistían las ordenanzas que se van a aprobar hoy, es necesario aclarar que con estas ordenanzas no se está permitiendo la apertura de todos los establecimientos, no porque sea una decisión municipal, sino porque así está recogido en la legislación, por lo que invita a todos aquellos ciudadanos que ante las dudas que se les pueda plantear, porque hay situaciones un poco ambiguas, no ya en la Ley, sino en la necesidad que tenga el ciudadano de aclaración, cabe la posibilidad no solo de presentarse en el Negociado de Aperturas y solicitar información cada vez que sea necesario, sino también de obtener una información que podría asemejarse a las informaciones urbanísticas y que podrían tener detalladamente información sobre la tramitación de aquella actividad que el ciudadano quiera desempeñar.

Asimismo, expone que no puede terminar su intervención sin reconocer, como ya lo han hecho otros miembros de la Corporación, el trabajo que se ha desempeñado por parte de los funcionarios municipales para elaborar las presentes ordenanzas, que han tenido que ser de aplicación transversal de muchas leyes, directivas europeas y decretos que han tenido que recogerse en una misma ordenanza, lo que ha supuesto un trabajo magnífico por parte de los funcionarios, a quienes hay que agradecerles su dedicación y empeño.

Refiere que de la misma manera se van a aprobar las declaraciones responsables para las obras menores en los locales, lo que va a permitir poder realizar las obras menores también en viviendas con una declaración responsable, recogiendo en un cuadro todas aquellas que entienden los técnicos municipales que no son susceptibles de previos informes técnicos.

Por último, agradece el apoyo a los dos puntos de todos los grupos.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los dieciocho Concejales presentes (seis del Grupo Municipal del Partido Popular, seis del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, cuatro del Grupo Municipal del Partido Socialista y dos del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes), acuerda estimar la propuesta de la Sra. Alcaldesa-Presidenta y, en consecuencia, aprobar

inicialmente la Ordenanza Reguladora de la Apertura de Establecimientos para el ejercicio de actividades económicas, debiendo someterse a información pública por un plazo de 30 días, entendiéndose definitivamente aprobada, en el caso que no se presente reclamación o sugerencia alguna.

PUNTO 6º.- PROPUESTA DE LA SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA, PARA LA APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LICENCIA DE OBRAS MENORES POR DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Por la Técnico de Administración General, D^a M^a Teresa Villanueva Ruiz-Mateos, se remite el expediente de la Ordenanza Municipal Reguladora del procedimiento para la tramitación de licencias de obras menores por declaración responsable, el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente, constando en el mismo el informe jurídico correspondiente, así como la copia de la Ordenanza.

Por el Sr. Secretario General se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente, en la sesión Ordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2015, al punto 2º, en la que se dictaminó favorablemente, por unanimidad, es decir, con el voto a favor de la Sra. Presidenta, de los representantes del Grupo Municipal del Partido Popular, de los representantes del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, de la representante del Grupo Municipal del Partido Socialista y del representante del Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes, Convocatoria por Andalucía, la propuesta de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, para la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora del procedimiento para la tramitación de licencias de obras menores por declaración responsable.

Se conoce el texto de la propuesta que formula la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a M^a Eva Corrales Caballero, cuyo tenor literal es el siguiente:

“1.- Que se ha procedido a la redacción de Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la tramitación de licencias de obras menores por Declaración Responsables, dando cumplimiento al Acuerdo Plenario de fecha 18 de febrero de 2015, al punto 8º.

2.- Que consta en la referida Ordenanza, la siguiente exposición de Motivos:

1. El Ayuntamiento de Rota viene realizando un continuo esfuerzo en orden a modernizar y adaptar los instrumentos normativos necesarios para un pleno ejercicio de sus competencias, especialmente en lo referente a aquellos ámbitos de actuación que mayor incidencia tienen en el conjunto de los ciudadanos.

Siguiendo esta línea y en materia de licencias urbanísticas dicha tarea se ve impulsada por la necesidad de adaptarse a los nuevos tiempos marcados por corrientes legislativas novedosas y de una clara tendencia liberalizadora procedentes del ámbito europeo, que ha obligado

a los socios comunitarios a dictar leyes nacionales que introduzcan mecanismos de control más flexibles en materia de licencias y autorizaciones en general, como forma de permitir un mayor dinamismo económico muy necesario, por otra parte, en momento de crisis como la actual.

Desde el año 2008 hasta la actualidad el sector de la construcción viene sufriendo varios años consecutivos fuertes caídas en su actividad. Por ello, es necesario mejorar el entorno administrativo, sin que existan trabas y barreras innecesarias, con procedimientos ágiles y simplificados y rápidas respuestas de la Administración a los operadores económicos. Para favorecer la recuperación económica en el actual contexto resulta fundamental la adopción de medidas que faciliten la actividad y eliminen obstáculos que impiden el desarrollo de la iniciativa empresarial en este ámbito.

El otorgamiento de la licencia urbanística municipal, que representa una de las manifestaciones más frecuentes de la intervención administrativa, demanda soluciones ágiles cuando lo que se pretende es realizar trabajos de escasa entidad técnica, jurídica, urbanística o ambiental, sobre la base de la actuación responsable que ha de presumirse de propietarios, promotores y profesionales en el cumplimiento de sus deberes para con la Administración urbanística.

Sin perjuicio de que en la tramitación de las solicitudes que se formulen se haya de dar cumplimiento a los dictados de la legislación vigente, se incorpora en la presente Ordenanza el procedimiento especial que servirá para legitimar la realización de determinadas actuaciones a través de la Declaración Responsable ante la Administración municipal, con las formalidades previstas.

Se considera, tras realizar el juicio de necesidad y proporcionalidad, que no son necesarios controles previos en aquellas obras que, por su naturaleza, por las instalaciones que requieren y por la dimensión de las mismas, no tienen un impacto susceptible de control a través de la técnica autorizatoria, la cual se sustituye por un régimen de control ex post basado en una declaración responsable.

2. En el Derecho español la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, realiza la primera transposición de la Directiva europea en nuestro ordenamiento jurídico, seguida de la Ley 25/2009 de 22 de diciembre, de modificación de determinadas leyes para su adaptación a las normas citadas. Esta ley, de carácter básico, es fundamental para los municipios por las modificaciones puntuales que realiza, entre otras, de la Ley de Bases de Régimen Local, de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la Ley de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

La ley de Bases de Régimen Local introduce en los medios de intervención en la actividad de los ciudadanos junto al sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo, el de comunicación previa o declaración responsable y el control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma.

En el mismo sentido, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común incorpora también un régimen jurídico básico de los medios de intervención en la actividad de los ciudadanos incorporando la declaración responsable y la comunicación previa.

Asimismo, en el ámbito urbanístico, el régimen de licencias y autorizaciones en esta materia se regula en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, recientemente modificada por la Ley 2/2012, de 30 de enero, en aplicación del nuevo marco estatal establecido por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Suelo, que establece, entre otras, la libertad de empresa en el ámbito de la actividad urbanística, según se establece en su Exposición de Motivos, y en el Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, modificado por el Decreto 327/2012, de 10 de julio. En el ámbito urbanístico están sujetos a previa licencia urbanística municipal las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes.

El marco normativo expuesto viene a redefinir, de conformidad con los principios europeos, los mecanismos de control sobre actividades y ejercicios de determinados derechos por los ciudadanos como reflejo de la concepción clásica de las facultades de policía administrativa. Así, el esquema de control previo basado en una petición, verificación del cumplimiento de la legalidad aplicable y autorización expresa para que el particular pueda desarrollar una tarea, se ve sustancialmente alterado por la técnica de la declaración responsable, que básicamente permite iniciar una actividad sin esperar resolución expresa sólo a partir de una declaración del particular de cumplimiento de la legalidad, junto con la aportación de carácter documental necesaria y sin perjuicio del control administrativo, que pasa a ser "a posteriori".

El análisis del procedimiento administrativo que se sigue ante la Administración urbanística municipal en orden a la concesión de licencias, puede revelar demoras y complicaciones, no siempre necesarias, que han de ser superadas en atención al principio de eficacia que consagra el art. 103.1 de la Constitución Española y al principio de celeridad expresado en los arts. 74 y 75 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En definitiva, se pretende agilizar los procedimientos, reducir trámites, disminuir los controles previos potenciando los controles posteriores, en orden a facilitar la ejecución de aquellas actuaciones de escasa entidad técnica, que no precisen proyecto técnico, según la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y en las que el impacto urbanístico o ambiental que causen sea nulo, y con ello, contribuir lo máximo posible a favorecer la iniciativa empresarial en el Municipio de Rota.

En virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los Municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, se dicta la presente Ordenanza, al amparo del art 84 .1 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local según la cual, podrán las Entidades locales intervenir la actividad de los ciudadanos mediante el sometimiento a comunicación previa o declaración responsable y previa observancia de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 del mismo texto referente al procedimiento

PL150521

para la tramitación del expediente de aprobación de la presente ordenanza que debe seguir las siguientes fases:

- Aprobación inicial por el Pleno.
- Información Pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo.
- Aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

La ordenanza entrará en vigor trascurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la mencionada Ley de Bases de Régimen Local.

Por tanto, propongo al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno:

- Aprobación inicial de las ordenanzas.
- Información Pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- En el caso de que no se presentaran ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional."

Asimismo, se conoce informe emitido por la Técnico de Administración General, D^a M^a Teresa Villanueva Ruiz-Mateos, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En relación con la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la tramitación de licencias de obras menores por declaración responsable que se adjunta a este informe y redactada por el Arquitecto Municipal, se emite informe en el siguiente sentido:

PRIMERO.- El artículo 84. 1 c) de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, regula que las entidades locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos, a través del sometimiento de comunicación previa o declaración responsable de conformidad con lo establecido en el artículo 71 bis de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDO.- Consta en la exposición de motivos de la referida ordenanza, la legislación al amparo de la que se redacta a la misma que transcribo a continuación y que muestro mi conformidad:

"1. El Ayuntamiento de Rota viene realizando un continuo esfuerzo en orden a modernizar y adaptar los instrumentos normativos necesarios para un pleno ejercicio de sus competencias, especialmente en lo referente a aquellos ámbitos de actuación que mayor incidencia tienen en el conjunto de los ciudadanos.

Siguiendo esta línea y en materia de licencias urbanísticas dicha tarea se ve impulsada por la necesidad de adaptarse a los nuevos tiempos marcados por corrientes legislativas novedosas y de una clara tendencia liberalizadora procedentes del ámbito europeo, que ha obligado a los socios comunitarios a dictar leyes nacionales que introduzcan mecanismos de control más flexibles en materia de licencias y

autorizaciones en general, como forma de permitir un mayor dinamismo económico muy necesario, por otra parte, en momento de crisis como la actual.

Desde el año 2008 hasta la actualidad el sector de la construcción viene sufriendo varios años consecutivos fuertes caídas en su actividad. Por ello, es necesario mejorar el entorno administrativo, sin que existan trabas y barreras innecesarias, con procedimientos ágiles y simplificados y rápidas respuestas de la Administración a los operadores económicos. Para favorecer la recuperación económica en el actual contexto resulta fundamental la adopción de medidas que faciliten la actividad y eliminen obstáculos que impiden el desarrollo de la iniciativa empresarial en este ámbito.

El otorgamiento de la licencia urbanística municipal, que representa una de las manifestaciones más frecuentes de la intervención administrativa, demanda soluciones ágiles cuando lo que se pretende es realizar trabajos de escasa entidad técnica, jurídica, urbanística o ambiental, sobre la base de la actuación responsable que ha de presumirse de propietarios, promotores y profesionales en el cumplimiento de sus deberes para con la Administración urbanística.

Sin perjuicio de que en la tramitación de las solicitudes que se formulen se haya de dar cumplimiento a los dictados de la legislación vigente, se incorpora en la presente Ordenanza el procedimiento especial que servirá para legitimar la realización de determinadas actuaciones a través de la Declaración Responsable ante la Administración municipal, con las formalidades previstas.

Se considera, tras realizar el juicio de necesidad y proporcionalidad, que no son necesarios controles previos en aquellas obras que, por su naturaleza, por las instalaciones que requieren y por la dimensión de las mismas, no tienen un impacto susceptible de control a través de la técnica autorizatoria, la cual se sustituye por un régimen de control ex post basado en una declaración responsable.

2. En el Derecho español la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, realiza la primera transposición de la Directiva europea en nuestro ordenamiento jurídico, seguida de la Ley 25/2009 de 22 de diciembre, de modificación de determinadas leyes para su adaptación a las normas citadas. Esta ley, de carácter básico, es fundamental para los municipios por las modificaciones puntuales que realiza, entre otras, de la Ley de Bases de Régimen Local, de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la Ley de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

La ley de Bases de Régimen Local introduce en los medios de intervención en la actividad de los ciudadanos junto al sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo, el de comunicación previa o declaración responsable y el control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma.

En el mismo sentido, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común incorpora también un régimen jurídico básico de los medios de intervención en la actividad de los ciudadanos incorporando la declaración responsable y la comunicación previa.

Asimismo, en el ámbito urbanístico, el régimen de licencias y autorizaciones en esta materia se regula en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, recientemente modificada por la Ley 2/2012, de 30 de enero, en aplicación del nuevo marco estatal establecido por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Suelo, que establece, entre otras, la libertad de empresa en el ámbito de la actividad urbanística, según se establece en su Exposición de Motivos, y en el Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, modificado por el Decreto 327/2012, de 10 de julio. En el ámbito urbanístico están sujetos a previa licencia urbanística municipal las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes.

El marco normativo expuesto viene a redefinir, de conformidad con los principios europeos, los mecanismos de control sobre actividades y ejercicios de determinados derechos por los ciudadanos como reflejo de la concepción clásica de las facultades de policía administrativa. Así, el esquema de control previo basado en una petición, verificación del cumplimiento de la legalidad aplicable y autorización expresa para que el particular pueda desarrollar una tarea, se ve sustancialmente alterado por la técnica de la declaración responsable, que básicamente permite iniciar una actividad sin esperar resolución expresa sólo a partir de una declaración del particular de cumplimiento de la legalidad, junto con la aportación de carácter documental necesaria y sin perjuicio del control administrativo, que pasa a ser "a posteriori".

El análisis del procedimiento administrativo que se sigue ante la Administración urbanística municipal en orden a la concesión de licencias, puede revelar demoras y complicaciones, no siempre necesarias, que han de ser superadas en atención al principio de eficacia que consagra el art. 103.1 de la Constitución Española y al principio de celeridad expresado en los arts. 74 y 75 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En definitiva, se pretende agilizar los procedimientos, reducir trámites, disminuir los controles previos potenciando los controles posteriores, en orden a facilitar la ejecución de aquellas actuaciones de escasa entidad técnica, que no precisen proyecto técnico, según la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y en las que el impacto urbanístico o ambiental que causen sea nulo, y con ello, contribuir lo máximo posible a favorecer la iniciativa empresarial en el Municipio de Rota."

TERCERO: En aplicación del artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, el procedimiento para la tramitación del expediente de aprobación de la presente Ordenanza precisa de las siguientes fases:

- La aprobación inicial por el Pleno.
- Información Pública y audiencia a los interesados por el plazo mínima de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

PL150521

- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo.
- Aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta encones provisional.

La ordenanza entrará en vigor trascurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la mencionada Ley de Bases de Régimen Local.

Es cuanto tenemos el deber de informar, salvo mejor opinión fundada en derecho."

Por último, se conoce el Texto íntegro de la Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento para la tramitación de licencias de obras menores por declaraciones responsables, del siguiente tenor literal:

"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DE OBRAS MENORES POR DECLARACIONES RESPONSABLES.

Exposición de Motivos

1. El Ayuntamiento de Rota viene realizando un continuo esfuerzo en orden a modernizar y adaptar los instrumentos normativos necesarios para un pleno ejercicio de sus competencias, especialmente en lo referente a aquellos ámbitos de actuación que mayor incidencia tienen en el conjunto de los ciudadanos.

Siguiendo esta línea y en materia de licencias urbanísticas dicha tarea se ve impulsada por la necesidad de adaptarse a los nuevos tiempos marcados por corrientes legislativas novedosas y de una clara tendencia liberalizadora procedentes del ámbito europeo, que ha obligado a los socios comunitarios a dictar leyes nacionales que introduzcan mecanismos de control más flexibles en materia de licencias y autorizaciones en general, como forma de permitir un mayor dinamismo económico muy necesario, por otra parte, en momento de crisis como la actual.

Desde el año 2008 hasta la actualidad el sector de la construcción viene sufriendo varios años consecutivos fuertes caídas en su actividad. Por ello, es necesario mejorar el entorno administrativo, sin que existan trabas y barreras innecesarias, con procedimientos ágiles y simplificados y rápidas respuestas de la Administración a los operadores económicos. Para favorecer la recuperación económica en el actual contexto resulta fundamental la adopción de medidas que faciliten la actividad y eliminen obstáculos que impiden el desarrollo de la iniciativa empresarial en este ámbito.

El otorgamiento de la licencia urbanística municipal, que representa una de las manifestaciones más frecuentes de la intervención administrativa, demanda soluciones ágiles cuando lo que se pretende es realizar trabajos de escasa entidad técnica, jurídica, urbanística o ambiental, sobre la base de la actuación responsable que ha de presumirse de propietarios, promotores y profesionales en el cumplimiento de sus deberes para con la Administración urbanística.

Sin perjuicio de que en la tramitación de las solicitudes que se formulen se haya de dar cumplimiento a los dictados de la legislación vigente, se incorpora en la presente Ordenanza el procedimiento especial que servirá para legitimar la realización de determinadas actuaciones a través de la Declaración Responsable ante la Administración municipal, con las formalidades previstas.

Se considera, tras realizar el juicio de necesidad y proporcionalidad, que no son necesarios controles previos en aquellas obras que, por su naturaleza, por las instalaciones que requieren y por la dimensión de las mismas, no tienen un impacto susceptible de control a través de la técnica autorizatoria, la cual se sustituye por un régimen de control ex post basado en una declaración responsable.

2. En el Derecho español la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, realiza la primera transposición de la Directiva europea en nuestro ordenamiento jurídico, seguida de la Ley 25/2009 de 22 de diciembre, de modificación de determinadas leyes para su adaptación a las normas citadas. Esta ley, de carácter básico, es fundamental para los municipios por las modificaciones puntuales que realiza, entre otras, de la Ley de Bases de Régimen Local, de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la Ley de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

La ley de Bases de Régimen Local introduce en los medios de intervención en la actividad de los ciudadanos junto al sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo, el de comunicación previa o declaración responsable y el control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma.

En el mismo sentido, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común incorpora también un régimen jurídico básico de los medios de intervención en la actividad de los ciudadanos incorporando la declaración responsable y la comunicación previa.

Asimismo, en el ámbito urbanístico, el régimen de licencias y autorizaciones en esta materia se regula en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, recientemente modificada por la Ley 2/2012, de 30 de enero, en aplicación del nuevo marco estatal establecido por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Suelo, que establece, entre otras, la libertad de empresa en el ámbito de la actividad urbanística, según se establece en su Exposición de Motivos, y en el Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, modificado por el Decreto 327/2012, de 10 de julio. En el ámbito urbanístico están sujetos a previa licencia urbanística municipal las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así

como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes.

El marco normativo expuesto viene a redefinir, de conformidad con los principios europeos, los mecanismos de control sobre actividades y ejercicios de determinados derechos por los ciudadanos como reflejo de la concepción clásica de las facultades de policía administrativa. Así, el esquema de control previo basado en una petición, verificación del cumplimiento de la legalidad aplicable y autorización expresa para que el particular pueda desarrollar una tarea, se ve sustancialmente alterado por la técnica de la declaración responsable, que básicamente permite iniciar una actividad sin esperar resolución expresa sólo a partir de una declaración del particular de cumplimiento de la legalidad, junto con la aportación de carácter documental necesaria y sin perjuicio del control administrativo, que pasa a ser "a posteriori".

El análisis del procedimiento administrativo que se sigue ante la Administración urbanística municipal en orden a la concesión de licencias, puede revelar demoras y complicaciones, no siempre necesarias, que han de ser superadas en atención al principio de eficacia que consagra el art. 103.1 de la Constitución Española y al principio de celeridad expresado en los arts. 74 y 75 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En definitiva, se pretende agilizar los procedimientos, reducir trámites, disminuir los controles previos potenciando los controles posteriores, en orden a facilitar la ejecución de aquellas actuaciones de escasa entidad técnica, que no precisen proyecto técnico, según la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y en las que el impacto urbanístico o ambiental que causen sea nulo, y con ello, contribuir lo máximo posible a favorecer la iniciativa empresarial en el Municipio de Rota.

3. La Ordenanza se estructura en cuatro artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición final y un Anexo.

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento de concesión de licencias para determinadas actuaciones que, por su menor entidad, han de someterse únicamente al deber de Declaración responsable a este Ayuntamiento, para hacer posible su intervención y control en plazo establecido al efecto.

Las declaraciones responsables constituyen el medio de intervención al que se someten aquellas actuaciones de reducido impacto urbanístico y escasa entidad técnica para las cuales sea suficiente un control posterior para determinar su adecuación a la normativa aplicable y el ejercicio de actividades, de conformidad con los artículos 84 bis y 84 ter de la Ley 7/ 1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, definidas en la presente Ordenanza.

La Declaración Responsable es el documento mediante el cual los interesados manifiestan, bajo su responsabilidad, que cumplen los requisitos exigidos por esta Ordenanza y el resto de la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para

su ejercicio, que dispone de la documentación exigida que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

La presentación de la declaración responsable no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones de la actuación a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción, y en general de control que a la administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

Las declaraciones responsables producirán los efectos que se determinen en cada caso por la legislación correspondiente y permiten el reconocimiento o ejercicio de un derecho desde el día de su presentación de conformidad, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones públicas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El procedimiento que regula la presente Ordenanza será de aplicación, salvo las exclusiones del artículo 3, a aquellas actuaciones de escasa entidad técnica, que no precisen proyecto técnico, según la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y en las que el impacto urbanístico o ambiental que causen sea nulo.

A estos efectos se considera como Obra menor las obras interiores o exteriores, de sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no supongan alteración del volumen, del uso, del número de viviendas y locales, ni afecten a la estructura, a la configuración arquitectónica, ni a las condiciones de habitabilidad o seguridad del edificio o instalación.

Concretamente se incluyen las siguientes actuaciones:

1. Obras de conservación y mantenimiento de las edificaciones, siempre que éstas no supongan en ningún caso aumento de volumen y no conlleven la modificación de ningún elemento estructural. Están permitidas las siguientes obras:

- a) Obras de limpieza y pintura interior de los edificios o de patios.
- b) Reparación puntual de cubiertas y azoteas, y aquellas consistentes en la reparación de problemas de humedades, filtraciones, etc., siempre y cuando no afecten a los elementos estructurales, excepto si generan residuos calificados como peligrosos (Por ejemplo el fibrocemento)
- c) Reparación puntual de los revestimientos de cornisas, frentes de forjado y otros elementos de fachada.
- d) Pintura y acabados de fachadas o medianeras así como la reparación de paramentos y/o la sustitución de elementos dañados de fachadas (Molduras y similares).
- e) Reparación o sustitución de carpintería exterior de la misma dimensión, sin modificación de huecos,
- f) Reparación o sustitución de cerrajerías por otras de similares características y dimensiones . (Excepto barandillas)
- g) Reparación puntual de tuberías de instalaciones, desagües y saneamiento en el interior del edificio.
- h) Reparaciones de cerramientos existentes, sin modificación sustancial de sus dimensiones, diseño ni posición, y que no suponga una alteración de la configuración general de fachada.

2. Obras de reforma en el interior de edificios de uso residencial que no incidan en la estructura ni en la fachada del mismo, que no precisen de dirección de obra, que no modifiquen el uso ni el volumen existente, que no encierren peligrosidad en los trabajos ni responsabilidad de facultativo, y que no se requiera acreditar el cumplimiento de determinaciones de la normativa en vigor de obligado cumplimiento, ni modifiquen las condiciones de habitabilidad, de accesibilidad y de seguridad (de utilización, contra incendios, etc.). Están incluidas en general las siguientes obras:

- a) Reforma, reparación, renovación o modificación de revestimientos interiores. (Solerías, enlucidos, aplacados, alicatados, falsos techos y pintura)
- b) Cambio o sustitución de carpintería interior.
- c) Cambio o sustitución de aparatos sanitarios.
- d) Ampliación de dimensión de huecos de paso interiores siempre que no alteren el número ni la disposición de las piezas habitables, ni afecten a elementos estructurales.
- e) Modernizaciones de Cocinas y baños.
- f) Reparación, renovación o modificación parcial de las instalaciones interiores.
- g) Cambios en la instalación de refrigeración o calefacción dispuestas en viviendas, excepto las unidades o elementos instaladas en el exterior.
- h) Obras que impliquen pequeños cambios puntuales en la distribución interior, siempre que no suponga una modificación de las superficies útiles de las estancias.
- i) Reparación puntual de huecos de fachada (reparación de dinteles o sustitución de alfeizares)

3. Ajardinamiento, pavimentación, soleras de patios, aceras perimetrales en terrenos de dominio privado y siempre que no afecte a ningún servicio o instalación pública ni a conductos generales, ni se altere la rasante natural del terreno.

Artículo 3.- Exclusiones

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente ordenanza aquellas actuaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1. Obras que requieran proyecto técnico según la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, entre otras, las obras de edificación de nueva construcción, de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación, así como las obras que tengan el carácter de intervención total en edificios, elementos o espacios catalogados o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico artístico, y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.
- 2. Obras o instalaciones cuyo presupuesto sea superior a treinta mil euros (30.000 €) o que supongan un plazo de ejecución superior a tres meses.
- 3. Que para la actuación pretendida sea preceptiva la autorización de otras Administraciones.
- 4. Intervenciones parciales de una actuación completa, o las que pretendan dar comienzo o fin a una actuación de mayor envergadura a tramitar por otro procedimiento.
- 5. Que la actuación revista una complejidad especial que requiera un análisis detenido para su correcta valoración, o que el planeamiento exija documentación adicional a la recogida en esta Ordenanza.

6. Las actuaciones parciales de una intervención general de un edificio o local, sujetas a licencia conforme al artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y el planeamiento vigente.
7. Actuaciones en edificaciones o instalaciones ubicadas en terrenos con régimen de suelo no urbanizable, cualquiera que sea la categoría a la que pertenezcan.
8. Actuaciones en edificaciones ubicadas en terrenos con régimen de suelo urbano no consolidado y urbanizable, cualquiera que sea la categoría a la que pertenezcan, y en aquellas en suelo urbano consolidado en los que esté previsto un expediente de expropiación.
9. Obras o instalaciones que se ubiquen dentro del ámbito del Conjunto Histórico Artístico, en edificios protegidos, Bienes de Interés Cultural o sus entornos.
10. Obras e instalaciones que se pretendan desarrollar en espacio (vía pública) o bienes públicos.
11. Aquellas actuaciones en locales dedicados a actividades incluidas en el Anexo I de la ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA).
12. Actuaciones que tengan por finalidad el cambio del uso global de un edificio o de parte del mismo, o la modificación del número de viviendas o locales, o el número de fincas registrales.
13. Actuaciones que supongan una modificación sustancial de las instalaciones.
14. Actuaciones que supongan una redistribución sustancial de espacios o suponga la modificación de la superficie útil de las estancias.
15. Captadores térmicos en cubierta y equipos de aire acondicionado en el exterior.
16. Cualquier tipo de toldo en fachada o de estructura para su instalación en terrazas.
17. Se excluyen por precisar la intervención de técnico competente por precisar de medios técnicos auxiliares de obra como los siguientes:

Plataformas o guindolas suspendidas de nivel variable.

Técnicas de acceso y posicionamiento mediante cuerdas a instalar en los edificios, sobre espacio público o privado.

Andamios en espacio privado constituidos con elementos prefabricados cuya altura, desde el nivel inferior de apoyo hasta la coronación de la andamiada, exceda de 6 m o dispongan de elementos horizontales que salven suelos y distancias superiores entre apoyos de más de 8 m. Se exceptúan los andamios de caballete o borriquetas.

Torres de acceso y torres de trabajo móviles sobre espacio privado en los que los trabajos se efectúan a más de 6 m de altura desde el punto de operación hasta el suelo.

Instalación de Grúas Torre.

18. Obras e instalaciones de mejora de accesibilidad en edificios existentes.
19. Instalación de casetas o elementos prefabricados cualquiera que se a su ubicación.
20. Actuaciones de cierre de terrazas en edificios existentes.

Artículo 4.- Procedimiento

La tramitación de las licencias mediante Declaraciones responsables deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

1. La declaración responsable deberá efectuarse en documento normalizado, acompañado de la documentación que para cada actuación concreta se especifique, de acuerdo al Anexo de la presente ordenanza.
2. El registro de la documentación completa en el órgano competente para conocer de la actuación de que se trate, equivaldrá a la toma de conocimiento por parte de la Administración Municipal.
3. Analizada la documentación, y en función de la adecuación o no de su contenido al ordenamiento urbanístico y a las prescripciones de la presente ordenanza, la tramitación de los actos comunicados finalizará de alguna de las siguientes formas:
 - a) Cuando la declaración responsable se adecue al ordenamiento jurídico y a las prescripciones de esta ordenanza y se acompañe de la documentación completa ésta se admitirá a trámite y producirá los efectos de licencia urbanística, pudiéndose iniciar las obras.
 - b) Cuando la documentación aportada sea insuficiente o deficiente, en el mismo acto se comunicará al interesado que se abstenga de ejecutar su actuación.

Cuando, una vez admitida a trámite se estime que la declaración no está incluida entre las previstas para ser tramitadas por este procedimiento, o la misma no se ajuste al planeamiento o suponga incumplimientos del planeamiento o normativa vigente se notificará al solicitante de que se abstenga de ejecutar su actuación, procediendo a continuarse la tramitación mediante el procedimiento de otorgamiento de licencias ordinario.

El procedimiento de declaración responsable no supone en ningún caso que estas actuaciones puedan entenderse no sujetas al deber de obtención de licencia, por cuanto están sometidas a la intervención administrativa, sin perjuicio de que, a raíz de la regulación procedimental que se instaura, la licencia se conceda de forma tácita, previa comunicación de las actuaciones que se pretendan realizar.

No se entenderán adquiridas por silencio administrativo las licencias para aquellas actuaciones comunicadas que vayan en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento, que se acompañe o incorpore a una declaración responsable, o la no presentación ante el Ayuntamiento de la declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

Asimismo, la resolución del Ayuntamiento que declare tales circunstancias, podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un tiempo determinado, todo ello en los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

El plazo para el inicio de las obras será de un mes, y el de terminación de tres meses a contar desde la fecha de presentación de la declaración responsable.

La disciplina urbanística de las actuaciones de construcción, edificación y uso del suelo sometidas a declaración responsable se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

La modificación, transmisión, vigencia, caducidad y prórroga, de las declaraciones responsables se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Disposición Adicional: Las obligaciones tributarias derivadas de las actuaciones que se autoricen por el procedimiento aquí regulado se registrarán por la ordenanza fiscal correspondiente.

Disposición Transitoria: La presente normativa no será de aplicación a aquellos procedimientos que se hayan iniciado con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor.

Disposición Final: La entrada en vigor de la presente Ordenanza se producirá al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I DOCUMENTACIÓN A APORTAR A LA SOLICITUD DE LICENCIA MEDIANTE DECLARACIONES RESPONSABLES.

El impreso normalizado de solicitud de licencia mediante actuación comunicada, al que se refiere el artículo 4 de la presente ordenanza, se facilitará al interesado junto al respectivo de autoliquidación de la tasa correspondiente regulado en las Ordenanzas Fiscales. En caso de que la solicitud y autoliquidación se realice en nombre de otra persona, se acreditará dicha representación. La documentación mínima exigible para la solicitud de intervenciones como declaraciones responsables es la siguiente:

1. Plano de situación de la finca, que la identifique de manera inequívoca. (Situación en el planimetría del Plan General, plano de catastro o sobre un vuelo normalizado).
2. Liquidación y abono de Tasas de licencia y del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y obras (ICIO).
3. Presupuesto detallado de las unidades de obras ajustado a los precios establecidos en las ordenanzas fiscales. Debiendo definir y describir las obras e instalaciones con el detalle suficiente para que la ejecución de las mismas pueda llevarse a cabo de manera inequívoca.
4. Fotografía actual general y de la zona de intervención (como mínimo 2, de al menos 11x18 cm).
5. Documento acreditativo de la referencia catastral de la finca.
6. Plano o croquis acotado del estado actual y reformado, cuando exista algún cambio entre un estado y otro.
7. Cuando suponga modificación de fachada en un edificio sometido al régimen de propiedad horizontal se deberá aportar permiso de la comunidad de propietarios de la actuación solicitada."

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los dieciocho Concejales presentes (seis del Grupo Municipal del Partido Popular, seis del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, cuatro del Grupo Municipal del Partido Socialista y dos del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes), acuerda estimar la propuesta de la Sra. Alcaldesa-Presidenta y, en consecuencia, aprobar

inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora del procedimiento para la tramitación de licencias de obras menores por declaración responsable, debiendo someterse a información pública por un plazo de 30 días, entendiéndose definitivamente aprobada, en el caso que no se presente reclamación o sugerencia alguna.

PUNTO 7º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PATRIMONIO, PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO GENERAL CONSOLIDADO, DEL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ABRIL DE 2011 AL 31 DE MARZO DE 2015.

Por el Sr. Secretario General se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente, en la sesión Ordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2015, al punto 3º, en la que se dictaminó favorablemente, por unanimidad, es decir, con el voto a favor de la Sra. Presidenta, de los representantes del Grupo Municipal del Partido Popular, de los representantes del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, de la representante del Grupo Municipal del Partido Socialista y del representante del Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes, Convocatoria por Andalucía, la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Patrimonio, para la aprobación de la actualización del Inventario General Consolidado, del período comprendido entre el 1 de abril de 2011 al 31 de marzo de 2015.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Patrimonio, D. Lorenzo Sánchez Alonso, cuyo tenor literal es el siguiente:

"I.- Que por el Negociado de Patrimonio se ha emitido informe de fecha doce de mayo de dos mil quince en el que literalmente se viene a establecer lo siguiente:

"I.- El artículo 95 del Decreto 18/2006, de 24 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía establece la obligación de las entidades locales en orden a la elaboración de un inventario general consolidado, el cual, según dispone el artículo 96 del citado cuerpo normativo, deberá estar integrado por los siguientes inventarios parciales:

- a) El de los bienes, derechos y obligaciones de la Entidad Local, incluidos los cedidos a otras administraciones o a particulares que hayan de revertir a la Entidad.
- b) El Patrimonio Municipal de Suelo.
- c) El Patrimonio Histórico.
- d) El de los Organismo Autónomos y otras entidades con personalidad propia dependientes de la Entidad Local.

Según dispone el artículo 97 del Decreto 18/2.006, dicho inventario ha de mantenerse actualizado, sin perjuicio de su rectificación y comprobación, actuación ésta última que deberá realizarse por el Pleno de la Entidad Local siempre que se renueve la Corporación, como así establece el artículo 99 del Decreto 18/2.006.

Consultados los datos obrantes en este Negociado, la última actualización del Inventario General Consolidado fue aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 15

de septiembre de 2.011, al punto 5º, correspondiente a las variaciones producidas desde noviembre de 2.010 a 31 de marzo de 2.011.

Teniendo en cuenta la celebración de las elecciones municipales el próximo 24 de mayo de 2.015, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos antes referenciados, por este Negociado se han estado llevando a cabo los trabajos de actualización del Inventario General Consolidado correspondiente a cuantos bienes y derechos es titular este Ayuntamiento así como el Organismo Autónomo de Recaudación y demás entidades con personalidad propia dependientes de esta Entidad Local, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de abril de 2.011 al 31 de marzo de 2.015, acompañándose junto con la propuesta la siguiente documentación:

- Listado-Resumen de las altas, bajas y demás variaciones producidas en el Inventario General de Bienes Inmuebles Urbanos durante los referidos periodos, con sus correspondientes fichas (Epígrafe 1.1). Como se desprende de dicha documentación, a 31 de marzo de 2.011 este Ayuntamiento contaba con 513 fincas urbanas, pasando a haber a 31 de marzo de 2.015 un total de 501 fincas urbanas. En este punto conviene hacer constar que el cómputo de dichas fincas se realiza contabilizándose únicamente las altas y bajas de fincas que realmente salen del patrimonio municipal, no de aquéllas bajas motivadas por cambio de epígrafe u otras causas que no implican salida del inmueble del patrimonio municipal. Teniendo en cuenta este tipo de bajas (que no conllevan salida del patrimonio municipal) hay un total de 457 registros, de los que 34 se corresponden a las antiguas viviendas de maestros, hoy en día demolidas, por lo que una vez se disponga de la documentación relativa a dicha demolición, se procederá a la baja de las mismas y al alta del solar que resulte.

Como es de ver en la referida documentación, en el periodo comprendido entre abril a diciembre de 2.011 fueron dadas de alta 14 fincas, de las cuales 8 son locales comerciales correspondientes a las referencias 1.1.00932 al 1.1.00938, así como el 1.1.00946, pertenecientes todos ellos al Centro Turístico y Cultural y Dependencias Municipales El Molino, resultantes de declaración de obra nueva y división horizontal sobre finca municipal sita en Puntal de Levante, inscrita con el número referencia 1.1.00767. Las 4 referencias 1.1.00940 a 1.1.00943 se corresponden con las fincas A, B, C y D del Proyecto de Expropiación del Sistema General de Comunicaciones perteneciente al antiguo Sistema Ferroviario. Las referencias 1.1.00944 y 1.1.00945 se corresponden con la Estación de Bombeo de Agua Potable y Centro de Transformación en Crucero Baleares, respectivamente. En el referido periodo son enajenadas, cursando la correspondiente baja, 17 fincas (10 plazas de aparcamiento en Plaza Vicente Beltrán y 7 plazas de aparcamiento en calle Sargento Céspedes) dándose igualmente de baja la Manzana 10.3 del SUP-R1 por cesión gratuita a favor de AFANAS para la construcción de un Centro Ocupacional, Unidad de Día y Centro de Educación Especial.

Durante el ejercicio 2.012 no se produce ningún alta en fincas urbanas, teniendo lugar únicamente una baja, por enajenación de plaza de aparcamiento nº 12 en Plaza Vicente Beltrán y que se corresponde con la referencia 1.1.00908.

Por su lado, durante el ejercicio 2.013 se da de alta una finca con la referencia 1.1.00947 correspondiente con Centro de Transformación en calle Juan Ramón Jiménez (V Centenario Parque Victoria) en virtud de escritura de cesión gratuita y aceptación de

PL150521

cesiones de fecha 9 de septiembre de 2.013. Por otro lado, se dan de baja las referencias 1.1.00727 y 1.1.00924, por enajenación. La primera se corresponde con vivienda sita en Plaza del Triunfo, nº 7, bajo izda., que fue escriturada a favor de las hijas y herederas de don Bartolomé Barranco González, primitivo adjudicatario. La segunda finca se corresponde con la parcela ID3 del SUNP-RI1 que fue transmitida al Consorcio de la Zona Franca de Cádiz para la construcción de 28 naves nido.

En el ejercicio 2.014 no se produce ningún alta, aunque sí 5 bajas. Las inscritas con las referencias 1.1.00578, 1.1.00763 y 1.1.00841 han sido objeto de enajenación. La primera se corresponde con la parcela nº 1 del Sector SUP-R2 que fue adjudicada a la Sociedad Cooperativa Andaluza Noray; la segunda referencia se corresponde con vivienda sita en calle Maestro Albéniz, nº 1, bajo D, que fue transmitida a doña Matilde Blasco García y la tercera finca se corresponde con plaza de aparcamiento número 12 de la calle Sargento Céspedes, nº 3, adjudicada a doña Manuela Flores Rodríguez. La inscrita con el número de referencia 1.1.00365 (parcela 4 del P.P.1) fue objeto de cesión gratuita a Centro Cristiano Puerta del Cielo Asambleas de Dios y la referencia 1.1.00493 se corresponde con Kiosco sito en calle Zorrilla, esquina con calle Virgen Candelaria, que fue dado de baja al haberse comprobado que el mismo fue construido sobre suelo privado.

Durante el periodo comprendido entre enero a marzo de 2.015 no se produce ningún movimiento de alta, dándose de baja una sola finca, cual es la inscrita con la referencia 1.1.00443, por corresponderse con finca urbana que ya se encuentra inscrito en el citado epígrafe de inmuebles urbanos con el número de referencia 1.1.00286.

Asimismo se ha procedido a actualizar los datos obrantes en el epígrafe de inmuebles urbanos correspondiente al periodo comprendido entre 1 de abril de 2.011 a 31 de marzo de 2.015, haciéndose constar las distintas variaciones o alteraciones y demás obras de mejora o reforma que han sido proyectadas en las diferentes fincas municipales en dicho periodo, tal como consta en los listados y fichas que se acompañan, correspondientes a inmuebles urbanos.

Respecto a las fincas urbanas señalar que las mismas han sido valoradas por el Arquitecto Técnico Municipal don Juan Granado Villalba, constando valoraciones correspondientes a fechas 31/10/14, 30/03/15, 15/04/15, 22/04/15, 30/04/15, 8/05/15, 11/05/15 y 12/05/15. Se adjunta documento donde se recoge relación de valoraciones efectuadas, ascendiendo las mismas a un total de 119.240.493,99 euros, sin incluirse en dichas valoraciones las correspondientes a las plazas de aparcamiento sitas en calle Sargento Céspedes y Plaza Vicente Beltrán, respecto de las cuales el técnico ha realizado una valoración conjunta del grupo inicial de plazas (67 y 26 fincas, por importes de 1.445.771,00 euros y 602.571,70 euros, respectivamente), debiendo tenerse en cuenta que de las plazas pertenecientes al grupo de Sargento Céspedes han sido enajenadas 8 fincas y de las ubicadas en plaza Vicente Beltrán un total de 11. Asimismo no se incluyen las valoraciones correspondientes a las referencias 1.1.00326, 1.1.00549, 1.1.00550, 1.1.00567 así como las 1.1.00198 al 1.1.00231, por los motivos expuestos en documento resumen de valoraciones de inmuebles urbanos.

- *Listado-Resumen de las altas, bajas y demás variaciones producidas en el Inventario General de Bienes Inmuebles Rústicos con sus respectivas fichas. (Epígrafe 1.2) durante el periodo comprendido entre abril de 2.011 a marzo de 2.015. Durante dicho periodo no se ha producido ningún alta ni baja, contando el Ayuntamiento a 31 de marzo de 2.015 con un total de 19 fincas rústicas. Consta en los listados y fichas correspondientes a dichos periodos las alteraciones y obras y mejoras que afectan a algunos de dichos inmuebles, en concreto, a los inscritos con los números de referencia 1.2.00052 y 1.1.00068, correspondiente el primero al Vivero de Empresas Santa Teresa y el segundo al Cementerio Municipal.*

Conviene reseñar que no consta valoración de las referidas fincas rústicas, en cuanto que se estima que con carácter previo a la realización de éstas, deberá efectuarse depuración física de las mismas.

- *Listado-Resumen de altas, bajas y demás variaciones producidas en el Inventario General de Bienes de Viales con sus correspondientes fichas (Epígrafe 1.3) desde el 1 abril de 2.011 a 31 de marzo de 2.015. En ese periodo se han dado de alta un total de 4 fincas. En concreto en el ejercicio 2.013, se da de alta con la referencia 1.3.1.00708 el Sistema General de Comunicaciones Viario Norte VN1 así como la referencia 1.3.1.00709 correspondiente a Plaza sin nombre, sito en V Centenario (Núcleo Parque Victoria). En el ejercicio 2.014 se dan de alta, con los números de referencia 1.3.1.00710, el viario denominado calle Marbella, correspondiente a tramo existente entre las calles Benalmádena y Torremolinos. La referencia 1.3.1.00711 se corresponde con el Parque Bulevar Bahía de Cádiz. Durante dicho periodo no se produce ninguna baja, aunque sí actuaciones de obras y mejoras tal como constan en los listados y fichas que se recogen en documentación adjunta.*

- *Listado-resumen de altas, bajas y demás variaciones producidas en el Patrimonio Municipal de Suelo, con sus fichas. (Epígrafe 1.4), en el que se ha dado de alta 28 referencias. Durante el ejercicio 2.011 se dan de alta las referencias 1.4.00057 y 1.4.00061, correspondientes a ingresos por infracciones urbanísticas y por prestación compensatoria, respectivamente. En el ejercicio 2.012 se dan de alta las referencias 1.4.00058 y 1.4.00060, correspondientes a ingresos producidos en ese periodo por infracciones urbanísticas y aprovechamientos urbanísticos, respectivamente. En el ejercicio 2.012 se dan de alta 22 nuevas referencias, de la 1.4.00037 a la 1.4.00057 (correspondientes a 20 plazas de aparcamiento sitios en Residencial V Centenario), así como las número 1.4.00062 y 1.4.00064 (ingresos por prestación compensatoria e infracciones urbanísticas). Por su lado, en el ejercicio 2.014 se ha dado de alta las referencias 1.4.00059, 1.4.00063 y en el periodo de enero a marzo de 2.015 la referencia 1.4.00065, las dos primeras por ingresos por infracciones urbanísticas y por prestación compensatoria del 2.014 y la última por ingresos por infracciones urbanísticas en el referido periodo del 2.015.*

Durante el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2.011 al 31 de marzo de 2.015 se ha producido una baja en el patrimonio municipal de suelo, referente a la finca letra H de la U.E. 11-A, constando además en los listados y fichas que se adjuntan, las variaciones y obras y mejoras que se hayan realizado en los inmuebles pertenecientes a dicho epígrafe en el referido periodo.

PL150521

Respecto a las fincas pertenecientes al Patrimonio Municipal de Suelo señalar que las mismas han sido valoradas por el Arquitecto Técnico Municipal don Juan Granado Villalba, constando valoraciones correspondientes a fecha 30/04/15 y 8/05/15. Se adjunta relación de valoraciones efectuadas, ascendiendo las mismas a un total de 3.264.144,23 euros. No se ha remitido a dicho técnico la documentación referente a las fincas inscritas con las referencias 1.4.0001 y 1.4.00020 por haberse interesado a los Servicios de Planeamiento que realice las gestiones oportunas en orden a clarificar la procedencia de la inclusión de dichas fincas en el epígrafe patrimonio municipal de suelo, con arreglo al artículo 72 de la L.O.U.A..

- Listado-Resumen de altas, bajas y demás variaciones producidas en el Inventario de Patrimonio Histórico (Epígrafe 1.5), junto con fichas, haciendo constar que durante el periodo comprendido entre abril de 2.011 a marzo de 2.015, no se ha producido ninguna alta, baja ni variación.

- Listado-Resumen de altas, bajas y demás variaciones en derechos reales, con sus correspondientes fichas (Epígrafe 2).

- Listado-Resumen que recoge las altas, bajas y variaciones producidas en epígrafe de bienes históricos, artísticos o de considerable valor económico (Epígrafe 3), haciéndose constar que durante el periodo comprendido entre abril de 2.011 a marzo de 2.015, no se ha producido ningún movimiento ni variación.

- En cuanto al inventario de los valores mobiliarios y derechos de carácter personal (epígrafes 4 y 5), no consta información en el Negociado de Patrimonio de altas, bajas y demás variaciones al respecto, durante el periodo antes señalado, haciéndose constar tales extremos en los listados que se acompañan.

- Listado-Resumen correspondiente al epígrafe de vehículos, con sus correspondientes fichas (epígrafe 6) por el referido periodo.

- En cuanto al inventario de bienes muebles adquiridos por el Excmo. Ayuntamiento de Rota (Epígrafe 8), se adjunta relación de mobiliario que ha sido objeto de adquisición durante el periodo antes señalado, habiéndose comenzado los trabajos de etiquetado de todo el mobiliario existente en cada una de las dependencias municipales.

- Listado-Resumen de altas, bajas y demás variaciones en bienes y derechos revertibles (Epígrafe 9), con sus correspondientes fichas, correspondiente al periodo comprendido entre abril de 2.011 a marzo de 2.015.

Por lo que se refiere al epígrafe de semovientes (Epíg. 7) y al de propiedades inmateriales (epig. 10), decir que ninguna alteración se ha producido en los periodos antes citados.

Asimismo, se adjunta documentación relativa a los siguientes inventarios parciales, correspondientes al periodo comprendido entre abril de 2.011 a marzo de 2.015:

- a) El propio del Organismo Autónomo de Recaudación.
- b) El de la Sociedad Municipal denominada Sociedad Urbanística de Rota, S.A.
- c) El de la Sociedad Municipal Aguas de Rota (AREMSA).

PL150521

- d) *El de la Sociedad Municipal de Desarrollo Económico de Rota, SAU.*
- e) *El del Servicio Asistencial de Proximidad Empresa Municipal, S.A. (Por acuerdo de Junta General de 28 de junio de 2.013, se acordó su disolución, liquidación y extinción)*
- f) *El del Centro Especial de Empleo Torre de la Merced, S.L.U.*
- g) *El de la Fundación Municipal para el Turismo y Comercio*
- h) *El de Fundación Municipal para la Agricultura y Medio Ambiente.*
- i) *El propio de la Fundación de Juventud, Cultura y Deportes."*

II.- Visto el informe anteriormente transcrito, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 97 a 99 del Decreto 18/2.006 de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, al Excmo. Ayuntamiento Pleno se propone se apruebe la actualización del Inventario General Consolidado de este Ayuntamiento, que comprende las altas, bajas y variaciones producidas durante el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2.011 a 31 de marzo de 2.015, así como las valoraciones de las fincas correspondientes a inmuebles urbanos y patrimonio municipal de suelo conforme a la documentación adjunta a la presente propuesta, todo ello sin perjuicio de que, en su momento, la nueva corporación municipal proceda a aprobar el citado inventario."

LORENZO: Como es exigencia de Ley y lo hemos estado viviendo durante estos últimos meses, uno de los requisitos previos antes de las elecciones municipales es que el Ayuntamiento conforme un inventario general de sus bienes, que en el momento que se haga lo que es el traslado de poder a la Corporación que entre, pues aparezcan relacionados y valorados los bienes del Ayuntamiento. Y bueno, lo que viene hoy es un poco ya el inventario general de todos los bienes del Ayuntamiento y empresas municipales y organismos del Ayuntamiento.

Perdón, yo creo que hay algo que me parecía que era importante a resaltar sobre el tema del inventario. Normalmente, cuando se habla de deuda pública, cuando se habla del Ayuntamiento, de endeudamiento, nunca se hace referencia al Patrimonio Municipal, no solamente el Patrimonio Municipal del Suelo, sino el propio inventario. Decir que como referencia en este inventario, para conocimiento público de los ciudadanos, las fincas urbanas y el valor del inventario del Ayuntamiento faltando todavía algunas fincas no valoradas, asciende a 119.240.493,99 €, y por parte del Patrimonio Municipal del Suelo asciende 3.264.144,23 euros, por qué digo esto, porque a diferencia de la empresa privada en la consolidación de un avance, en los ayuntamientos no se utiliza el valor de los bienes que tiene el Ayuntamiento, sino que es un presupuesto de ingresos y es un presupuesto de gastos, y estamos hablando siempre si tiene un remanente positivo o tiene un remanente negativo, pero la consolidación de cuentas, cuando llega a final de años y se presentan las cuentas, si que aparece este dato y es importante cuando se habla de endeudamiento del Ayuntamiento, hay que también hacerle ver a los ciudadanos, que lo mismo que el ayuntamiento debe dinero, también hay ciudadanos que le deben dinero al Ayuntamiento, que nunca se habla, y también hay otro concepto que es este que estamos hablando hoy, como cualquier ciudadano que dice que yo tengo una hipoteca que debo en el banco 100.000 euros, pero tengo una casa que vale 150. Pues en este

caso decir que los bienes que tiene el Ayuntamiento superan los 130 millones de euros. Nada más, muchas gracias.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los dieciocho Concejales presentes (seis del Grupo Municipal del Partido Popular, seis del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, cuatro del Grupo Municipal del Partido Socialista y dos del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes), acuerda estimar la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Patrimonio y, en consecuencia, aprobar la actualización del Inventario General Consolidado de este Ayuntamiento, que comprende las altas, bajas y variaciones producidas durante el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2.011 a 31 de marzo de 2.015, así como las valoraciones de las fincas correspondientes a inmuebles urbanos y patrimonio municipal de suelo conforme a la documentación adjunta a la presente propuesta, todo ello sin perjuicio de que, en su momento, la nueva Corporación Municipal proceda a aprobar el citado inventario.

PUNTO 8º.- PROPUESTA DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE PERSONAL, PARA LA APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL VIGENTE "ACUERDO REGULADOR SOBRE RETRIBUCIONES Y CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES", ASÍ COMO DEL REGLAMENTO DE VALORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD EN EL AYUNTAMIENTO DE ROTA.

Por el Sr. Secretario General se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente, en la sesión Extraordinaria y urgente celebrada el día 18 de mayo de 2015, al punto 3º, en la que se dictaminó favorablemente, por unanimidad, es decir, con el voto a favor del Sr. Presidente, de los representantes del Grupo Municipal del Partido Popular, del representante del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, de la representante del Grupo Municipal del Partido Socialista y del representante del Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes, Convocatoria por Andalucía, la propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Personal, para la aprobación de modificación puntual del vigente "Acuerdo Regulador sobre Retribuciones y Condiciones de Trabajo de los Funcionarios Municipales", así como del Reglamento de Valoración y Distribución del Complemento de Productividad en el Ayuntamiento de Rota, condicionado al informe favorable del Sr. Interventor Acctal.

Por el Coordinador del Área de Personal, D. Antonio Jiménez Galán, se remite expediente completo, el cual, se ajusta a la legislación vigente en razón de la materia.

Se conoce el texto de la propuesta formulada por la Teniente de Alcalde Delegada de Personal, Dª Auxiliadora Izquierdo Paredes, cuyo tenor literal es el siguiente:

"La Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, en su artículo 6.3.b), reconoce a las organizaciones sindicales la capacidad representativa para participar como interlocutores en la determinación de las condiciones de trabajo en las Administraciones Públicas a través de la negociación colectiva.

Esta negociación colectiva se materializa a través de las Mesas de Negociación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Entre las materias objeto de negociación se encuentra la determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios, entre las que se encuentran el complemento de productividad y las gratificaciones.

En relación al complemento de productividad, el artículo 5.2 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local, dispone que la apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo, correspondiendo su distribución individualizada a la Alcaldía-Presidencia con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno Municipal, según dispone el punto 6 del mismo artículo.

En cumplimiento de lo anterior, la Mesa General de Negociación de los Funcionarios de este Ayuntamiento, en reunión celebrada el día doce de mayo de dos mil quince, acordó por unanimidad de todas las organizaciones sindicales con representación en la misma, elevar a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno lo siguiente:

- Modificación puntual del vigente "Acuerdo Regulador sobre retribuciones y condiciones de trabajo de los funcionarios municipales".
- Reglamento de valoración y distribución del complemento de productividad.

Ambos documentos se adjuntan a la presente propuesta.

Las modificaciones incluidas en el Acuerdo Regulador sobre retribuciones y condiciones de trabajo, con vigencia desde 1 de enero de 2015, fruto de la negociación colectiva, serán extensibles, en los términos recogidos en el informe emitido por el Área de Personal, al personal laboral de este Ayuntamiento, con objeto de abonar los mismos importes al colectivo de funcionarios como al personal laboral, por la realización de servicios extraordinarios /horas extras; ampliación de jornada en horario de tarde; apertura de dependencias en sábados, etc., al objeto de evitar discriminaciones no deseadas.

Por ello, entiendo que el acuerdo alcanzado con la representación sindical es positivo, tanto para los empleados como para la organización municipal, es por lo que se eleva propuesta al Excmo. Ayuntamiento Pleno para la aprobación o ratificación de los acuerdos alcanzados."

Igualmente, se conoce el texto de la Propuesta de Modificación del Acuerdo Regulador, cuyo tenor literal es el siguiente:

"La Mesa General de Negociación de los Funcionarios de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12 de Mayo de 2015, acuerda proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la modificación puntual de los artículos del Acuerdo Regulador sobre retribuciones y condiciones de trabajo, que a continuación se relacionan:

Artículo 2: Vigencia.- Se acuerda una vigencia de hasta el 31 de diciembre de 2015.

Artículo 12.- Licencias retribuidas.-

Punto 13.- Licencias por asuntos particulares.- Cuando por necesidades del servicio no puedan ser concedidas dentro del año natural, podrán ser disfrutadas hasta el 28 de febrero del año siguiente.

Artículo 50.- Servicios extraordinarios.-

a) *Se consideran servicios extraordinarios todos aquellos que, computados en horas efectivas de servicio, sean realizados por los funcionarios municipales fuera de su jornada habitual de trabajo.*
...//...

Para valorar los trabajos se tomarán como base un valor hora/trabajo según la tabla siguiente:

Grupo de clasificación	Servicio extraordinario Normal	Servicio extraordinario Nocturno o festivo
A1	18,62	22,34
A2	15,67	18,80
C1	13,27	16,49
C2	11,29	13,57
E	8,50	10,20

...//...

1.1.- Los empleados municipales que sean requeridos para prestar su jornada laboral ordinaria - debiendo estar directamente relacionados los trabajos que desempeñen con la preparación u organización del evento -, en los días de celebración de los denominados "eventos especiales", que a continuación se relacionan, percibirán una productividad de 10 € por cada hora realizada, con el límite que se indica para cada uno de ellos:

Feria de Primavera (Miércoles a Domingo)	
- Grupos A1, A2 y C1	228,38 €
- Grupo C2	182,70 €
- Grupo E	146,17 €
Semana Santa	68,51 €
Fiesta Urta (los días feriados)	57,10 €

1.2.- Igualmente, aquellos funcionarios municipales que presten servicios ordinarios durante los días 24, 25, 31 de diciembre y 1 de enero, percibirán con concepto de complemento de productividad los siguientes importes - o la parte proporcional en función del número de horas de servicio realmente prestadas-:

Día 24 de diciembre:	
- de 22:00 a 24:00 horas.....	20,00 €
Día 25 de diciembre:	
- de 00:00 a 14:30 horas.....	145,00 €
Día 31 de diciembre:	
- de 22:00 a 24:00 horas.....	20,00 €
Día 1 de enero:	
- de 00:00 a 14:30 horas.....	145,00 €

2.1.- Igualmente, las horas/servicios extraordinarios realizados durante los días de celebración de Feria de Primavera (miércoles a domingo), así como en los actos oficiales de Carnaval (día del pregón, acto coronación y de la cabalgata), Semana Santa, Fiesta de la Urta, y

PL150521

5 de enero - cabalgata -, se abonarán, en función del grupo de clasificación al que pertenezca el empleado municipal, en las siguientes cuantías:

- Grupo A1	30,43 €
- Grupo A2	27,48 €
- Grupo C1	24,54 €
- Grupo C2	21,59 €
- Grupo E	18,65 €

2.2.- Los servicios extraordinarios durante la celebración de los eventos Motorada, Fiesta del Rosario (días del pregón y cabalgata) y 31 de diciembre, se abonarán en las siguientes cuantías:

	F. Rosario	Motorada	Carnaval (días restantes)	24 y 25 Diciembre De 22:00 a 14:30.-	31 Diciembre (de 22:00 a 24:00)	1 Enero (00:00 a 14:30)
- Grupo A1	23,43 €	28,85 €	28,85 €	32,34 €	33,43 €	32,34 €
- Grupo A2	20,48 €	25,38 €	25,38 €	28,80 €	30,48 €	28,80 €
- Grupo C1	17,54 €	21,85 €	21,85 €	26,49 €	27,54 €	26,49 €
- Grupo C2	14,59 €	19,64 €	19,64 €	23,57 €	24,59 €	23,57 €
- Grupo E	11,65 €	16,09 €	16,09 €	20,20 €	21,65 €	20,20 €

3.- Las cuantías establecidas en los apartados anteriores serán percibidas en la nómina del mes de su realización o, de no ser posible, en la del mes siguiente.

Artículo 55.- Nocturnidad.- Los Funcionarios que cumplan su jornada laboral entre las 22'00 horas y las 6'00 horas, percibirán un plus de nocturnidad, por cada jornada de trabajo completa, en la cuantía de 18,00 €.-

ARTICULO 56.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD.- 1). Para el año en curso, al igual que en años anteriores, se contemplará un Complemento de Productividad, en la cuantía global fijada en el Presupuesto Municipal y dentro de los límites establecidos en el Artº 7.2.b) del R.D. 861/86, de 25 de abril, cuya distribución trimestral se efectuará por la Comisión de Seguimiento según los criterios aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

No se encuentran incluidos en la distribución del complemento de productividad a que se refiere el párrafo anterior, los importes y por los conceptos que a continuación se relacionan, así como los contemplados en el artículo 50, en el que se regula la realización de determinados servicios extraordinarios, Anexo IV y el contemplado en el Plan Corporativo de Productividad a la carrera administrativa.

a) Se establece un complemento de productividad de 54,84 € por día trabajado para aquellos funcionarios que voluntariamente desempeñen su trabajo en el registro municipal durante los sábados, siendo el horario de apertura de 9'00 a 13'00 horas.

b) Se establece un complemento de productividad para aquellos empleados que asistan a las bodas civiles, por importe de 40,40 € cuando se celebren en días laborables y de 55,02 € cuando se celebren en sábado, domingo o festivo.

En el supuesto que el número de voluntarios para la jornada de los sábados no fuese significativo, el Ayuntamiento podrá optar por la realización de una contratación que cubra dicho servicio.

3) Los servicios extraordinarios, fuera de la jornada habitual, de carácter periódico realizados en fines de semana, en la limpieza de la Residencia de Ancianos, Policía Local y Biblioteca, serán abonados a razón de 13,71 € la hora, igual precio que las guardias

PL150521

del Registro. Estas productividades, al igual que del apartado anterior, se abonará por meses vencidos y por trabajos efectivamente realizados, no percibiéndose, por tanto, durante el disfrute de licencias, períodos de vacaciones y bajas por Incapacidad Temporal.

4) Se dará cuenta a la Comisión de Seguimiento de cualquier otra cantidad no incluida en el presente Acuerdo, que se vaya a conceder a cualquier personal afecto al mismo.

ANEXO IV

RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS

OTRAS RETRIBUCIONES

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD

Limpieza de ropas de diversas dependencias en la Residencia de Ancianos.....	100,00 €
Conductores peones de Vías y Obras.....	51,35 €
Guardias Oficiales Electricista, (mes de guardia).....	570,29 €
Guardias Peones Electricistas (mes de guardia).....	533,37 €
Guardias Encargado Elevadora (mes de guardia).....	199,59 €

JORNADA DE TARDE (incremento jornada laboral tardes)

GRUPO A1 (Habilitación carácter nacional)	698,96 €
GRUPO A1 (Técnicos)	503,76 €
GRUPO A2	440,78 €
GRUPO C1	409,22 €
GRUPO C2	369,63 €
GRUPO E	351,88 €

INCREMENTO HORARIO DURANTE EL PERIODO DE 1 DE JUNIO AL 30 DE SEPTIEMBRE

Durante el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de cada ejercicio, se incrementará la jornada laboral en media hora diaria, acordándose una compensación de 375,00 euros anuales o 31,25 euros mensuales.

El importe anterior será prorrateado en proporción a la fecha de incorporación del empleado municipal.

La implantación de este incremento horario se llevará a cabo previo acuerdo en el seno de la Mesa de Negociación de los Funcionarios municipales."

A continuación, se conoce el texto del Reglamento de Valoración y distribución del Complemento de Productividad, del siguiente tenor literal:

"La Mesa General de Negociación de los Funcionarios de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12 de Mayo de 2015, acuerda elevar al Excmo. Ayuntamiento Pleno propuesta de Reglamento de aplicación y distribución de complemento de productividad contemplado en el artículo 56 del Acuerdo Regulador sobre retribuciones y

condiciones de trabajo de los empleados municipales del Ayuntamiento de Rota.

Reglamento de valoración y distribución del complemento de productividad en el Ayuntamiento de Rota.-

Artículo 1.- Concepto de Productividad: El complemento de productividad puede ser definido como la parte de las retribuciones complementarias, destinada a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con la que el empleado público desempeña el trabajo.

Por tanto, el complemento de productividad no es uno de los complementos que puedan ser definidos previamente en su cuantía, sino que corresponderá al empleado público cuando se den las premisas establecidas por el Pleno de la Corporación.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento será de aplicación para el cálculo de la productividad que deberá ser abonada a todos los funcionarios municipales del Excmo. Ayuntamiento de Rota.

El presente Reglamento es, por tanto, desarrollo de lo dispuesto en el artículo 56 del Acuerdo Regulador sobre retribuciones y condiciones de trabajo de los funcionarios municipales.

Artículo 3.- Devengo.- El complemento de productividad se devengará con carácter trimestral, salvo las excepciones que se puedan establecer, coincidiendo estos con los del año natural.

Artículo 4.- Percepción.- El complemento de productividad se abonará en la nómina del mes siguiente al del vencimiento del trimestre, previa evaluación de la productividad individual de cada empleado municipal conforme a las normas contenidas en este Reglamento.

Artículo 5.- Cuantía.- La cantidad global a distribuir entre todos los funcionarios municipales a los que les sea de aplicación durante el actual ejercicio de 2015, asciende a 414.375,39 € - sin incluir cotización a la Seguridad Social -.

En esta cantidad se encuentra incluida la correspondiente al complemento de productividad que, hasta la fecha, se viene distribuyendo de forma semestral en los meses de enero y julio de cada año natural - 239.438,32 € -.

Artículo 6.- Distribución.-

1.- De la cantidad indicada en el artículo anterior, 289.076,13 € se distribuirán atendiendo a los siguientes factores:

- a) Estará ligado directamente al cumplimiento del programa contra el absentismo, estando condicionada su percepción a la presencia del empleado público en su puesto de trabajo y a la puntualidad en la incorporación al mismo.
- b) La cantidad máxima a distribuir por trimestre, por empleado público, será de 300,00 €.
- c) Las deducciones a practicar serán las siguientes:
 - Por cada falta de asistencia efectiva al puesto de trabajo, se deducirá 75 €.
 - Por dos faltas de puntualidad, se deducirá el 50% de 75 €.
 - Por tres faltas de puntualidad, se deducirá el 75% de 75 €.

- Por cuatro faltas de puntualidad, se deducirá el 100% de 75 €.

- A partir de la quinta falta de puntualidad se deducirá, por cada una de ellas, la cantidad de 75 €, hasta alcanzar la cuantía máxima de 300,00 €.

d) Se exceptúan de las deducciones indicadas, las faltas de asistencia al puesto de trabajo con motivo de vacaciones, licencias por maternidad, acogimiento o adopción, bajas por incapacidad temporal motivadas por intervenciones quirúrgicas, hospitalización o como consecuencia directa de padecer alguna de las enfermedades graves del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, así como por las licencias retribuidas contenidas en el artículo 12 del acuerdo regulador, con las siguientes excepciones:

- Se deducirá la cantidad de 75 € por cada día de falta de asistencia al puesto de trabajo en las licencias concedidas por fallecimiento, enfermedad grave familiar con ingreso hospitalario e intervención quirúrgica, salvo que afecten a familiares en primer y segundo grado de consanguinidad.

- Se deducirá la cantidad de 75 € por cada día de falta de asistencia al puesto de trabajo por "visita médica", siempre que esta se prolongue durante toda la jornada laboral. Igualmente, aquellas que no precisen la ausencia del puesto durante toda la jornada, se irán adicionando las horas utilizadas hasta completar una jornada laboral completa, procediéndose a la deducción de 75 € por día completo.

2.- El importe restante hasta alcanzar los 414.375,39 €, es decir 125.299,26 €, se valorará y distribuirá basándonos en el método propuesto en el "Manual práctico de evaluación de la productividad en una Administración Pública", de Rodríguez Viñals, teniéndose en cuenta los factores que a continuación se indican, que se encuentran directamente relacionados con los elementos que conforman o definen el propio complemento de productividad:

A) "ESPECIAL RENDIMIENTO":

A1/1.- Cantidad: Mide la generación de trabajo finalizado satisfactoriamente.

A1/2.- Calidad: Mide el grado de satisfacción global por los trabajos acabados.

A2/1.- Eficacia: Mide el grado de consecución de los objetivos propuestos.

A2/2.- Eficiencia: Mide la optimización de los recursos utilizados.

B) "LA ACTIVIDAD EXTRAORDINARIA":

B1.- Participación: Mide el grado de implicación en actividades complementarias.

B2.- Formalidad: Mide la seguridad con la que se cumplen compromisos y plazos.

B3.- Asiduidad y Puntualidad: Mide la asistencia real y efectiva al trabajo.

c) "EL INTERÉS":

C1.- Conocimiento: Mide el grado de información sobre su trabajo y organización.

C2.- Colaboración: Mide la colaboración con mandos, subordinados y compañeros.

C3.- Desarrollo profesional: Mide el grado evolutivo de su formación profesional.

D) "LA INICIATIVA":

D1.- Innovación: Mide el grado de aportación ideas o soluciones originales.

D2/1.- Supervisión: Mide el grado de supervisión que requiere el empleado.

D2/2.- Motivación: Mide el grado de motivación y formación del personal a su cargo.

Ponderación de los factores:

FACTOR	PESO RELATIVO	MARGEN DE VALORACIÓN
Cantidad/Eficacia	0.3	De 1 a 5
Calidad/Eficiencia(*)	Factor de corrección	De 1 a 5
Participación	0.1	De 1 a 5
Formalidad	0.1	De 1 a 5
Asiduidad-Puntualidad	Factor de corrección	De 1 a 5
Conocimiento	0.05	De 1 a 5
Colaboración	0.15	De 1 a 5
Desarrollo Profesional	0.05	De 1 a 5
Motivación/Supervisión	0.1	De 1 a 5
Innovación	0.15	De 1 a 5

2.1.- El importe de 125.299,26 €, se distribuirá en tres grupos - administración general, personal de oficios y Policía Local -, atendiendo, además, a los niveles de complemento de destino de los funcionarios pertenecientes a cada grupo.

Artículo 7.- Valoración de factores.- Corresponderá a la Comisión de Seguimiento, la valoración de los factores indicados en el artículo 6.2 y 6.2.1, elevando propuesta de distribución de los importes resultantes a la Alcaldía-Presidencia para su conformidad y aplicación, fijando además el importe máximo a percibir por empleado municipal.

Artículo 8.- Otros supuestos de productividad.- Los complementos de productividad expresamente recogidos y definidos en el artículo 56.2 y 3, así como los contemplados en el Anexo IV del Acuerdo Regulador, se continuarán aplicando y calculando conforme a las reglas acordadas con la representación sindical.

Artículo 9.- Consolidación.- En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad en cualquiera de sus modalidades, originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones y apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos."

Asimismo, se conoce informe emitido por el Coordinador del Área de Personal, D. Antonio Jiménez Galán, sobre la modificación del "Acuerdo Regulador sobre retribuciones y condiciones de trabajo de los funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Rota, del siguiente tenor literal:

"Legislación aplicable:

- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

PL150521

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Ley 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local.
- Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

La Mesa General de Negociación de los Funcionarios Municipales, en sesión celebrada el 12 de mayo de 2015, ha acordado elevar al Excmo. Ayuntamiento Pleno propuesta de modificación de determinados artículos del vigente "Acuerdo Regulador sobre retribuciones y condiciones de trabajo de los funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Rota."

El acuerdo, adoptado por unanimidad de todas las organizaciones sindicales presentes en la Mesa de Negociación, afecta fundamentalmente a los artículos 50, en el que se fijan los importes por servicios extraordinarios y nocturnidad, que se perciben a través de los conceptos de gratificación y productividad, respectivamente; artículo 56.2 y 3, en el que se fijan los distintos importes por aperturas de oficinas y otras dependencias en sábados y Anexo IV en el que se fijan otros complementos de productividad por incrementos de jornada laboral y otros servicios.

Es decir, la modificación propuesta afecta a los conceptos retributivos de complemento de productividad y gratificaciones.

La Ley Orgánica de Libertad Sindical, en su artículo 6.3.b), les reconoce a las organizaciones sindicales la capacidad representativa para participar como interlocutores en la determinación de las condiciones de trabajo en las Administraciones Públicas a través de la Negociación colectiva.

La negociación colectiva se materializa a través de las Mesas de Negociación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP).

En cuanto a las materias objeto de negociación la misma norma, en su artículo 37.1.b), establece que entre las mismas se encuentra la determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios.

Las retribuciones complementarias aparecen definidas en el artículo 23.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública - vigente hasta que se dicten las Leyes de Función Pública de las Comunidades Autónomas y las normas reglamentarias de desarrollo -:

"23.3. Son retribuciones complementarias:

a) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto que se desempeñe.

b) El complemento específico destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad,

peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo.

c) El complemento de productividad destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.

Su cuantía global no podrá exceder de un porcentaje sobre los costes totales de personal de cada programa y de cada órgano que se determinará en la Ley de Presupuestos. El responsable de la gestión de cada programa de gasto, dentro de las correspondientes dotaciones presupuestarias determinará, de acuerdo con la normativa establecida en la Ley de Presupuestos, la cuantía individual que corresponda, en su caso, a cada funcionario.

En todo caso, las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público de los demás funcionarios del Departamento u Organismo interesado así como de los representantes sindicales.

d) Las gratificaciones por servicios extraordinarios, fuera de la jornada normal, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía y periódicas en su devengo."

De otra parte, la Ley 7/1985, de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su art. 93.2), respecto de las retribuciones complementarias, dispone lo siguiente:

...//...

"2. Las retribuciones complementarias se atenderán, asimismo, a la estructura y criterios de valoración objetiva de las del resto de los funcionarios públicos. Su cuantía global será fijada por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado".

Por último, respecto de las retribuciones complementarias - complemento de productividad y gratificaciones -, se ha de recoger lo establecido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de Abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local:

"Artículo 5.º Complemento de productividad.

1. El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.

2. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

3. En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

4. Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales.

5. Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2.b) de esta norma.

6. Corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción

a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 6.º Gratificaciones.

1. Corresponde al Pleno de la Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de gratificaciones a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2, c), de este Real Decreto.

2. Corresponde al Alcalde o Presidente de la Corporación la asignación individual, con sujeción a los criterios que, en su caso, haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

3. Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo.

Por otro lado, se ha de tener en cuenta que los importes destinados a productividad y gratificaciones dentro del Presupuesto Municipal, se encuentran limitados por lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 861/1986:

Artículo 7.º Límites a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones.

1. Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:

a) Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios.

b) Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.

c) Hasta un máximo del 10 por 100 para gratificaciones.

Al igual que se recogía en el informe emitido por esta Área de Personal sobre el Reglamento de valoración del complemento de productividad, por las mismas razones expuestas, las modificaciones acordadas en el precio hora para los servicios extraordinarios, apertura oficinas en sábados, incremento de jornada en horario de tarde, etc., sería de aplicación tanto para el personal eventual como para el personal laboral.

Al personal eventual por lo dispuesto en el artículo 12.5 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, dispone que "al personal eventual les será de aplicable, en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera."

En cuanto al personal laboral, el artículo 66.6 del convenio colectivo dispone que "el valor de la hora extra será el mismo que se fije en el Acuerdo Regulador para los distintos grupos de clasificación..."

Igualmente, los importes por servicios extraordinarios recogidos en el artículo 65 del convenio colectivo - coinciden con los establecidos para los funcionarios municipales -, en el último

PL150521

apartado del citado artículo se dispone lo siguiente: *“los importes establecidos en el presente artículo habrán de coincidir con los que se establezcan para los funcionarios municipales para estos mismos conceptos.”*

Fijada la naturaleza de los conceptos retributivos de complemento de productividad y gratificación, lo que retribuyen cada uno de ellos y que no van destinados a la totalidad de los empleados municipales, sino solo a aquellos que presten de forma efectiva los servicios, pasemos a analizar las modificaciones propuestas:

Artículo 50.- Incremento del valor hora para los servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada laboral - gratificaciones-:

Grupo de clasificación	Servicio extraordinario Normal	Servicio extraordinario Nocturno o festivo
A1	18,62	22,34
A2	15,67	18,80
C1	13,27	16,49
C2	11,29	13,57
E	8,50	10,20

Si tenemos en cuenta lo abonado por este concepto en el ejercicio 2014 y mantenemos la previsión para el actual ejercicio de 2015, la repercusión del incremento sería la siguiente:

Ejercicio 2014	Ejercicio 2015	Diferencias	S.Social	Partida
MUNICIPAL				
1.737,65	2.109,26	371,61	99,59	01 912
859,34	1.080,52	221,18	70,78	02 920
17,04	20,66	3,62	1,16	02 925
1.013,37	1.219,46	206,09	65,95	03 1532
2.092,22	2.479,41	387,19	123,90	04 931
30.018,59	36.246,36	6.227,77	1.992,89	09 132
1.393,42	1.659,88	266,46	85,27	10 230
265,34	321,77	56,43	18,06	11 171
2.791,51	3.428,89	637,38	204,12	15 338
41,90	50,81	8,91	2,85	20 493
40.230,38 €	48.617,02 €	8.386,64 €	2.664,57 €	
J.U.C.U.D.E				
1.945,28	2.295,34	350,06	112,02	06 3321
O.A.R				
22,31	28,31	6,00	1,92	04 934

El incremento del precio hora no tendría repercusión en el personal eventual.

Repercusión sobre el personal laboral:

Ejercicio 2014	Ejercicio 2015	Diferencias	S.Social	Partida
MUNICIPAL				
41,00	49,72	8,72	2,68	00 912
88,44	112,20	23,76	7,31	01 912 13001

PL150521

2.599,36	3.172,84	573,48	180,81	02 920
203,90	273,24	69,34	24,82	03 155
170,21	206,86	36,65	13,12	03 165
662,40	803,28	140,88	43,32	08 920 13001
2.966,95	3.597,98	631,03	194,04	10 231
209,17	242,06	32,89	10,11	10 231
123,09	149,27	26,18	8,05	11 171 13001
3.733,24	4.736,20	1.002,96	308,41	15 338
36,37	44,10	7,73	2,38	31 231
10.834,13 €	13.387,75 €	2.553,62	795,05 €	
J.U.C.U.D.E				
201,38	244,21	42,83	13,17	06 3321

- Se modifica el artículo 50.2) subdividiéndolo en dos apartados; es decir, los apartados 2.1) y 2.2).

En el apartado 2.1) se incrementa el precio de los servicios extraordinarios realizados durante la Feria de Primavera (miércoles a domingo), Carnaval (pregón, acto de coronación y cabalgata), Semana Santa, Fiesta de la Urt y Cabalgata de Reyes.

Grupo A1 pasa de 23,43 € a 30,43 €
 Grupo A2 pasa de 20,48 € a 27,48 €
 Grupo C1 pasa de 17,54 € a 24,54 €
 Grupo C2 pasa de 14,59 € a 21,59 €
 Grupo E pasa de 11,65 € a 18,65 €

En el nuevo apartado 2.2), se pasa a detallar los importes de cada servicio extraordinario.-

Se mantienen los importes/hora para los servicios extraordinarios prestados durante la Fiesta del Rosario, incrementándose en 7 €/hora los prestados durante la "Motorada" y días restantes del Carnaval no contemplados en el apartado anterior.

Se incrementan en 10 €/hora los servicios extraordinarios prestados desde las 22:00 horas a las 14:30 horas de los días 24 a 25 de diciembre y de los días 31 de diciembre a 1 de enero, resultando los siguientes importes:

	F. Rosario	Motorada	Carnaval (días restantes)	24 y 25 Diciembre (De 22:00 a 14:30.-)	31Diciembre (de 22:00 a 24:00)	1 Enero (00:00 a 14:30)
- Grupo A1	23,43 €	28,85 €	28,85 €	32,34 €	33,43 €	32,34 €
- Grupo A2	20,48 €	25,38 €	25,38 €	28,80 €	30,48 €	28,80 €
- Grupo C1	17,54 €	21,85 €	21,85 €	26,49 €	27,54 €	26,49 €
- Grupo C2	14,59 €	19,64 €	19,64 €	23,57 €	24,59 €	23,57 €
- Grupo E	11,65 €	16,09 €	16,09 €	20,20 €	21,65 €	20,20 €

Dada la diversidad de eventos y precios asignados a los mismos, resulta de todo punto imposible para quien informa calcular de un modo más o menos preciso la incidencia que los nuevos importes puedan tener sobre el colectivo de empleados municipales.

Es por ello que se procederá a realizar una estimación global considerando el precio medio de los servicios extraordinarios durante el ejercicio 2014 y los nuevos importes propuestos para el ejercicio de 2015, tomando como referencia los tres grupos a los que más afecta la realización de los servicios extraordinarios - Policía Local, Limpieza y Fiestas -, así como el grupo de clasificación más representativo - C1 para la Policía Local, E para Fiestas y Limpieza-.

El importe medio en el ejercicio 2014 para la Policía Local ascendería a 17,54 €, en tanto que en 2015 ascendería a 21,31 € (media entre Fiesta Rosario, Motorada y Carnaval); 11,65 € en 2014 y 15,15 € para el grupo E de Fiestas y Limpieza).

Así, resultaría lo siguiente:

Ejercicio 2014	Ejercicio 2015	Diferencias	S.Social	Partida
MUNICIPAL				
63.187,55	76.768,91 €	13.581,36 €	4.346,07 €	09 132
5.548,66 €	7.215,64 €	1.666,98 €	583,44	02 920
3.314,70 €	4.130,53 €	815,83 €	261,07 €	15 338

- Se ha introducido un nuevo apartado - art. 50.1.2), en el que se contempla la asignación de complemento de productividad por importe de 10,00 € por hora trabajada, desde las 22:00 horas a las 14:30 horas de los días 24 a 25 de diciembre y de los días 31 de diciembre a 1 de enero.

La repercusión de esta productividad sería la siguiente:

Personal funcionario:

Ejercicio 2015	S. Social	Partida
MUNICIPAL		
3.040,00 €	972,00 €	09 132
200,00 €	64,00 €	10 231

Personal laboral:

Ejercicio 2015	S. Social	Partida
MUNICIPAL		
250,00 €	82,50	10 231 130 02
130,00 €	45,50 €	02 920 130 02

- Modificación del artículo 55 en cuanto al importe establecido por nocturnidad, pasando de 6,00 € a 18,00 €, por jornada de trabajo realizada desde las 22:00 horas a las 6:00 horas del día siguiente - productividad-.

Si tenemos en cuenta lo abonado por este concepto en el ejercicio 2014 y mantenemos la previsión para el actual ejercicio de 2015, la repercusión del incremento sería la siguiente:

Personal funcionario:

Ejercicio 2014	Ejercicio 2015	Diferencias	S.Social	Partida
MUNICIPAL				
24.000,00	72.000,00	48.000,00	15.360,00	09 132
3.408,00	10.224,00	6.816,00	2.181,12	10 231

Personal laboral:

Ejercicio 2014	Ejercicio 2015	Diferencias	S.Social	Partida
MUNICIPAL				

PL150521

363,24	936,00	572,76	183,28	10 230
--------	--------	--------	--------	--------

- Modificación del artículo 56.2), que pasa a ser el 56.2.a), incrementándose el complemento de productividad destinado a la apertura del Registro Municipal en sábados, pasando de 51,09 € a 54,84 € - productividad-.

Si tenemos en cuenta lo abonado por este concepto en el ejercicio 2014 y mantenemos la previsión para el actual ejercicio de 2015, la repercusión del incremento sería la siguiente:

Personal funcionario:

Ejercicio 2014	Ejercicio 2015	Diferencias	S.Social	Partida
MUNICIPAL				
5.485,02 €	6.196,92 €	711,90 €	227,81 €	02 925

No se produciría repercusión económica, por inexistente, en los colectivos de personal eventual y personal laboral.

- Modificación del párrafo segundo del artículo 56.2), que pasa a ser el 56.2.b), incrementándose la gratificación destinada a retribuir los servicios de bodas civiles, pasando de 24,04 € a 40,40 €, en días laborables y de 36,06 € a 55,02 €, para las que se celebren en sábados, domingos y festivos.

Si tenemos en cuenta lo abonado por este concepto en el ejercicio 2014 y mantenemos la previsión para el actual ejercicio de 2015, la repercusión del incremento sería la siguiente:

Personal funcionario:

Ejercicio 2014	Ejercicio 2015	Diferencias	S.Social	Partida
MUNICIPAL				
1.427,50 €	2.500,00 €	1.072,50 €	343,20 €	02 925

No se produciría repercusión económica, por inexistente, en los colectivos de personal eventual y personal laboral.

- Modificación del párrafo segundo del artículo 56.3), incrementándose la productividad destinada a retribuir los servicios limpieza en la Policía Local los domingos y limpieza de Residencia de Ancianos, pasando el precio hora de 12,77 € a 13,71 €.

Si tenemos en cuenta lo abonado por este concepto en el ejercicio 2014 y mantenemos la previsión para el actual ejercicio de 2015, la repercusión del incremento sería la siguiente:

Personal funcionario: sin repercusión. Estos servicios son prestados por personal laboral en 2015, por lo que el cálculo se realiza sumando lo gastado en personal funcionario en 2014 a lo gastado en personal laboral en ese mismo ejercicio.

Personal laboral:

Ejercicio 2014	Ejercicio 2015	Diferencias	S.Social	Partida
-------------------	-------------------	-------------	----------	---------

PL150521

MUNICIPAL				
873,36	0,00	0,00	0,00	
3.372,00 €	3789,04 €	417,04 €	145,96 €	02 920

- Modificación de importes de los complementos de productividad contemplados en el Anexo IV:

OTRAS RETRIBUCIONES

- Limpieza de ropa Residencia Ancianos. pasa de 60,00 € a 100,00 €/mes.

Este servicio se presta por personal laboral. La repercusión sería la siguiente:

Ejercicio 2014	Ejercicio 2015	Diferencias	S.Social	Partida
MUNICIPAL				
2.160,00 €	3.600,00 €	1.440,00 €	489,60 €	02 920 130 02

- Conductores peones Vías y Obras. Pasa de 47,86 € a 51,35 €/mes.-

Este servicio se presta por personal funcionario. La repercusión sería la siguiente:

Ejercicio 2014	Ejercicio 2015	Diferencias	S.Social	Partida
MUNICIPAL				
574,32 €	616,20 €	41,88 €	13,40 €	03 165
574,32 €	616,20 €	41,88 €	13,40 €	03 920
574,32 €	616,20 €	41,88 €	13,40 €	03 1532
1.722,96 €	1.848,60 €	125,64 €	40,20 €	

- Guardias oficiales electricistas. Pasa de 390,00 € a 570,29 € / mes de guardia, tres meses año.

- Guardias peones electricistas. Pasa de 354,91 € a 533,37 € / mes de guardia, tres meses año.

La repercusión económica sería la siguiente:

Personal funcionario:

Ejercicio 2014	Ejercicio 2015	Diferencias	S.Social	Partida
MUNICIPAL				
4.574,73 €	6.732,72 €	2.157,99 €	690,56 €	03 165

Personal laboral:

Ejercicio 2014	Ejercicio 2015	Diferencias	S.Social	Partida
MUNICIPAL				
2.234,73 €	3.310,98 €	1.076,25 €	387,45 €	03 165

- Guardias Encargado Estación Elevadora. Pasa de 159,59 €/mes de guardia a 199,59 €.-

Personal laboral:

Ejercicio 2014	Ejercicio 2015	Diferencias	S.Social	Partida
MUNICIPAL				
1.915,08 €	2.395,08 €	480,00 €	148,80 €	03 160

JORNADA DE TARDE

- Se modifican los importes destinados a prolongación de la jornada laboral en horarios de tarde en las siguientes cuantías:

- Grupo A1 (Habilitados)	De 574,22 € a 698,96 €
- Grupo A1	De 413,85 € a 440,78 €
- Grupo A2	De 362,11 € a 440,78 €
- Grupo C1	De 320,73 € a 409,22 €
- Grupo C2	De 289,70 € a 369,63 €
- Grupo E	De 263,40 € a 351,88 €

La repercusión económica sería la siguiente:

Personal funcionario:

Ejercicio 2014	Ejercicio 2015	Diferencias	S.Social	Partida
MUNICIPAL				
7.249,08 €	8.387,52 €	958,44 €	364,30 €	02 920
10.906,32 €	12.823,08 €	1.916,76 €	613,36 €	04 931
7.249,08 €	8.387,52 €	1.138,44 €	364,30 €	04 934
4.048,80 €	4.910,64 €	861,84 €	275,79 €	04 932
11.754,84 €	14.256,84 €	2.502,00 €	800,64 €	02 920
3.657,24 €	4.435,56 €	778,32 €	249,06 €	03 1532
O.A.R.				
3.657,24 €	4.435,56 €	778,32 €	249,06 €	04 932

Personal laboral:

Ejercicio 2014	Ejercicio 2015	Diferencias	S.Social	Partida
MUNICIPAL				
3.657,24 €	4.435,56 €	778,32 €	241,28 €	01 912
3.657,24 €	4.435,56 €	778,32 €	241,28 €	08 920
3.325,20 €	4.222,56 €	897,36 €	278,18 €	03 160
J.U.C.U.D.E				
4.571,40 €	5.289,36 €	717,96 €	229,75 €	18 341
6.095,16 €	7.052,52 €	957,36 €	306,36 €	19 334

Por último, se ha incluido la posibilidad de incremento de media hora en la jornada laboral durante el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de cada ejercicio, siendo compensado este incremento con una productividad de 375,00 € año o 31,25 €/mes.

Este apartado sería de aplicación al personal funcionario - a excepción de la Policía Local y Residencia de Ancianos -, personal laboral fijo de plantilla, así como al personal asimilado.

PL150521

De otra parte, su implantación se hace depender de acuerdo previo adoptado en el seno de la Mesa General de Negociación de los Funcionarios.

En cualquier, de llevarse a cabo, la repercusión económica sería la siguiente:

Personal funcionario:

Ejercicio 2014	Ejercicio 2015	Diferencias	S.Social	Partida
MUNICIPAL				
0,00 €	1.125,00 €	1.125,00 €	360,00 €	01 912
0,00 €	9.375,00 €	9.375,00 €	3.000,00 €	02 920
0,00 €	1.125,00 €	1.125,00 €	360,00 €	02 9231
0,00 €	3.375,00 €	3.375,00 €	1.080,00 €	02 925
0,00 €	375,00 €	375,00 €	120,00 €	03 1532
0,00 €	1.875,00 €	1.875,00 €	600,00 €	03 1532
0,00 €	1.500,00 €	1.500,00 €	480,00 €	03 165
0,00 €	1.125,00 €	1.125,00 €	360,00 €	03 920
0,00 €	4.500,00	4.500,00 €	1.440,00 €	04 931
0,00 €	3.000,00 €	3.000,00 €	960,00 €	04 932
0,00 €	750,00 €	750,00 €	240,00 €	04 933
0,00 €	2.625,00 €	2.625,00 €	840,00 €	04 934
0,00 €	750,00 €	750,00 €	240,00 €	05 311
0,00 €	2.625,00 €	2.625,00 €	840,00 €	07 323
0,00 €	1.875,00 €	1.875,00 €	600,00 €	08 920
0,00 €	750,00 €	750,00 €	240,00 €	09 130
0,00 €	4.500,00 €	4.500,00 €	1.440,00 €	10 230
0,00 €	1.500,00 €	1.500,00 €	480,00 €	11 171
0,00 €	375,00 €	375,00 €	120,00 €	13 431
0,00 €	1.125,00 €	1.125,00 €	360,00 €	15 338
0,00 €	375,00 €	375,00 €	120,00 €	20 493
0,00 €	750,00 €	750,00 €	240,00 €	21 164
0,00 €	9.000,00 €	9.000,00 €	2.880,00 €	25 151
0,00 €	375,00 €	375,00 €	120,00 €	31 231
0,00 €	375,00 €	375,00 €	120,00 €	33 231
O.A.R				
0,00 €	3.000,00 €	3.000,00 €	960,00	04 932
J.U.C.U.D.E.				
0,00 €	1.125,00 €	1.125,00 €	360,00 €	06 3321
0,00 €	375,00	375,00 €	120,00 €	18 340
M. AMBIENTE				
0,00 €	750,00	750,00 €	240,00 €	26 170

Personal eventual:

Ejercicio 2014	Ejercicio 2015	Diferencias	S.Social	Partida
MUNICIPAL				
0,00 €	2.625,00 €	2.625,00 €	840,00 €	00 912

Personal laboral fijo, asimilado y contratados que prestan servicios durante todo el año:

Ejercicio 2014	Ejercicio 2015	Diferencias	S.Social	Partida
----------------	----------------	-------------	----------	---------

PL150521

MUNICIPAL				
0,00 €	375,00 €	375,00 €	120,00 €	03 920 130 02
0,00 €	750,00 €	750,00 €	240,00 €	03 165 130 02
0,00 €	375,00 €	375,00 €	120,00 €	15 338 130 02
0,00 €	750,00 €	750,00 €	240,00 €	25 151 13002
0,00 €	375,00 €	375,00 €	120,00 €	08 920 130 02
0,00 €	375,00 €	375,00 €	120,00 €	11 171 130 02
0,00 €	750,00 €	750,00 €	240,00 €	01 912 130 02
0,00 €	4.500,00 €	4.500,00 €	1.440,00 €	02 920 130 02
0,00 €	375,00 €	375,00 €	120,00 €	03 1532 130 02
0,00 €	375,00 €	375,00 €	120,00 €	10 230 130 02
0,00 €	375,00 €	375,00 €	120,00 €	03 155 130 02
0,00 €	1.875,00 €	1.875,00 €	600,00 €	09 134 130 02
0,00 €	375,00 €	375,00 €	120,00 €	31 232 130 02
0,00 €	750,00 €	750,00 €	240,00 €	03 160 130 02
0,00 €	750,00 €	750,00 €	240,00 €	16 491 131 02
0,00 €	375,00 €	375,00 €	120,00 €	31 231 131 02
0,00 €	3.000,00 €	3.000,00 €	960,00 €	10 231 131 02
0,00 €	375,00 €	375,00 €	120,00 €	10 231 131 02
0,00 €	1.500,00 €	1.500,00 €	480,00 €	10 231 131 02
0,00 €	1.875,00 €	1.875,00 €	600,00 €	02 920 131 02
0,00 €	3.000,00 €	3.000,00 €	960,00 €	15 338 131 02
0,00 €	1.125,00 €	1.125,00 €	360,00 €	03 165 131 02
0,00 €	750,00 €	750,00 €	240,00 €	32 165 131 02
J.U.C.U.D.E.				
0,00 €	750,00 €	750,00 €	240,00 €	06 3321 130 02
0,00 €	375,00 €	375,00 €	120,00 €	19 334 130 02
0,00 €	375,00 €	375,00 €	120,00 €	18 341 130 02
0,00 €	750,00 €	750,00 €	240,00 €	06 3321 131 02
0,00 €	750,00 €	750,00 €	240,00 €	06 334 131 02
M. AMBIENTE				
0,00 €	2.625,00 €	2.625,00 €	840,00 €	14 1722 130 02
0,00 €	375,00 €	375,00 €	120,00 €	26 170 130 02
TURISMO				
0,00 €	750,00 €	750,00 €	240,00 €	22 432 130 02

Es todo cuanto tengo el deber de informar."

Igualmente, se conoce informe emitido por el Coordinador del Área de Personal, D. Antonio Jiménez Galán, sobre la Valoración de Complemento de Productividad acordado por la Mesa de Negociación de los Funcionarios Municipales, en sesión celebrada en fecha 12 de mayo de 2015, del siguiente tenor literal:

"Sobre valoración de complemento de productividad acordado por la Mesa de Negociación de los Funcionarios Municipales en sesión celebrada en fecha 12 de mayo de 2015.-

Legislación aplicable:

- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Ley 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local.

- Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

Fundamento de la productividad.-

Aun encontrándose pendiente de aplicación hasta la entrada en vigor de las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público -disposición final cuarta-, se ha de recoger en el presente informe lo contenido en los artículos 22.3 y 20 de la citada norma, relativo a las retribuciones complementarias de los funcionarios:

"Artículo 22.- Retribuciones de los funcionarios.

...//...

3.- Las retribuciones complementarias son las que retribuyen las características de los puestos de trabajo, la carrera profesional o el desempeño, rendimiento o resultados alcanzados por el funcionario.

En este sentido, su artículo 20 dispone lo siguiente:

Artículo 20. La evaluación del desempeño.

1. Las Administraciones Públicas establecerán sistemas que permitan la evaluación del desempeño de sus empleados.

La evaluación del desempeño es el procedimiento mediante el cual se mide y valora la conducta profesional y el rendimiento o el logro de los resultados.

2. Los sistemas de evaluación del desempeño se adecuarán, en todo caso, a criterios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación, y se aplicarán sin menoscabo de los derechos de los empleados públicos.

Naturaleza del complemento de productividad.-

En cuanto a la naturaleza del complemento de productividad, se ha de mencionar la sentencia de la Audiencia Nacional de 18 de mayo de 2005 (FJ 4.º C):

«Sobre la naturaleza del complemento de productividad, esta Sala (sentencia de 5 octubre 1995) tiene dicho que lejos de tener un carácter objetivo inherente al puesto de trabajo, está condicionado su reconocimiento a la concurrencia de determinadas circunstancias – rendimiento, actividad o interés– apreciadas por la Administración, por lo que ha de estimarse válido que funcionarios que desempeñan un puesto de trabajo de contenido idéntico puedan quedar diferenciados ante tal retribución, tanto en su reconocimiento como en su importe, consecuencia de valorarse en ella el acierto, dedicación y entrega con que el funcionario acomete su trabajo, de modo que la simple existencia de unos funcionarios que perciben el complemento no es razón bastante para que los restantes funcionarios que desempeñan puestos de trabajo similares tengan derecho a su percepción».

Fundamentación legal del complemento de productividad.-

El denominado complemento de productividad tiene su fundamentación legal en las siguientes normas:

- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.-

PL150521

La Ley Medidas para la Reforma de la Función Pública, entre las retribuciones complementarias de los funcionarios públicos, incluye en su art. 23.3.c) - vigente hasta que se dicten las Leyes de Función Pública de las Comunidades Autónomas y las normas reglamentarias de desarrollo-, incluye el complemento de productividad:

..//..

"c) El complemento de productividad destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo.

Su cuantía global no podrá exceder de un porcentaje sobre los costes totales de personal de cada programa y de cada órgano que se determinará en la Ley de Presupuestos. El responsable de la gestión de cada programa de gasto, dentro de las correspondientes dotaciones presupuestarias determinará, de acuerdo con la normativa establecida en la Ley de Presupuestos, la cuantía individual que corresponda, en su caso, a cada funcionario.

En todo caso, las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público de los demás funcionarios del Departamento u Organismo interesado así como de los representantes sindicales".

- Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.-

En su art. 93.2), respecto de las retribuciones complementarias, dispone lo siguiente:

..//..

"2. Las retribuciones complementarias se atenderán, asimismo, a la estructura y criterios de valoración objetiva de las del resto de los funcionarios públicos. Su cuantía global será fijada por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado".

- Real Decreto Ley 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local

Mencionar lo dispuesto en su art. 153:

"1. Los funcionarios de Administración local sólo serán remunerados por las Corporaciones respectivas, por los conceptos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto"...
..//..

3.- La estructura, criterios de valoración objetiva, en su caso, y cuantías de las diversas retribuciones de los funcionarios de Administración local, se regirán por lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril."

- Real Decreto 861/1986, de 25 de Abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local.

La regulación expresa la encontramos en el artículo 5 del Real Decreto 861/1986, que dispone lo siguiente:

Artículo 5.º Complemento de productividad.

1. El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.

2. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

3. En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

4. Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales.

5. Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2.b) de esta norma.

6. Corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

- Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, en su artículo 24.1.E), se refiere al complemento de productividad en estos términos:

"E) El complemento de productividad, que retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinarias y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo.

Cada Departamento ministerial determinará, dentro del crédito total disponible, que no experimentará ningún incremento, en términos anuales, respecto al establecido a 31 de diciembre de 2014, las cuantías parciales asignadas a sus distintos ámbitos orgánicos, territoriales, funcionales o de tipo de puesto. Así mismo, determinará los criterios de distribución y fijación de las cuantías individuales del complemento de productividad, de acuerdo con las siguientes normas:

1.^a La valoración de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas con el tipo de puesto de trabajo y el desempeño del mismo y, en su caso, con el grado de participación en la consecución de los resultados u objetivos asignados al correspondiente programa.

2.^a En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un periodo de tiempo originarán derechos individuales respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos."

Negociación colectiva del complemento de productividad:

La Ley Orgánica de Libertad Sindical, en su artículo 6.3.b) - entre otros -, les reconoce a las organizaciones sindicales la capacidad representativa para participar como interlocutores en la determinación de las condiciones de trabajo en las Administraciones Públicas a través de la negociación colectiva.

La negociación colectiva se materializa a través de las Mesas de Negociación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP).

En cuanto a las materias objeto de negociación, la misma norma, en su artículo 37.1.b), establece que entre las mismas se encuentra la determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios.

El Acuerdo Regulador sobre retribuciones y condiciones de trabajo de los funcionarios municipales, en su artículo 56.1 dispone que "1) Para el año en curso, al igual que en años anteriores, se contemplará un complemento de productividad, en la cuantía global fijada en el Presupuesto Municipal y dentro de los límites establecidos en el artículo 7.2.b) del R.D. 861/86, de 25 de abril, cuya distribución trimestral se efectuará por la Comisión de Seguimiento según los criterios aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno."

Ya se ha indicado, en relación con el complemento de productividad, lo dispuesto en el art. 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de Abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local:
..//..

5. Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2.b) de esta norma.

6. Corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En cuanto a la fijación de su cuantía global, el artículo 7.º de la misma norma dispone lo siguiente:

1. Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:

a) Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios.

b) Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.

c) Hasta un máximo del 10 por 100 para gratificaciones.

La Mesa General de Negociación de los Funcionarios municipales, en sesión celebrada el día 12 de Mayo de 2015, acuerdan

PL150521

elevant al Excmo. Ayuntamiento Pleno, propuesta sobre los criterios, así como Reglamento de aplicación, para la distribución del importe destinado a complemento de productividad incluido en el Presupuesto Municipal.

Repercusión por partidas económicas. Personal funcionario.-

Del importe establecido en el artículo 6 del citado reglamento, 175.135,07 € es la cuantía que se adiciona al importe del actual complemento de productividad, y supondría, la siguiente repercusión por partidas económicas:

Importe Productividad	Cotiz. S. Social	Total	Partida
MUNICIPAL			
2.427,88	726,00	3.153,88	01 912
19.876,87	5.991,36	25.868,23	02 920
2.473,44	623,16	3.096,60	02 9231
7.420,32	1.987,08	9.407,40	02 925
824,48	207,72	1.032,20	03 1532
3.940,16	1.152,72	5.092,88	03 1532
3.115,68	1.073,76	4.198,44	03 165
2.336,76	817,56	3.154,32	03 920
9.893,76	2.610,24	12.504,00	04 931
6.595,84	2.014,56	8.610,40	04 932
1.648,96	474,24	2.123,20	04 933
5.771,36	1.630,44	7.401,80	04 934
1.648,96	479,64	2.128,60	05 311
5.264,04	1.710,72	6.974,76	07 323
3.984,60	1.006,80	4.901,40	08 920
1.648,96	415,44	2.064,40	09 130
40.956,00	12.676,32	56.632,32	09 132
13.696,12	3.850,44	17.456,56	10 231
3.115,68	860,88	3.976,56	11 171
778,92	272,04	1.050,96	13 4312
2.382,32	615,84	2.998,16	15 338
824,48	266,52	1.091,00	20 493
1.557,84	458,16	2.016,00	21 164
19.805,52	5.344,08	25.131,60	25 151
824,48	266,52	1.091,00	31 231
824,48	213,12	1.037,60	33 231
163.637,91 €	47.745,36 €	211.383,27 €	
ORG. AUT. RECAUD.			
6.550,28	1.655,40	8.205,68	04 932
M. AMBIENTE			
1.648,96	415,44	2.064,40	26 170
J.U.C.U.D.E.			
2.473,44	681,96	3.155,40	06 3321
824,48	207,72	1.032,20	18 340
3.297,92 €	889,68 €	4.187,60 €	

Repercusión por partidas económicas. Personal eventual.-

El artículo 12.5 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, dispone que “al personal eventual les será de aplicable, en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.”

Teniendo en cuenta que este tipo de personal, en su nombramiento, se asimilan a un grupo de clasificación de los funcionarios públicos conforme a la titulación requerida para el desempeño del puesto, el programa de productividad acordado para los funcionarios también les sería de aplicación.

Al importe que actualmente se destina al programa de productividad regulado en el artículo 6 del Reglamento de valoración de productividad acordado por la Mesa de Negociación de los funcionarios municipales, que afecta al personal eventual - 6.954,57 € -, se habría de incrementar en el importe resultante de la aplicación de la nueva valoración de productividad acordada para el personal funcionario, que ascendería a 5.771,62 €, con el siguiente detalle:

Importe Productividad	Cotiz. S. Social	Total	Partida
MUNICIPAL			
5.771,62 €	1.852,32 €	7.623,94 €	00 912

Repercusión por partidas económicas. Personal laboral fijo de plantilla.-

El artículo 1 del Acuerdo Regulador sobre retribuciones y condiciones de trabajo de los funcionarios municipales, dispone que *"El presente acuerdo tiene por objeto, establecer y regular las normas por las que han de regirse las retribuciones y condiciones de trabajo del personal en situación de servicio activo, de los Funcionarios de Carrera y Funcionarios Interinos, así como del personal asimilado, que prestan sus servicios en el Ilmo. Ayuntamiento de Rota."*

Igualmente, el artículo 6 y 7 del convenio colectivo aplicable al personal laboral, disponen lo siguiente:

Artículo 6.- Absorción y compensación.-

Todas las condiciones establecidas en el presente convenio, sean o no de naturaleza salarial, sustituyen, compensan o absorben, en su conjunto y en cómputo anual, todas las existentes a 31 de diciembre de 2007, cualquiera que fuese su origen y denominación."

Artículo 7.- Respeto a situaciones más beneficiosas.-

No obstante lo establecido en el artículo anterior, se respetarán las situaciones personales que consideradas en su totalidad, sean más beneficiosas que las fijadas en este convenio."

Por otra parte, el artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, establece lo siguiente:

"3. Mediante la negociación colectiva o, en su defecto, el contrato individual, se determinará la estructura del salario, que deberá comprender el salario base, como retribución fijada por unidad de tiempo o de obra y, en su caso, complementos salariales fijados en función de circunstancias relativas a las condiciones personales del trabajador, al trabajo realizado o a la situación y resultados de la empresa, que se calcularán conforme a los criterios que a tal efecto se pacten. Igualmente se pactará el carácter consolidable o no de dichos complementos salariales, no teniendo el carácter de consolidables, salvo acuerdo en contrario, los que estén vinculados al puesto de trabajo o a la situación y resultados de la empresa".

PL150521

Teniendo en cuenta que al personal laboral fijo de plantilla, el salario fijado es el mismo que le correspondería a funcionario municipal del mismo grupo de clasificación en función de la titulación exigida para el desempeño del puesto, el programa de productividad acordado para los funcionarios también les sería de aplicación a este colectivo.

Al importe que actualmente se destina al programa de productividad regulado en el artículo 6 de Reglamento de valoración de productividad acordado en la Mesa de Negociación de los funcionarios municipales, que afecta al personal laboral fijo de plantilla - 48.682,48 € -, se habría de incrementar en el importe resultante de la aplicación de la nueva valoración de productividad acordada para el personal funcionario, que ascendería a 46.143,00 €, con el siguiente detalle:

Importe Productividad	Cotiz. S. Social	Total	Partida
MUNICIPAL			
1.557,84	525,84	2.083,68	01 912
17.960,72	3.124,44	21.085,16	02 920
778,92	285,12	1.064,04	03 1532
1.557,84	491,52	2.049,36	03 160
1.557,54	570,12	2.127,66	03 165
1.557,84	570,24	2.128,08	03 920
778,92	245,76	1.024,68	08 920
3.894,60	1.425,60	5.320,20	09 135
1.603,40	505,92	2.109,32	10 231
778,92	245,76	1.024,68	11 171
778,92	285,12	1.064,04	15 338
1.648,96	514,92	2.163,88	25 150
824,48	254,76	1.079,24	31 231
35.278,90	9.045,12	44.324,02	
TURISMO			
1.648,96	509,52	2.158,48	22 432
M. AMTIENTE			
824,48	254,76	1.079,24	26 170
5.452,44	1.720,32	7.172,76	14 1722
6.276,92	1.975,08	8.252,00	
J.U.C.U.D.E.			
1.288,96	406,68	1.695,64	06 3321
824,48	260,16	1.084,64	19 334
824,48	260,16	1.084,64	19 334
2.937,92	927,00	3.864,92	

Es todo cuanto tengo el deber de informar."

Por último, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., D. Miguel Fuentes Rodríguez y el Técnico de Intervención, D. Agustín Ramírez Domínguez, del siguiente tenor literal:

"Dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 4.1.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tengo a bien emitir el siguiente:

INFORME

Primero.- Que se ha recibido del departamento de personal propuesta al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, de la Teniente de Alcalde Doña Auxiliadora Izquierdo Paredes, Delegada de Personal, para la modificación puntual de los artículos del Acuerdo Regulador sobre retribuciones y condiciones de trabajo en varios puntos y la aprobación del Reglamento de valoración y distribución del complemento de productividad (en adelante RCP) en el Ayuntamiento de Rota.

Segundo.- Que el artículo 5 del Real Decreto 861/1986 de 25 de abril en adelante RD 861/86), por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local determina lo siguiente:

“Artículo 5 Complemento de productividad

1. El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.
2. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.
3. En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.
4. Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales.
5. Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7,2,b), de esta norma.
6. Corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.”

En relación con el personal eventual el artículo 12.5 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, dispone que “al personal eventual les será de aplicable, en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.”

Que el artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, establece lo siguiente:

“3. Mediante la negociación colectiva o, en su defecto, el contrato individual, se determinará la estructura del salario, que deberá comprender el salario base, como retribución fijada por unidad de tiempo o de obra y, en su caso, complementos salariales fijados en función de circunstancias relativas a las condiciones personales del trabajador, al trabajo realizado o a la situación y resultados de la empresa, que se calcularán conforme a los criterios que a tal efecto se pacten. Igualmente se pactará el carácter consolidable o no de dichos complementos salariales, no teniendo el carácter de

consolidables, salvo acuerdo en contrario, los que estén vinculados al puesto de trabajo o a la situación y resultados de la empresa”.

Que en el artículo 65 del Convenio Colectivo del personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Rota, en cuanto a los servicios extraordinarios en su último párrafo hace mención a que: “ Los importes establecidos en el presente artículo habrán de coincidir con los que se establezcan para los funcionarios municipales para estos mismos conceptos. A estos efectos, una vez se produzca la modificación de los importes aquí establecidos, a través de la Comisión de Seguimiento, se elevará propuesta de modificación al Pleno Municipal.” Respecto a la productividad deberá negociarse con la representación sindical laboral.

Tercero.- En cuanto al RCP que se pretende aprobar en su artículo 6 establece la distribución del complemento de productividad en los siguientes términos:

“Artículo 6.- Distribución.-

1.- De la cantidad indicada en el artículo anterior, 289.076,13 € se distribuirán atendiendo a los siguientes factores:

- a) Estará ligado directamente al cumplimiento del programa contra el absentismo, estando condicionada su percepción a la presencia del empleado público en su puesto de trabajo y a la puntualidad en la incorporación al mismo.
- b) La cantidad máxima a distribuir por trimestre, por empleado público, será de 300,00 €.
- c) Las deducciones a practicar serán las siguientes:
 - Por cada falta de asistencia efectiva al puesto de trabajo, se deducirá 75 €.
 - Por dos faltas de puntualidad, se deducirá el 50% de 75 €.
 - Por tres faltas de puntualidad, se deducirá el 75% de 75 €.
 - Por cuatro faltas de puntualidad, se deducirá el 100% de 75 €.
 - A partir de la quinta falta de puntualidad se deducirá, por cada una de ellas, la cantidad de 75 €, hasta alcanzar la cuantía máxima de 300,00 €.
- d) Se exceptúan de las deducciones indicadas, las faltas de asistencia al puesto de trabajo con motivo de vacaciones, licencias por maternidad, acogimiento o adopción, bajas por incapacidad temporal motivadas por intervenciones quirúrgicas, hospitalización o como consecuencia directa de padecer alguna de las enfermedades graves del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, así como por las licencias retribuidas contenidas en el artículo 12 del acuerdo regulador, con las siguientes excepciones:
 - Se deducirá la cantidad de 75 € por cada día de falta de asistencia al puesto de trabajo en las licencias concedidas por fallecimiento, enfermedad grave familiar con ingreso hospitalario e intervención quirúrgica, salvo que afecten a familiares en primer y segundo grado de consanguinidad.
 - Se deducirá la cantidad de 75 € por cada día de falta de asistencia al puesto de trabajo por “visita médica”, siempre que esta se prolongue durante toda la jornada laboral. Igualmente, aquellas que no precisen la ausencia del puesto durante toda la jornada, se irán adicionando las horas utilizadas hasta completar una jornada laboral completa, procediéndose a la deducción de 75 € por día completo.

2.- El importe restante hasta alcanzar los 414.375,39 €, es decir 125.299,26 €, se valorará y distribuirá basándonos en el

método propuesto en el "Manual práctico de evaluación de la productividad en una Administración Pública", de Rodríguez Viñals, teniéndose en cuenta los factores que a continuación se indican, que se encuentran directamente relacionados con los elementos que conforman o definen el propio complemento de productividad:

A) "ESPECIAL RENDIMIENTO":

A1/1.- Cantidad: Mide la generación de trabajo finalizado satisfactoriamente.

A1/2.- Calidad: Mide el grado de satisfacción global por los trabajos acabados.

A2/1.- Eficacia: Mide el grado de consecución de los objetivos propuestos.

A2/2.- Eficiencia: Mide la optimización de los recursos utilizados.

B) "LA ACTIVIDAD EXTRAORDINARIA":

B1.- Participación: Mide el grado de implicación en actividades complementarias.

B2.- Formalidad: Mide la seguridad con la que se cumplen compromisos y plazos.

B3.- Asiduidad y Puntualidad: Mide la asistencia real y efectiva al trabajo.

c) "EL INTERÉS":

C1.- Conocimiento: Mide el grado de información sobre su trabajo y organización.

C2.- Colaboración: Mide la colaboración con mandos, subordinados y compañeros.

C3.- Desarrollo profesional: Mide el grado evolutivo de su formación profesional.

D) "LA INICIATIVA":

D1.- Innovación: Mide el grado de aportación ideas o soluciones originales.

D2/1.- Supervisión: Mide el grado de supervisión que requiere el empleado.

D2/2.- Motivación: Mide el grado de motivación y formación del personal a su cargo.

Ponderación de los factores:

FACTOR	PESO RELATIVO	MARGEN DE VALORACIÓN
Cantidad/Eficacia	0.3	De 1 a 5
Calidad/Eficiencia(*)	Factor de corrección	De 1 a 5
Participación	0.1	De 1 a 5
Formalidad	0.1	De 1 a 5
Asiduidad-Puntualidad	Factor de corrección	De 1 a 5
Conocimiento	0.05	De 1 a 5
Colaboración	0.15	De 1 a 5
Desarrollo Profesional	0.05	De 1 a 5
Motivación/Supervisión	0.1	De 1 a 5
Innovación	0.15	De 1 a 5

2.1.- El importe de 125.299,26 €, se distribuirá en tres grupos - administración general, personal de oficios y Policía Local -, atendiendo, además, a los niveles de complemento de destino de los funcionarios pertenecientes a cada grupo."

PL150521

Cuarto.- Que se ha emitido informe por parte del Coordinador de Personal Don Antonio Jiménez Galán con fecha 12 de mayo de 2015 donde hace mención que "La Mesa General de Negociación de los Funcionarios municipales, en sesión celebrada el día 12 de Mayo de 2015, acuerdan elevar al Excmo. Ayuntamiento Pleno, propuesta sobre los criterios, así como Reglamento de aplicación, para la distribución del importe destinado a complemento de productividad incluido en el Presupuesto Municipal."

Asimismo, establece la repercusión económica sobre el personal municipal, que de forma resumida es el siguiente:

Personal funcionario

	Importe Productividad	Cotiz. S. Social	Total
	MUNICIPAL		
	163.637,91 €	47.745,36 €	211.185,27 €
	ORG. AUT. RECAUD.		
	6.550,28 €	1.655,40 €	8.205,68 €
	M. AMBIENTE		
	1.648,96 €	415,44 €	2.064,40 €
	J.U.C.U.D.E.		
	3.297,92 €	889,68 €	4.187,60 €
TOTAL	175.135,07 €	50.705,88 €	225.642,95 €

Personal Eventual

	Importe Productividad	Cotiz. S. Social	Total
	MUNICIPAL		
TOTAL	5.771,62 €	1.852,32 €	7.623,94 €

Personal laboral

	Importe Productividad	Cotiz. S. Social	Total
	MUNICIPAL		
	35.278,90 €	9.045,12 €	44.324,32 €
	TURISMO		
	1.648,96 €	509,52 €	2.158,48 €
	M. AMBIENTE		
	6.276,92 €	1.975,08 €	8.252,00 €
	J.U.C.U.D.E.		

PL150521

	2.937,92 €	927,00 €	3.864,92 €
TOTAL	46.142,70 €	12.456,72 €	58.599,72 €
TOTAL PROD.			
	227.049,39 €	65.014,92 €	291.866,61 €

Quinto.- Que con respecto a la distribución, las aplicaciones presupuestarias serán las siguientes:

Aplicación Presupuestaria
Ayuntamiento
00-912-11001/16000
01-912-150/13002/16000
02-920-150/13002/16000
02-9231-150/16000
02-925-150/16000
03-1532-150/13002/16000
03-155-150/16000
03-160-13002/16000
03-165-150/13002/16000
03-920-150/13002/16000
04-931-150/16000
04-932-150/16000
04-933-150/16000
04-934-150/16000
05-311-150/16000
07-323-150/16000
08-920-150/13002/16000
09-130-150/16000
09-132-150/16000
09-135-13002/16000
10-231-150/13002/16000
11-171-150/13002/16000
13-4312-150/16000
15-338-150/13002/16000
20-493-150/16000
21-164-150/16000
25-151-150/13002/16000
31-231-150/13002/16000
33-231-150/16000
O.A.R
04-932-150/16000
FAMA
26-170-150/13002/16000
14-1722-13002/16000

JUCUDE
06-3321-150/13002/16000
18-340-150/13002/16000
19-334-13002/16000
TURISMO
22-432-13002/16000

Sexto.- Que con respecto al gasto que se pretende aprobar, resulta que existe crédito suficiente y adecuado para este gasto, según certificados expedidos por la Intervención mediante documentos contables de retención de crédito números 22015/4442/4444/4445/4446 del Ayuntamiento, 22015/77 del Organismo Autónomo de Recaudación, 22015/342/344 de la Fundación Municipal de Agricultura y Medio ambiente. 22015/537/538/539 de la Fundación para la Juventud, la Cultura y el Deporte y 22015/151 de Turismo y Comercio, emitidos con fecha 13 de mayo de 2015, ascendiendo a un importe total según el siguiente cuadro resumen:

Funcionarios	Importe	Seguridad social	Total
Ayuntamiento	73.341,80 €	22.090,32 €	95.432,12 €
OAR	6.550,28 €	1.655,40 €	8.205,68 €
FAMA	1.648,96 €	415,44 €	2.064,40 €
JUCUDE	3.301,92 €	889,68 €	4.191,60 €
TOTAL	84.842,96 €	25.050,84 €	109.893,80 €
Laborales	Importe	Seguridad social	Total
Ayuntamiento	13.378,02 €	4.598,88 €	17.976,90 €
FAMA	824,48 €	254,76 €	1.079,24 €
JUCUDE	2.113,44 €	666,84 €	2.780,28 €
TURYCO	1.648,96 €	509,52 €	2.158,48 €
TOTAL	17.964,90 €	6.030,00 €	23.994,90 €
TOTAL F+L	Importe	Seguridad social	Total
Ayuntamiento	86.719,82 €	26.689,20 €	113.409,02 €
OAR	6.550,28 €	1.655,40 €	8.205,68 €
FAMA	2.473,44 €	670,20 €	3.143,64 €
JUCUDE	5.415,36 €	1.556,52 €	6.971,88 €
TURYCO	1.648,96 €	509,52 €	2.158,48 €
	102.807,86 €	31.080,84 €	133.888,70 €

Asimismo, las siguientes aplicaciones presupuestarias no tienen crédito adecuado y suficiente, siendo susceptibles de modificaciones de crédito para poder dotarlas presupuestariamente:

Aplicación Presupuestaria			
Ayuntamiento	Importe	Seguridad S	Total
00-912-11001/16000	5.771,62 €	1.852,32 €	7.623,94 €
01-912-150/16000	2.427,88 €	726,00 €	3.153,88 €
02-920-150/16000	19.873,17 €	5.991,36 €	25.864,53 €
02-920-13002/16000	17.960,72 €	3.124,44 €	21.085,16 €
02-9231-150/16000	2.473,44 €	623,16 €	3.096,60 €

PL150521

02-925-150/16000	7.420,32 €	1.987,08 €	9.407,40 €
03-155-150/16000	3.940,16 €	1.152,72 €	5.092,88 €
03-165-150/16000	3.115,68 €	1.073,76 €	4.189,44 €
03-165-13002/16000	1.557,54 €	570,12 €	2.127,66 €
04-931-150/16000	9.893,76 €	2.610,24 €	12.504,00 €
04-934-150/16000	5.771,36 €	1.630,44 €	7.401,80 €
05-311-150/16000	1.648,96 €	479,64 €	2.128,60 €
07-323-150/16000	5.264,04 €	1.710,72 €	6.974,76 €
08-920-150/16000	3.984,60 €	1.006,80 €	4.991,40 €
10-231-13002/16000	1.603,40 €	505,92 €	2.109,32 €
11-171-150/16000	3.115,68 €	860,88 €	3.976,56 €
11-171-13002/16000	778,92 €	245,76 €	1.024,68 €
21-164-150/16000	1.557,84 €	458,16 €	2.016,00 €
25-151-150/16000	19.805,52 €	5.344,08 €	25.149,60 €
TOTAL AYTO	117.964,61 €	31.953,60 €	149.918,21 €
FAMA	Importe	Seguridad S	Total
14-1722-13002/16000	5.452,44 €	1.720,32 €	7.172,76 €
JUCUDE			
19-334-13002/16000	824,48 €	260,16 €	1.084,64 €
TOTAL AYTO+FAMA+JUCUDE	124.241,53 €	33.934,08 €	158.175,61 €

Séptimo.- En relación con la modificación puntual de los artículos del Acuerdo Regulador sobre retribuciones y condiciones de trabajo en varios puntos, en cuanto a su regulación debemos remitirnos a los artículos 5 (productividad , antes reseñado) y 6 del RD 861/86 siendo el contenido del 6 el siguiente:

“Artículo 6 Gratificaciones

1. Corresponde al Pleno de la Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de gratificaciones a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2.c), de este Real Decreto.
2. Corresponde al Alcalde o Presidente de la Corporación la asignación individual, con sujeción a los criterios que, en su caso, haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.
3. Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo.”

Que se propone la modificación puntual del Acuerdo regulador de los artículos 2, 12, 13, 50, 55, 56 Y Anexo IV, e incremento de la jornada laboral en media hora entre el 1/6/15 y el 30/9/15. emitiéndose informe del Coordinador del Área de Personal Don Antonio Jiménez Galán con fecha 13 de mayo de 2015 sobre estos extremos, cuantificando la incidencia económica sobre el presupuesto.

Octavo.- Con respecto al artículo 50 por el Coordinador de Personal se ha cuantificado los servicios extraordinarios fuera de la jornada laboral teniendo en cuenta lo abonado por este concepto en el ejercicio 2014, con un incremento que presenta el siguiente desglose:

Personal Funcionario

Ejercicio 2014	Ejercicio 2015	Diferencias	S.Social	Total
MUNICIPAL				
40.230,38 €	48.617,02 €	8.386,64 €	2.664,57 €	11.051,21 €
J.U.C.U.D.E				
1.945,28 €	2.295,34 €	350,06 €	112,02 €	462,08 €
O.A.R				
22,31 €	28,31 €	6,00 €	1,92 €	7,92 €
TOTAL		8.742,70 €	2.778,51 €	11.521,21 €

Personal Laboral

Ejercicio 2014	Ejercicio 2015	Diferencias	S.Social	Total
MUNICIPAL				
10.834,13 €	13.387,75 €	2.553,62 €	795,05 €	3.348,67 €
J.U.C.U.D.E				
201,38	244,21 €	42,83 €	13,17 €	56,00 €
TOTAL	13.631,96 €	2.596,45 €	808,22 €	3.404,67 €
TOTAL F+L		11.339,15 €	3.586,73 €	14.925,88 €

Que con respecto a la distribución, las aplicaciones presupuestarias serán las siguientes:

Aplicaciones Presupuestarias
Ayuntamiento
00 912 151/16000
01 912 151/13001/16000
02 920 151/13001/16000
02 925 151/16000
03 155 151/13001/16000
03 165 13001/16000
04 931 151/16000
08 920 13001/16000
09 132 151/16000
10 231 151/13001/16000
11 171 151/13001/16000
15 338 151/13001/16000
20 493 151/16000
31 231 13001/16000
J.U.C.U.D.E
06 3321 151/13001/16000

PL150521

O.A.R
04 934 151/16000

Que con respecto al gasto que se pretende aprobar, resulta que existe crédito suficiente y adecuado para este gasto, según certificados expedidos por la Intervención mediante documentos contables de retención de crédito números 22015/4495/4496/4497 del Ayuntamiento, 22015/79 del Organismo Autónomo de Recaudación, y 22015/542 de la Fundación para la Juventud, la Cultura y el Deporte, emitidos con fecha 14 de mayo de 2015, ascendiendo a un importe total según el siguiente cuadro resumen:

Funcionarios	Importe	Seguridad social	Total
Ayuntamiento	8.386,64 €	2.598,62 €	10.985,26 €
OAR	6,00 €	1,92 €	7,92 €
JUCUDE	350,06 €	112,02 €	462,08 €
TOTAL	8.742,70 €	2.712,56 €	11.455,26 €
Laborales	Importe	Seguridad social	Total
Ayuntamiento	2.553,62 €	770,23 €	3.323,85 €
JUCUDE	42,83 €	13,17 €	56,00 €
TOTAL	2.596,45 €	783,40 €	3.379,85 €
TOTAL F+L	Importe	Seguridad social	Total
Ayuntamiento	10.940,26 €	3.368,85 €	14.309,11 €
JUCUDE	392,89 €	125,19 €	518,08 €
OAR	6,00 €	1,92 €	7,92 €
TOTAL	11.339,15 €	3.495,96 €	14.835,11 €

Quedando pendiente por consignar en las aplicaciones 03.1532.16000 la cantidad de 90,77 €, siendo susceptible de modificación presupuestaria.

Noveno.- Que el Coordinador de Personal hace referencia a que. “- Se modifica el artículo 50.2) subdividiéndolo en dos apartados; es decir, los apartados 2.1) y 2.2).

En el apartado 2.1) se incrementa el precio de los servicios extraordinarios realizados durante la Feria de Primavera (miércoles a domingo), Carnaval (pregón, acto de coronación y cabalgata), Semana Santa, Fiesta de la Urta y Cabalgata de Reyes.

Grupo A1 pasa de 23,43 € a 30,43 €
 Grupo A2 pasa de 20,48 € a 27,48 €
 Grupo C1 pasa de 17,54 € a 24,54 €
 Grupo C2 pasa de 14,59 € a 21,59 €
 Grupo E pasa de 11,65 € a 18,65 €

En el nuevo apartado 2.2), se pasa a detallar los importes de cada servicio extraordinario.-

Se mantienen los importes/hora para los servicios extraordinarios prestados durante la Fiesta del Rosario, incrementándose en 7 €/hora los prestados durante la “Motorada” y días restantes del Carnaval no contemplados en el apartado anterior.

Se incrementan en 10 €/hora los servicios extraordinarios prestados desde las 22:00 horas a las 14:30 horas de los días 24 a 25

PL150521

de diciembre y de los días 31 de diciembre a 1 de enero, resultando los siguientes importes:

	F. Rosario	Motorada	Carnaval (días restantes)	24 y 25 Diciembre De 22:00 a 14:30.-(de 22:00 a 24:00)	31Diciembre (de 22:00 a 24:00)	1 Enero (00:00 a 14:30)
- Grupo A1	23,43 €	28,85 €	28,85 €	32,34 €	33,43 €	32,34 €
- Grupo A2	20,48 €	25,38 €	25,38 €	28,80 €	30,48 €	28,80 €
- Grupo C1	17,54 €	21,85 €	21,85 €	26,49 €	27,54 €	26,49 €
- Grupo C2	14,59 €	19,64 €	19,64 €	23,57 €	24,59 €	23,57 €
- Grupo E	11,65 €	16,09 €	16,09 €	20,20 €	21,65 €	20,20 €

Dada la diversidad de eventos y precios asignados a los mismos, resulta de todo punto imposible para quien informa calcular de un modo más o menos preciso la incidencia que los nuevos importes puedan tener sobre el colectivo de empleados municipales.

Es por ello que se procederá a realizar una estimación global considerando el precio medio de los servicios extraordinarios durante el ejercicio 2014 y los nuevos importes propuestos para el ejercicio de 2015, tomando como referencia los tres grupos a los que más afecta la realización de los servicios extraordinarios - Policía Local, Limpieza y Fiestas -, así como el grupo de clasificación más representativo - C1 para la Policía Local, E para Fiestas y Limpieza-.

El importe medio en el ejercicio 2014 para la Policía Local ascendería a 17,54 €, en tanto que en 2015 ascendería a 21,31 € (media entre Fiesta Rosario, Motorada y Carnaval); 11,65 € en 2014 y 15,15 € para el grupo E de Fiestas y Limpieza).

Así, resultaría lo siguiente:

Ejercicio 2014	Ejercicio 2015	Diferencias	S.Social	Partida
MUNICIPAL				
63.187,55	76.768,91 €	13.581,36 €	4.346,07 €	09 132
5.548,66 €	7.215,64 €	1.666,98 €	583,44 €	02 920
3.314,70 €	4.130,53 €	815,83 €	261,07 €	15 338

....."

Que con respecto al gasto que se pretende aprobar, resulta que existe crédito suficiente y adecuado para este gasto, según certificado expedido por la Intervención mediante documento contable de retención de crédito número 22015/4495/4499 del Ayuntamiento. emitido con fecha 15 de mayo de 2015, ascendiendo a un importe total según el siguiente cuadro resumen

Funcionarios	Importe	Seguridad social	Total
Ayuntamiento	14.397,19 €	4.607,14 €	19.004,33 €
TOTAL	14.397,19 €	4.607,14 €	19.004,33 €

Quedando pendiente por consignar en las aplicaciones 02.920.151/16000 la cantidad de 1.666,98 y 583,44 respectivamente, siendo susceptible de modificación presupuestaria.

Asimismo, el Coordinador de Personal hace referencia a que:

"En el nuevo apartado 2.2), se pasa a detallar los importes de cada servicio extraordinario.-

.....

Personal funcionario:

Ejercicio 2015	S. Social	Partida
MUNICIPAL		
3.040,00 €	972,00 €	09 132
200,00 €	64,00 €	10 230

Personal laboral:

Ejercicio 2015	S. Social	Partida
MUNICIPAL		
250,00 €	82,50	10 230 131 00
130,00 €	45,50 €	02 920 130 02

Que con respecto al gasto que se pretende aprobar por productividad, resulta que existe crédito suficiente y adecuado para este gasto, según certificado expedido por la Intervención mediante documento contable de retención de crédito número 22015/4498, .emitido con fecha 14 de mayo de 2015, ascendiendo a un importe total según el siguiente cuadro resumen:

Funcionarios	Importe	Seguridad social	Total
Ayuntamiento	3.240,00 €	1.036,00 €	4.276,00 €
TOTAL	3.240,00 €	1.036,00 €	4.276,00 €
Laborales	Importe	Seguridad social	Total
Ayuntamiento	380,00 €	128,00 €	508,00 €
TOTAL	380,00 €	128,00 €	508,00 €
TOTAL F+L	Importe	Seguridad social	Total
Ayuntamiento	3.620,00 €	1.164,00 €	4.784,00 €

Décimo- Por parte del Coordinador de personal se hace mención también a la modificación del artículo 55, en los siguientes términos:

".....

- Modificación del artículo 55 en cuanto al importe establecido por nocturnidad, pasando de 6,00 € a 18,00 €, por jornada de trabajo realizada desde las 22:00 horas a las 6:00 horas del día siguiente - productividad-.

Si tenemos en cuenta lo abonado por este concepto en el ejercicio 2014 y mantenemos la previsión para el actual ejercicio de 2015, la repercusión del incremento sería la siguiente:

Personal funcionario:

Ejercicio 2014	Ejercicio 2015	Diferencias	S.Social	Partida
MUNICIPAL				
24.000,00	72.000,00	48.000,00	15.360,00	09 132
3.408,00	10.224,00	6.816,00	2.181,12	10 231

Personal laboral:

PL150521

Ejercicio 2014	Ejercicio 2015	Diferencias	S.Social	Partida
MUNICIPAL				
363,24	936,00	572,76	183,28	10 231

....."

Que con respecto al gasto que se pretende aprobar de productividad por nocturnidad, resulta que existe crédito suficiente y adecuado para este gasto, según certificado expedido por la Intervención mediante documento contable de retención de crédito número 22015/4502, emitido con fecha 15 de mayo de 2015, ascendiendo a un importe total según el siguiente cuadro resumen:

Funcionarios	Importe	Seguridad social	Total
Ayuntamiento	54.816,00 €	17.541,12 €	72.357,12 €
TOTAL	54.816,00 €	17.541,12 €	72.357,12 €
Laborales	Importe	Seguridad social	Total
Ayuntamiento	572,76 €	183,28 €	756,04 €
TOTAL	572,76 €	183,28 €	756,04 €
TOTAL F+L	Importe	Seguridad social	Total
Ayuntamiento	55.388,76 €	17.724,40 €	73.113,16 €

Undécimo.- El Coordinador de personal cuantifica el incremento que supone las modificaciones en el artículo 56 del acuerdo regulador, en relación con la apertura del registro municipal, servicios de bodas civiles, servicios de limpieza en la Policía Local y limpieza de Residencia de Ancianos, con el siguiente detalle:

"Si tenemos en cuenta lo abonado por este concepto en el ejercicio 2014 y mantenemos la previsión para el actual ejercicio de 2015, la repercusión del incremento sería la siguiente:
Personal funcionario:

Ejercicio 2014	Ejercicio 2015	Diferencias	S.Social	Partida
MUNICIPAL				
5.485,02 €	6.196,92 €	711,90 €	227,81 €	02 925

.....

Personal funcionario:

Ejercicio 2014	Ejercicio 2015	Diferencias	S.Social	Partida
MUNICIPAL				
1.427,50 €	2.500,00 €	1.072,50 €	343,20 €	02 925

.....

Personal laboral:

Ejercicio 2014	Ejercicio 2015	Diferencias	S.Social	Partida
MUNICIPAL				
873,36	0,00	0,00	0,00	
3.372,00 €	3789,04 €	417,04 €	145,96 €	02 920

....."

Que con respecto al gasto que se pretende aprobar, resulta que no existe crédito suficiente y adecuado para este gasto, siendo susceptible de modificación presupuestaria.

Duodécimo.- En cuanto a las modificaciones de los complementos establecidos en el Anexo IV del acuerdo regulador, los complementos objeto de modificación son:

- Limpieza de ropa Residencia de Ancianos.
- Conductores peones Vías y Obras.
- Guardias oficiales electricistas.
- Guardias peones electricistas.
- Guardias Encargado Estación Elevadora.
- Jornada de tarde.

Que la repercusión económica se ha cuantificado por parte del Coordinador de Personal con el siguiente detalle:

"

Ejercicio 2014	Ejercicio 2015	Diferencias	S.Social	Partida
MUNICIPAL				
2.160,00 €	3.600,00 €	1.440,00 €	489,60 €	02 920 130 02

.....

Ejercicio 2014	Ejercicio 2015	Diferencias	S.Social	Partida
MUNICIPAL				
574,32 €	616,20 €	41,88 €	13,40 €	03 165
574,32 €	616,20 €	41,88 €	13,40 €	03 920
574,32 €	616,20 €	41,88 €	13,40 €	03 1532
1.722,96 €	1.848,60 €	125,64 €	40,20 €	

.....

Personal funcionario:

Ejercicio 2014	Ejercicio 2015	Diferencias	S.Social	Partida
MUNICIPAL				
4.574,73 €	6.732,72 €	2.157,99 €	690,56 €	03 165

Personal laboral:

Ejercicio 2014	Ejercicio 2015	Diferencias	S.Social	Partida
MUNICIPAL				
2.234,73 €	3.310,98 €	1.076,25 €	387,45 €	03 165

.....

Ejercicio 2014	Ejercicio 2015	Diferencias	S.Social	Partida
MUNICIPAL				
1.915,08 €	2.395,08 €	480,00 €	148,80 €	03 160

.....

Personal funcionario:

Ejercicio 2014	Ejercicio 2015	Diferencias	S.Social	Partida
MUNICIPAL				
7.249,08 €	8.387,52 €	1.138,44 €	364,30 €	02 920
10.906,32 €	12.823,08 €	1.916,76 €	613,36 €	04 931

PL150521

7.249,08 €	8.387,52 €	1.138,44 €	364,30 €	04 934
4.048,80 €	4.910,64 €	861,84 €	275,79 €	04 932
11.754,84 €	14.256,84 €	2.502,00 €	800,64 €	02 920
3.657,24 €	4.435,56 €	778,32 €	249,06 €	03 1532
O.A.R.				
3.657,24 €	4.435,56 €	778,32 €	249,06 €	04 932

Personal laboral:

Ejercicio 2014	Ejercicio 2015	Diferencias	S.Social	Partida
MUNICIPAL				
3.657,24 €	4.435,56 €	778,32 €	241,28 €	01 912
3.657,24 €	4.435,56 €	778,32 €	241,28 €	08 920
3.325,20 €	4.222,56 €	897,36 €	278,18 €	03 160
J.U.C.U.D.E				
4.571,40 €	5.289,36 €	717,96 €	229,75 €	18 341
6.095,16 €	7.052,52 €	957,36 €	306,36 €	19 334

Que con respecto al gasto que se pretende aprobar, resulta que existe crédito suficiente y adecuado para este gasto, según certificados expedidos por la Intervención mediante documentos contables de retención de crédito números 22015/4503 del Ayuntamiento, 22015/78 del Organismo Autónomo de Recaudación y 22015/544 de la Fundación para la Juventud, la Cultura y el Deporte, emitidos con fecha 15 de mayo de 2015, ascendiendo a un importe total según el siguiente cuadro resumen:

Funcionarios	Importe	Seguridad social	Total
Ayuntamiento	2.042,16 €	653,49 €	2.695,65 €
OAR	778,32 €	249,06 €	1.027,38 €
TOTAL	2.820,48 €	902,55 €	3.723,03 €
Laborales	Importe	Seguridad social	Total
Ayuntamiento	778,32 €	241,28 €	1.019,60 €
JUCUDE	717,96 €	536,11 €	1.254,07 €
TOTAL	2.274,60 €	1.026,45 €	3.301,05 €
TOTAL F+L	Importe	Seguridad social	Total
Ayuntamiento	2.820,48 €	894,77 €	3.715,25 €
OAR	778,32 €	249,06 €	1.027,38 €
JUCUDE	717,96 €	536,11 €	1.254,07 €
TOTAL	4.316,76 €	1.679,94 €	5.996,70 €

Asimismo, las siguientes aplicaciones presupuestarias no tienen crédito adecuado y suficiente, siendo susceptibles de modificaciones de crédito para poder dotarlas presupuestariamente:

Aplicación Presupuestaria			
Ayuntamiento	Importe	Seguridad S	Total
01-912-150/16000	778,32 €	241,28 €	1.019,60 €
02-920-150/16000	3.460,44 €	1.164,94 €	4.625,38 €
02-920-13002/16000	1.440,00 €	489,60 €	1.929,60 €
03-1532-150/16000	820,20 €	262,46 €	1.082,66 €

PL150521

03-165-150/16000	2.199,87 €	703,96 €	2.903,83 €
03-165/13002/16000	1.076,25 €	387,45 €	1.463,70 €
03-160-13002/16000	1.377,36 €	426,98 €	1.804,34 €
04-931-150/16000	1.916,76 €	613,36 €	2.530,12 €
TOTAL AYTO	13.069,20 €	4.290,03 €	17.359,23 €
JUCUDE			
19-334-13002/16000	957,36 €		957,36 €
TOTAL AYTO+JUCUDE	14.026,56 €	4.290,03 €	18.316,59 €

Decimotercero.- Con respecto al incremento de la jornada laboral en media hora entre el 1/6/15 y el 30/9/15, según lo informado por el Coordinador del Área de Personal hace referencia a que: " Por último, se ha incluido la posibilidad de incremento de media hora en la jornada laboral durante el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de cada ejercicio, siendo compensado este incremento con una productividad de 375,00 € año o 31,25 €/mes.

Este apartado sería de aplicación al personal funcionario - a excepción de la Policía Local y Residencia de Ancianos -, personal laboral fijo de plantilla, así como al personal asimilado.

De otra parte, su implantación se hace depender de acuerdo previo adoptado en el seno de la Mesa General de Negociación de los Funcionarios.

En cualquier, de llevarse a cabo, la repercusión económica sería la siguiente:"

Que con respecto al gasto que se pretende aprobar, resulta que existe crédito suficiente y adecuado para este gasto, según certificados expedidos por la Intervención mediante documentos contables de retención de crédito números 22015/4510/4513/4516 del Ayuntamiento, 22015/81 del Organismo Autónomo de Recaudación y 22015/545 de la Fundación para la Juventud, la Cultura y el Deporte, .emitidos con fecha 15 de mayo de 2015, ascendiendo a un importe total según el siguiente cuadro resumen:

	Importe	Seguridad social	Total
Ayuntamiento	21.000,00 €	6.720,00 €	27.720,00 €
OAR	3.000,00 €	960,00 €	3.960,00 €
JUCUDE	4.125,00 €	1.320,00 €	5.445,00 €
M AMBIENTE	1.125,00 €	360,00 €	1.485,00 €
TURISMO	750,00 €	240,00 €	990,00 €
TOTAL	30.000,00 €	9.600,00 €	39.600,00 €

Asimismo, las siguientes aplicaciones presupuestarias no tienen crédito adecuado y suficiente, siendo susceptibles de modificaciones de crédito para poder dotarlas presupuestariamente:

Aplicación Presupuestaria			
Ayuntamiento	Importe	Seguridad S	Total
00-912-11001/16000	2.625,00 €	840,00 €	3.465,00 €
01-912-13002/16000	1.875,00 €	600,00 €	2.475,00 €

PL150521

02-920-150/16000	9.375,00 €	3.000,00 €	12.375,00 €
02-920-13002/16000	4.500,00 €	1.440,00 €	5.940,00 €
02-920-/13102/16000	1.875,00 €	600,00 €	2.475,00 €
02-9231-150/16000	1.125,00 €	360,00 €	1.485,00 €
02-925-150/16000	3.375,00 €	1.080,00 €	4.455,00 €
03-1532-150/16000	2.250,00 €	720,00 €	2.970,00 €
03-1532-13002/16000	375,00 €	120,00 €	495,00 €
03-155-13002/16000	375,00 €	120,00 €	495,00 €
03-160-13002/16000	750,00 €	240,00 €	990,00 €
03-165-150/16000	1.500,00 €	480,00 €	1.980,00 €
03-165-13002/16000	750,00 €	240,00 €	990,00 €
03-165-13102/16000	1.125,00 €	360,00 €	1.485,00 €
04-931-150/16000	4.500,00 €	1.440,00 €	5.940,00 €
04-932-150/16000	3.000,00 €	960,00 €	3.960,00 €
04-934-150/16000	2.625,00 €	840,00 €	3.465,00 €
07-323-150/16000	2.625,00 €	840,00 €	3.465,00 €
08-920-150/16000	1.875,00 €	600,00 €	2.475,00 €
08-920-13002/16000	375,00 €	120,00 €	495,00 €
09-134-13002/16000	1.875,00 €	600,00 €	2.475,00 €
11-171-150/16000	1.500,00 €	480,00 €	1.980,00 €
11-171-13002/16000	375,00 €	120,00 €	495,00 €
21-164-150/16000	750,00 €	240,00 €	990,00 €
25-151-150/16000	9.000,00 €	2.880,00 €	11.880,00 €
31-231-13102/16000	375,00 €	120,00 €	495,00 €
31-232-13002/16000	375,00 €	120,00 €	495,00 €
32-165-13102/16000	750,00 €	240,00 €	990,00 €
TOTAL AYTO	61.875,00 €	19.800,00 €	81.675,00 €
FAMA	Importe	Seguridad S	Total
14-1722-13002/16000	2.625,00 €	840,00 €	3.465,00 €
JUCUDE			
19-334-13002/16000	375,00 €	120,00 €	495,00 €
TOTAL AYTO+FAMA+JUCUDE	64.875,00 €	20.760,00 €	85.635,00 €

Decimocuarto.- Que el importe total de incremento para la modificación puntual de los artículos del Acuerdo Regulador sobre retribuciones y condiciones de trabajo en varios puntos y la aprobación del RCP en el Ayuntamiento de Rota presenta el siguiente detalle:

Incrementos	Productividad Total	Productividad Ayto	Servicios Extr.	Serv. Extr. Ayto	Seguridad S
RCP	227.049,39 €	198.916,81 €			65.014,92 €
Art. 50.1 A.R.			11.339,15 €	10.940,26 €	3.586,73 €
Art. 50.2. A.R.			16.064,17 €	16.064,00 €	5.190,58 €
Art. 50.1.2 A.R.	3.620,00 €	3.620,00 €			1.164,00 €

PL150521

Art. 55 A.R	55.388,76 €	55.388,76 €			17.724,40 €
Art. 56 A.R	2.201,44 €	2.201,44 €			716,97 €
Anexo IV	18.343,32 €	15.889,68 €			5.720,91 €
Inc Jotnada	94.875,00 €	82.875,00 €			
TOTAL	401.477,91 €	358.891,69 €	27.403,32 €	27.004,26 €	99.118,51 €

Que el artículo 7 de RD 861/86 establece lo siguiente:

“artículo 7 del Real Decreto 861/1986:

Artículo 7.º Límites a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones.

1. Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:

a) Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios.

b) Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.

c) Hasta un máximo del 10 por 100 para gratificaciones.”

Se observa que los límites expuestos para los conceptos de complemento específico, productividad y gratificaciones se ajustan a lo establecido en la normativa expuesta.

Decimoquinto.- Que la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2015 establece en su artículo 20 en sus apartados Dos y Cuatro lo siguiente:

Dos. En el año 2015, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2014, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Cuatro. La masa salarial del personal laboral, que no podrá incrementarse en 2015, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados por dicho personal en 2014, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado Dos de este artículo.

Se exceptúan, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

No obstante en el apartado 7 del mismo artículo se dispone lo siguiente:

".....

Siete. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo."

En el ámbito del apartado 7, se encuentra el complemento de productividad vinculada a la consecución de los objetivos reflejados en el Reglamento de Valoración para el desarrollo del Complemento de Productividad. Y en cuanto a las gratificaciones se encuentran comprendidas dentro de los límites globales presupuestarios, sin perjuicio de las modificaciones presupuestarias entre distintas aplicaciones del mismo concepto presupuestario.

Como conclusión se entiende que desde un punto de vista jurídico se ajusta a la normativa vigente, si bien desde un punto de vista presupuestario carecen de consignación algunas aplicaciones presupuestarias anteriormente citadas. Una vez que se lleven a cabo las modificaciones presupuestarias se emitirá informe por esta Intervención Municipal para la reserva de crédito del total."

Asimismo, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., D. Agustín Ramírez Domínguez, de fecha 21 de mayo de 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 4.1.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tengo a bien emitir el siguiente:

INFORME

Primero.- Que con fecha 15 de mayo se emitió informe por esta Intervención Municipal, en relación a la aprobación del Reglamento de valoración y distribución del complemento de productividad y modificación puntual de los artículos del Acuerdo Regulador sobre retribuciones y condiciones de trabajo en varios puntos.

Segundo.- Que en el citado informe se puso de manifiesto la falta de consignación de varias aplicaciones presupuestarias, y por esta Intervenciones ha procedido a la realización de las modificaciones presupuestarias necesarias, quedando al día de la fecha subsanadas.

Asimismo, existían algunas aplicaciones que aparecían en el informe con falta de consignación, y que han sido subsanadas con la reserva de crédito número 22015/4834 pues existía crédito a nivel de vinculación, con el siguiente detalle:

- 09.135.13002: 1.875 €.
- 09.135.16000: 600 €.
- 10.231.13002: 1.603,40 €.
- 10.231.16000: 505,92 €.
- 31.231.13102: 375 €.

- 31.231.16000: 120 €.

Es cuanto tengo a bien informar."

Interviene la Teniente de Alcalde Delegada de Personal y portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, D^a Auxiliadora Izquierdo, manifestando que la Mesa de Negociación que se celebró el pasado día 14 de mayo de este mismo año, acordó por unanimidad de todas las organizaciones sindicales con representación en la misma, elevar al último Pleno Ordinario dos aspectos, por un lado, la modificación puntual del vigente acuerdo regulador sobre retribuciones y condiciones de trabajo de los funcionarios municipales y, por otro, aprobar el Reglamento de Valoración y Distribución del complemento de productividad.

Refiere que lo que se ha querido desde el Equipo de Gobierno ha sido cumplir con un compromiso que adquirieron con las representaciones sindicales en el año 2009, y que debido a la situación de crisis no se pudo cumplir, por imperativo legal, si bien expone que siempre han defendido ante las representaciones sindicales la voluntad de cumplir con sus compromisos, por lo que, ahora, antes de terminar la legislatura, han querido hacerlo efectivo.

Asimismo, muestra su intención de dejar claro, como así lo recogen los diferentes informes técnicos, que no se trata de una subida generalizada, sino del incremento de ciertos importes de determinados servicios, proponiendo, por otro lado, referente al tema de la productividad, la aprobación de un programa de actividad en el que se valoran factores relacionados con el rendimiento, con la actividad extraordinaria, con el interés o la iniciativa que los diferentes funcionarios prestan sus servicios, que igualmente está relacionado también con el tema del absentismo y de la puntualidad.

Insiste D^a Auxiliadora Izquierdo que no se propone una subida generalizada, sino la revisión de determinados importes por la prestación efectiva de unos servicios adicionales que prestan muchos empleados municipales fuera de su jornada laboral, por lo que le gustaría que, al igual que en la Comisión Informativa, contara con el apoyo unánime de todos los grupos.

Finalmente, y como Delegada de Personal, felicita y agradece el trabajo de los funcionarios municipales de esta casa que, sin distinción, han colaborado y han participado activamente en poner en marcha todos los proyectos que el Equipo de Gobierno ha querido poner sobre la mesa, en llevarlos a cabo en beneficio de todos los ciudadanos, solicitando se recoja en acta su agradecimiento y felicitación a todos ellos.

El portavoz del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida, Sr. Franco, expone que van a aprobar, al igual que en la Comisión Informativa y en el Pleno anterior, la propuesta que trae la Delegada de Personal, si bien solicita se le aclare si cuando se habla de colectivo de personal laboral se refieren solo al personal laboral fijo o personal laboral contratado en toda las empresas también, porque no lo ven claro.

D^a Encarnación Niño hace uso de la palabra en calidad de portavoz del Grupo Municipal Socialista, manifestando su apoyo a la presente propuesta que, en definitiva, viene a mejorar distintos aspectos de diferentes áreas del Ayuntamiento, en cuanto al trabajo de su personal, un incremento económico posibilitado por un aumento también de jornada en determinadas etapas del año en las que, con un incremento de media hora de trabajo más del funcionariado, se tendrá la posibilidad de tener un plus económico, o la posibilidad de que aquellos funcionarios que trabajan en servicios extraordinarios, normalmente, fuera de un horario laboral, principalmente servicios de policía, servicio de limpieza con motivo de fiestas y de actuaciones, que son fuera del horario normal, también sufran un incremento.

Agradece también la Sra. Niño el trabajo de la Mesa de Negociación, felicitándoles porque después de 6 años, casualmente justo en el último Pleno de legislatura, hayan podido conseguir estas reivindicaciones.

Acto seguido, toma la palabra el Sr. Sánchez Alonso, portavoz del Grupo Roteños Unidos, exponiendo que esto viene como consecuencia de un acuerdo que se tomó por los sindicatos en el año 2009, el primer año de crisis, no pudiendo olvidarse que se está hablando de funcionarios públicos, que han sido los primeros que desde el principio de la crisis empezaron a soportar los recortes.

Expone asimismo que este Ayuntamiento tenía dos cuestiones que resolver, la primera asumir esta situación legislativa que estaba saliendo día a día, desde los primeros recortes que se adoptaron en la época del Partido Socialista, gobernando en el Estado de la nación, con la reducción del 5%, etc., y, por otra parte, cuando llegó el Gobierno del Partido Popular y siguió en la misma dinámica manteniendo esta situación, que venía como consecuencia de una normativa legislativa a nivel nacional, para todos, sin embargo el Ayuntamiento de Rota tenía, por otra parte, un acuerdo con los funcionarios municipales, firmado en el año 2009, agradeciendo que el acuerdo que se va a adoptar en el presente Pleno lo sea por unanimidad, puesto que lo que se está es concluyendo con aquellos compromisos que se tomaron en su día, manifestando que, personalmente para él, que participó en la firma de aquel Acuerdo, han sido capaces durante todos estos años de mantener el equilibrio de la congelación de impuestos, de mantener también el sacrificio solidario que han llevado a cabo todos los funcionarios y, por otra parte, poder en este momento encajar presupuestariamente estas cantidades, porque ha habido una gestión importante en el tema de los recursos públicos, siendo importante de hacer ver hoy que están terminando el último Pleno de la Corporación, que cualquier gestión política es necesaria de una estructura administrativa y en el Ayuntamiento de Rota hay una estructura administrativa muy mermada y con muchísimas dificultades, por la imposibilidad de creación de puestos de trabajo, por los límites presupuestarios y por las limitaciones de que a nivel financiero no pasaran del 37% en gastos de personal, etc, etc,.

Concluye el portavoz de Roteños Unidos diciendo que aprobar esto hoy no es solamente el cumplimiento de un compromiso, y a partir del próximo mandato se abrirá otra vía de negociación, esperando que con la situación económica mejorando sean otras las expectativas, porque hay que destacar el soporte del funcionariado desde el año 2009, porque fue una actuación muy directa y tajante, aunque es cierto que hay muchísimas personas que lo han pasado peor, concretamente quienes no tenían nómina ni trabajo, reiterando que con

esta aprobación se viene a resolver, de alguna manera, una serie de compromisos que se tomaron al principio del año 2009.

Respecto a la pregunta formulada por el portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida, responde el Sr. Sánchez Alonso que esto afecta a los laborales fijos y a los funcionarios, pero a los que no son fijos, sino contratados laborales, no les afecta, porque será un planteamiento que se tendrá que hacer ahora de negociación dentro de la Mesa de Negociación del Comité de Empresas.

Finalmente, expone que hay que poner en valor que para que esto se haga el presupuesto del Ayuntamiento ha sido capaz de conseguir este equilibrio presupuestario; que hay que poner en valor que el esfuerzo de los ciudadanos, ahora en los últimos años, con la congelación de impuestos ha sido importante, que estas cantidades salen porque también es verdad que no se han podido crear muchísimas plazas de funcionarios que son muy necesarias y que habrá que acometer en un futuro a muy corto plazo.

Para finalizar toma nuevamente la palabra D^a Auxiliadora Izquierdo, agradeciendo el posicionamiento de todos los grupos y manifestando que es importante el acuerdo que hoy traen aquí y además es importante que sea por unanimidad de todos, tal y como lo han hecho las diferentes representaciones sindicales en la mesa de negociación, lo que se demuestra una vez más que este Equipo de Gobierno ha cumplido con sus compromisos, ya que desde el año 2009 se adoptaron una serie de acuerdos y de puntos que no se pudieron poner en marcha y que hoy, por fin, se traen a Pleno.

Asimismo, felicita a todo el personal funcionario de esta casa por su trabajo, agradeciendo su implicación en pro de los ciudadanos de Rota.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los dieciocho Concejales presentes (seis del Grupo Municipal del Partido Popular, seis del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, cuatro del Grupo Municipal del Partido Socialista y dos del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes), acuerda estimar la propuesta de la Teniente de Alcalde Delegado de Personal en su integridad.

(Se ausenta de la Sesión el Teniente de Alcalde D. Oscar Curtido Naranjo)

PUNTO 9º.- MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, PARA MOSTRAR APOYO SOLIDARIO A LA COMUNIDAD EDUCATIVA DEL IES "ASTAROTH" DE ROTA, EN RELACION A SU REIVINDICACIÓN POR LA NECESARIA Y URGENTE CONTRATACION DE UN ADMINISTRATIVO, DENTRO DEL SECTOR DEL PERSONAL DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS.

Por el Sr. Secretario General se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente, en la sesión Ordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2015, al punto 5º.1 y previa declaración de urgencia, en la que se dictaminó favorablemente, por mayoría, es decir, con el voto a favor de la representante del Grupo

Municipal del Partido Socialista y del representante del Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes, Convocatoria por Andalucía y la abstención de la Sra. Presidenta, de los representantes del Grupo Municipal del Partido Popular y de los representantes del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, la Moción del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes, para mostrar apoyo solidario a la Comunidad Educativa del IES "Astaroth" de Rota, en relación a su reivindicación por la necesaria y urgente contratación de un administrativo, dentro del sector del personal de administración y servicios.

Se conoce el texto de la Moción que presenta el Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes, Convocatoria por Andalucía, cuyo tenor literal es el siguiente:

"El pasado lunes día 4 del corrientes mes, el sindicato de Enseñanza de la Confederación General de Trabajadores - C.G.T.- salía en la prensa provincial denunciando "la situación irregular que se viene produciendo - habría que decir "padeciendo" - en el Instituto de Enseñanzas Medias "Astaroth" de nuestra localidad de Rota, situación que se viene prolongando desde primeros de enero de este año". La anómala situación es que "no tiene administrativo y, por tanto, carece de personal para realizar las tareas administrativas. A pesar de las reiteradas peticiones a la Delegación Territorial de Educación de la Junta, aún a estas alturas del curso no ha llegado un nuevo trabajador, y es el resto del personal quien está asumiendo funciones que no son las propias".

En otra parte de la denuncia, el sindicato antes mencionado, la C.G.T., añade que: "el último día lectivo del pasado año, por diciembre, el administrativo causó baja definitiva, pero desde entonces la Delegación de Educación de la Junta no ha nombrado o contratado a ningún trabajador que ocupe ese puesto vacante, mientras que cientos de personas en la bolsa de trabajo de personal administrativo esperan una llamada que les comunique su salida de paro e incorporación al mundo laboral". Según el sindicato, éste no es el único caso: "esta situación es habitual en los centros educativos ya que la Consejería de Educación no está cubriendo ni las bajas ni las jubilaciones del personal de administración y servicios, ya sean tanto funcionarios como personal laboral". Terminan concluyendo que esta situación "demuestra el falso interés que el gobierno en funciones en la Junta, en manos del PSOE, tiene hacia la educación pública".

Desde el Grupo Municipal de Izquierda Unida se coincide con la posición del sindicato de enseñanza de la C.G.T. en su justa reivindicación por unas condiciones dignas de trabajo en los centros escolares públicos y a la mejor prestación del servicio. Desde Izquierda Unida no compartimos que el gobierno en funciones de la Junta esté perdiendo el tiempo, más preocupado en labores institucionales que en la asistencia y calidad de los servicios públicos, en esta ocasión, educativos, y lleve meses regateando la contratación y nombramiento de un administrativo para el más correcto y adecuado funcionamiento del IES "Astaroth" de nuestra localidad. Es una actitud cicatera, arcana y contradictoria, porque para la galería va alardeando de su indiscutible y firme apuesta por lo público mientras que luego no cumple ese contrato que dice tener con los andaluces: en nuestro caso, el contrato del administrativo no llega al instituto roteño.

Por todo lo expuesto, traslada al Pleno Corporativo, por la vía de urgencia, dados los plazos transcurridos, para su debate y aprobación, si así se considera oportuno y conveniente, la siguiente moción:

1.- La Corporación Municipal en Pleno acuerda mostrar su apoyo solidario a la comunidad educativa del IES "Astaroth" de Rota en su justa reivindicación a la Delegación Territorial de la Consejería de Educación, en relación a la necesaria y urgente contratación de un administrativo, dentro del sector del personal de administración y servicios.

2.- La Corporación Municipal insta a la mencionada Delegación Territorial a que proceda, en la mayor brevedad, con carácter urgente, a cubrir este puesto de trabajo vacante, de administrativo, para el más idóneo y adecuado funcionamiento interno del centro educativo público IES "Astaroth".

3.- Dar traslado de este acuerdo al equipo directivo del IES "Astaroth", su Consejo Escolar, dirección del AMPA, así como al sindicato de enseñanza de C.G.T., en Cádiz."

Tras la lectura de la Moción por parte del Concejal del Grupo Municipal Izquierda Unida, Sr. Helices, se concede el turno de palabra a D^a Encarnación Niño, portavoz del Grupo Socialista, quien agradece que se traiga a Pleno la presente propuesta para conocimiento de todos y para entre todos poder buscar una solución, ejerciendo de transmisores ante la Administración competente, que en este caso es la Junta de Andalucía.

Asimismo, muestra su intención de poner de manifiesto que en el día de ayer también algunos padres de la localidad, precisamente del IES Astaroth, tuvieron la posibilidad de transmitirle a la Presidenta de la Junta de Andalucía una necesidad del centro, que era la creación de un aula específica para niños y niñas con necesidades especiales, trasladándoles en ese momento esa petición, haciendo constar que por parte de su Grupo y, esperando que también por parte que todos los grupos, se vaya a hacer todo lo que esté a su alcance para que esta reivindicación sea tenida en cuenta por parte de la Delegación Provincial de Educación.

Con respecto al texto de la Moción, expone que lo que viene a decir es que la Corporación Municipal inste a la Delegación correspondiente, con carácter urgente, a cubrir ese puesto de trabajo vacante de administrativo, lo que no quiere decir que sea la única persona que trabaja en la Administración en ese centro, no obstante en su lectura el Concejal de Izquierda Unida ha dicho algo así como que era la única.

Comenta también la Sra. Niño la necesidad de que los Concejales estén al tanto de lo que ocurre en los centros educativos de la localidad, que es el motivo por el que son representantes en los distintos centros.

Por último vuelve a felicitar al grupo del Partido Izquierda Unida por traer la Moción a Pleno, reiterando que va a tener el apoyo del Grupo Socialista y a su entender también el de todos los Grupos, al igual que en la Comisión Informativa, para conseguir que todos los centros escolares tengan las mejores condiciones, como viene siendo afortunadamente la normalidad, ya que a lo largo de todo este curso no han tenido en ninguno de los centros de la localidad, tanto de primaria y de secundaria como de infantil, graves incidencias, lo que también es de resaltar.

Insiste en su apoyo a la necesidad de que se cubra esta plaza, que lleva 5 meses sin establecerse, y que se mejore, en este

caso, los servicios administrativos de un centro importante en número, como es el Instituto de Enseñanza Secundaria de Astaroth de Rota.

En representación del Grupo Roteños Unidos interviene el Concejal D. Antonio Izquierda, quien tras la exposición del Concejal de Izquierda Unida opina que ha quedado bastante clara la situación en la que se encuentra el colegio Astaroth, manifestando el apoyo de su Grupo a la propuesta, esperando que la situación por la que se encuentra el centro educativo se resuelva lo más pronto posible y que llegue la normalidad y que después de esos 5 meses de espera el administrativo entre ya.

Cierra el debate la Teniente de Alcalde Delegada de Educación y Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, quien expone que su Grupo, como ya expusieran en la Comisión Informativa, habló con la Directora del Centro y son conocedores que desde el Instituto se están haciendo las gestiones oportunas, pero se agradece el apoyo que el Pleno hace a su petición, para ver si de esta forma la Consejería da una respuesta mucho más rápida de lo que lo está teniendo, por tanto también contará con su apoyo a la propuesta.

El Sr. Helices agradece el posicionamiento favorable de todos los grupos.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, al obtener diecisiete votos a favor (cinco del Grupo Municipal del Partido Popular, seis del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, cuatro del Grupo Municipal del Partido Socialista y dos del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes) y la abstención por ausencia del Concejal del Grupo Municipal del Partido Popular, D. Oscar Curtido Naranjo, acuerda estimar la Moción del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes y, en consecuencia:

PRIMERO.- La Corporación Municipal en Pleno acuerda mostrar su apoyo solidario a la comunidad educativa del IES "Astaroth" de Rota en su justa reivindicación a la Delegación Territorial de la Consejería de Educación, en relación a la necesaria y urgente contratación de un administrativo, dentro del sector del personal de administración y servicios.

SEGUNDO.- La Corporación Municipal insta a la mencionada Delegación Territorial a que proceda, en la mayor brevedad, con carácter urgente, a cubrir este puesto de trabajo vacante, de administrativo, para el más idóneo y adecuado funcionamiento interno del centro educativo público IES "Astaroth".

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo al equipo directivo del IES "Astaroth", su Consejo Escolar, dirección del AMPA, así como al sindicato de enseñanza de C.G.T., en Cádiz.

(Se incorpora a la Sesión el Teniente de Alcalde D. Oscar Curtido Naranjo)

PUNTO 10º.- PROPUESTA DE LA SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA, PARA DECLARAR OBRA DE INTERES PUBLICO Y APROBACIÓN DEL BORRADOR DE

**CONVENIO A SUSCRIBIR CON LA COMPAÑÍA MERCANTIL
AUTOPRAGXIS, S.L., EN RELACION CON EL PROYECTO DE MEJORA A
LA VÍA DE SERVICIO DE LA A-491, P.K. 11 + 230.**

Por el Sr. Secretario General se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente, en la sesión Extraordinaria y urgente celebrada el día 18 de mayo de 2015, al punto 2º, en la que se dictaminó favorablemente, por mayoría, es decir, con el voto a favor del Sr. Presidente, de los representantes del Grupo Municipal del Partido Popular, del representante del Grupo Municipal y del representante del Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes, Convocatoria por Andalucía, y la abstención de la representante del Grupo Municipal del Partido Socialista, la propuesta de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, para declarar obra de interés público y aprobación del borrador de Convenio a suscribir con la Compañía Mercantil Autopraxis, S.L., en relación con el proyecto de mejora de la vía de servicio de la A-491, p.k. 11 + 230.

Por la Técnico de Patrimonio, Dª Rocío Rodríguez Sánchez, se remite comunicación de servicio interno, que a continuación se transcribe:

“Visto el contenido del expediente obrante en Secretaría General relativo a aprobación de declaración de interés público de obra prevista en Proyecto de Mejora del Acceso a la Vía de Servicio de la A-491 Pk 11+230 y de aprobación de borrador de convenio a suscribir entre este Ayuntamiento y Autopraxis, S.L., se significa lo siguiente:

En dicho expediente constan los siguientes informes:

1º.- Informe emitido el 20/02/2.015 por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas, don Tomás Guerra Ceballos en el que se describe en qué consisten las obras proyectadas y en el que se viene a establecer que dicho proyecto fue conocido por el Pleno municipal el 4 de febrero de 2.014, al punto 2º, acordándose dar traslado del documento a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento y Vivienda, Servicio de Carreteras, para su análisis y aprobación. Asimismo se indica que por Resolución de 8 de abril de 2.014 de esa Delegación Territorial se autoriza a este Ayuntamiento a la construcción de las obras recogidas en el referido proyecto. Por último se establece que en fecha 19 de septiembre de 2.014 se interesa al Ayuntamiento por la mercantil Autopraxis, S.L., la cesión del indicado proyecto y de la autorización concedida por la Delegación Territorial para la ejecución de las obras, además de subvención y colaboración ante la administración competente.

2º.-Informe emitido en fecha 20/02/2.015 por el Técnico Asesor de la Oficina de Planeamiento don Antonio Márquez Barba, sobre los aspectos más destacados del borrador de convenio a suscribir entre este Ayuntamiento y Autopraxis, S.L. Entre otras cuestiones se recoge que Autopraxis, S.L, ha de presentar documento donde se recoja que la misma actúa en representación de agricultores, ganaderos y empresarios de la zona en lo que respecta a esta concreta actuación al beneficiar a un pluralidad de personas tanto físicas como jurídicas ubicadas en su lugar. Ello ha de acreditarse con carácter previo a la firma del referido convenio. En virtud de dicho convenio, este Ayuntamiento asume la obligación de cesión del proyecto de obras y de realizar una serie de aportaciones dinerarias. Por considerar el técnico informante

que dichas aportaciones entran en el concepto de subvención, entiende que ha de emitirse informe por el Sr. Interventor de Fondos así como por la Oficina de Fomento. Por su lado, Autopragxis S.L., entre otras obligaciones, ha de solicitar al Servicio de Carreteras de la Junta de Andalucía una nueva autorización para la ejecución de las obras, debiendo presentar el proyecto técnico visado por el Colegio Profesional, debiendo solicitar cuantos permisos sean necesarios ante las administraciones competentes y organismo afectados para la ejecución y gestión de las obras.

3º.- Informe del Sr. Secretario General de este Ayuntamiento de fecha 26 de marzo de 2.015 en el que se informa que la competencia en materia de dominio público viario de la red autonómica de carreteras corresponde a la Junta de Andalucía, titular de la carretera A-491 al igual que de su vía de servicio, que tiene el carácter de zona funcional de la referida carretera.

La materia de carreteras no está incluida en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, ni como competencia propia ni como servicio público básico de prestación obligatoria, por lo que para que este Ayuntamiento puede asumir competencias distintas de éstas, ya sea por delegación, ya sean impropias o por el mecanismo de colaboración previsto en el artículo 44 de la Ley 8/2.001, de 12 de julio de Carreteras de Andalucía, debe cumplirse los requisitos impuestos por la Ley 27/2.013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Asimismo, se indica que otra cuestión es que la Junta de Andalucía autorice a un tercero a la ejecución de las obras previstas en el proyecto citado. En ese caso, de solicitarse por dicho tercero, previa obtención de la referida autorización, la colaboración a este Ayuntamiento, y siempre que quede acreditado que las obras redundan en beneficio de una importante colectividad (particulares, agricultores e industriales de la zona) deberá informarse por los Servicios de Intervención Municipal si dicha colaboración es posible.

4º.- Solicitud presentada en este Ayuntamiento, con Registro General de Entrada de 24/04/15, suscrito por agricultores, ganaderos e industriales que se ubican en los pagos de El Bercial y Las Marismas, interesando que el Ayuntamiento, con arreglo al artículo 44 de la Ley 8/2.001, colabore con la Junta de Andalucía, para que se ejecuten las obras de construcción de una plataforma adyacente a la carretera A-491 a la altura del kilómetro 11. Asimismo solicitan que se declare el referido proyecto de interés general en cuanto que se beneficia a una importante colectividad.

5º.- Informe del Sr. Interventor de Fondos de fecha 18 de mayo de 2.015 en el que se establece, entre otros aspectos lo siguiente: Que en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1.985 no se contempla la materia de carreteras como competencia municipal. Ahora bien en la Ley de Carreteras de Andalucía se contempla en su artículo 44 la posibilidad de las Administraciones Públicas de colaborar en la ejecución de obras en carreteras andaluzas o en algunos de sus tramos, entre otros supuestos, mediante aportaciones dinerarias y redacción de estudios, anteproyectos y proyectos. Teniendo en cuenta el artículo 1 del Decreto Ley 7/2.014 de 20 de mayo y artículo 7.2 de la Ley 7/1.985, estima que puede deducirse la competencia municipal para la redacción de los proyectos y la aportación dineraria para carreteras. En cambio la no consideración de esta actividad como competencia propia municipal atribuida por ley autonómica anterior a la entrada en vigor de la Ley 27/2.013, implicaría la aplicación del artículo 7.4 de la Ley 7/1.985, referido a las competencias impropias y en donde se

exige, como necesarios y vinculantes, los informes previos de la Administración competente en razón de la materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades y de la administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias. En cualquier caso, el artículo 57.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, establece que la suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Asimismo, en dicho informe se establece que la competencia municipal para colaborar con la ejecución de obras en la carretera se entiende en la medida que las mismas sean realizadas por la propia Junta de Andalucía. Ahora bien, si dichas obras van a ser ejecutadas por un tercero, éste ha de solicitar la correspondiente autorización a la Junta de Andalucía y al ser él el beneficiario de la aportación, se aplicaría la normativa de subvenciones, estableciéndose la normativa aplicable.

6º.- No consta en expediente los siguientes documentos:

- Autorización de los agricultores, ganaderos e industriales de la zona a favor de Autopragxis, S.L., para que actúen en su representación en los trámites necesarios que hayan de realizarse para la ejecución de las obras, autorización que es necesaria en cuanto que el borrador de convenio se pretende suscribir con dicha empresa.
 - Autorización del Servicio de Carreteras al tercero que se vaya a encargar de la ejecución de las obras (Autopragxis, S.L., actuando en representación del colectivo antes citado o el tercero que finalmente se designe, que en cualquier caso ha de representar a dicho colectivo).
 - Informe preceptivo y vinculante de la Administración competente en materia de carreteras, sobre inexistencia de duplicidades.
 - Informe preceptivo y vinculante de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.
- Informe de Fomento Económico indicado en el emitido por el Técnico Asesor de la Oficina de Planeamiento."

Se conoce propuesta que formula la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a M^a Eva Corrales Caballero, cuyo tenor literal es el siguiente:

"El pasado 4 de febrero del año 2014, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acordó la propuesta del Concejal-Delegado de Planeamiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

"PRIMERO.- La carretera A-491 une las localidades vecinas de Chipiona y El Puerto de Santa María y enlaza con la autovía A4. Tiene un trazado de 29,81 km. y discurre además de por los términos municipales de las anteriores localidades también por el de Rota. Esta vía, está dotada de una plataforma principal compuesta por dos carriles de circulación y sus correspondientes arcenes y otras plataformas complementarias, destinadas a vía de servicio y/o carril bici.

SEGUNDO.- Con respecto a la Vía de Servicio, ésta discurre por nuestro término municipal aproximadamente entre el Pk 10 y el Pk 17 de la A-491, y asfaltada hasta el cruce con la A-2078, Pk 15,

conocida como la carretera de Jerez. Esta vía, se asfaltó en el año 2.004 con motivo del intenso tráfico que soporta al ser un acceso fundamental y tradicional a la zona agrícola de Rota, así como a las distintas empresas rurales.

TERCERO.- Con respecto al acceso a esta vía de servicio actualmente se puede hacer por cuatro puntos concretos. En primer lugar por el Camino de las Lagunetas a través del enlace situado junto al Cementerio Municipal, después por el acceso a la Estación de Servicio de las Marismas, seguidamente por su cruce con el Camino del Bercial y finalmente por la A-2078, carretera de Jerez.

De estos accesos, particularmente los que se encuentran en medio de su trazada y por ende los más utilizados por los agricultores de la zona, están condicionados en cuanto a su entrada desde la A-491, como son el acceso por la Estación de Servicios de las Marismas y el del cruce con el Camino del Bercial. Esta limitación se concreta en que sólo se permite el acceso cuando circulamos en sentido a Chipiona, puesto que la Consejería prohibió el giro a la izquierda por el peligro que para la circulación esto constituía.

Es por ello, que el acceso para los agricultores y empresarios roteños queda considerablemente reducido y condicionado, al tener que realizarlo bien por el camino de las Lagunetas que no deja de ser una acceso tortuoso e incómodo, sobre todo cuando se trata de maquinaria pesada, o bien por su último acceso, el cruce con la carretera de Jerez, donde prácticamente termina nuestro Término Municipal.

CUARTO.- Que han sido innumerables las demandas de este Pleno Municipal a la Consejería en relación con la ejecución del desdoble de la A-491, actuación que daría solución a esta problemática al resolver estas conexiones. Actualmente se han reiniciado las obras de desdoble de esta vía, desde el Pk 15 al Pk 24, quedando fuera, como es conocido, el tramo desde la carretera de Jerez hasta la entrada a Rota por el enlace del Cementerio y por consiguiente dejando sin respuesta la conexión de los referidos accesos.

QUINTO.- Ante esta situación y motivado por la falta de respuesta de la Consejería, es por lo que tanto los empresarios como agricultores de la zona, han mantenido diversas reuniones con el Delegado Provincial de Fomento, D. Manuel Cárdenas Moreno, en las que ha tomado parte este equipo de gobierno y donde se ha planteado la posibilidad de adecuar un acceso en la zona de las Marismas que dé solución parcial a sus necesidades, hasta la finalización del proyecto completo de desdoble de la A-491, que se retrasa sine die por los problemas económicos de la Junta de Andalucía.

Dentro de los acuerdos alcanzados se ha planteado la diversificación de las actuaciones correspondientes entre las partes intervinientes, es decir, entre la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Vivienda, el Excmo. Ayuntamiento de Rota y los vecinos afectados, siendo esta administración local la que se encargue de la redacción de los documentos técnicos necesarios para la realización de las obras.

Del mismo modo, en estas reuniones se le ha transmitido reiteradamente a la Delegación Provincial el pésimo estado del firme de la A-2075, carretera de acceso a nuestra localidad y de la A-491, principalmente desde el Pk 10, enlace del Cementerio, al Pk 15, cruce con la carretera de Jerez.

SEXTO.- En respuesta a ello, el Pleno de 18 de julio de 2.013, encomendó a la Empresa Municipal Sociedad Urbanística de Rota SA, SURSA, la redacción de los documentos técnicos necesarios para la Mejora del Acceso a esta Vía de Servicio, a la altura de "Las Marismas".

SÉPTIMO.- El pasado 29 de enero de 2.014, la Junta de Gobierno Local al punto 3, tomó conocimiento del Proyecto de MEJORA DEL ACCESO A LA VÍA DE SERVICIO DE LA A-491 PK 11+230, redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas de SURSA Tomás Guerra Ceballos, acordándose además su traslado a este Pleno Municipal y a la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Fomento y Vivienda, así como instar a esta Delegación Provincial a la Mejora del Firme de la A-491, desde su Pk 10 al Pk 15, es decir, desde el enlace del Cementerio Municipal hasta el cruce con la carretera de Jerez y a su vez y en todo su trazado de la A-2075, carretera de acceso a nuestra localidad.

OCTAVO.- Con el objeto de dar conocimiento, se presenta ante este Pleno Municipal el Proyecto de MEJORA DEL ACCESO A LA VÍA DE SERVICIO DE LA A-491 PK 11+230, del cual se puede extraer que las obras consisten en la creación de un cruce en "T" que proporcionará una nueva conexión entre la A-491 y su Vía de Servicio. Estas obras dotarán a la intersección de carriles de cambio de velocidad de aceleración y deceleración, así como de carril central para giros a izquierda, de tal forma que facilite los movimientos de entrada y salida de los vehículos a la vía prioritaria y principal. Es por ello que se construirá una nueva plataforma adyacente a la A-491, que sirva para canalizar los tráfico y proporcionar la seguridad necesaria a los usuarios.

Por todo lo visto anteriormente, es por lo que al Pleno de la Corporación, PROPONGO:

- 1. Tener conocimiento del Proyecto de mejora del acceso al a Vía de Servicio de la A-491 PK11+230.*
- 2. Trasladar el citado documento a la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía para su análisis y aprobación, instándoles a la Mejora del firme de la A-491, desde su Pk 10 al Pk15, es decir, desde el enlace del Cementerio Municipal hasta el cruce con la carretera de Jerez y as u vez y en todo su trazado, de la A-2075, carretera de acceso a nuestra localidad.*
- 3. Dar traslado del presente acuerdo a las Delegaciones Municipales intervinientes.*
- 4. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta como al concejal delgado de Planeamiento, para dictar cuantos actos sean necesarios para el impulso y ejecución del presente acuerdo."*

Posteriormente, el 24 de abril de 2015, se presenta por Registro General de entrada escrito de los propietarios de terrenos, empresarios y usuarios de la A-491, dirigido a la Alcaldesa, y adjuntando 220 firmas con nombre, apellidos y DNI, que dice lo siguiente:

"Desde hace años, y ante la imposibilidad de la Junta de Andalucía de acometer las obras del desdoble de la A-491, los agricultores, ganaderos e industriales de que nos ubicamos en los pagos de El Bercial y Las Marismas, sólo podemos acceder a nuestros lugares de trabajo por el camino de Lagunetas o por el cruce de Jerez, ya que por motivos de seguridad, los otros dos accesos intermedios fueron suprimidos.

Al objeto de facilitar la entrada y salida a la vía de servicio que nos da acceso a nuestros lugares de trabajo, garantizando la seguridad vial, los abajos firmantes, solicitamos al Excmo. Ayuntamiento de Rota que colabore con la Junta de Andalucía, tal y

como se recoge en el artículo 44 de la Ley 8/2001 d 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, para que se ejecuten las obras de construcción de una plataforma adyacente a la carretera A 491 a la altura del Km 11, mejorando unos servicios que nos afectan a un importante colectivo, que de esta manera se vería beneficiado puesto que facilitaría los movimientos de vehículos sin menoscabo de la seguridad vial.

Ya en la sesión de Pleno del 4 de febrero de 20, con el apoyo unánime de los grupos políticos que conforman la Corporación Municipal, se aprobó el impulso de este proyecto, Por todo ello, es por lo que los firmantes relacionados al dorso solicitamos que por parte de ese Excmo. Ayuntamiento se declare dicho proyecto de interés general, en cuanto que se beneficia a una importante colectividad."

El 31 de marzo de 2015 se recibe en esta Alcaldía, informe del Sr. Secretario General, que dice textualmente:

"JUAN CARLOS UTRERA CAMARGO, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Rota, emite el siguiente INFORME:

Que con fecha 18 de febrero de 2.015 se ha emitido informe por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas de la Oficina de Gestión y Planeamiento Urbanístico, don Tomás Guerra Ceballos, en el que se viene a establecer literalmente lo siguiente:

"A petición del Sr. Secretario General de este Excmo. Ayuntamiento de Rota, D. Juan Carlos Utrera Camargo, y en referencia a la identificación de la zona sobre la que se actuaría por las obras que se describen en borrador de convenio a suscribir con Autopragxis, S.L. y recogidas en el Proyecto de Mejora del Acceso a la Vía de Servicio de la A-491 Pk 11+230, se redacta el presente informe.

Primero.- El Proyecto de Mejora del Acceso a la Vía de Servicio de la A-491 Pk 11.230, fue encomendado para su redacción a la Empresa Municipal Sociedad Urbanística de Rota, S.A. (SURSA), por acuerdo de Pleno de 18 de julio de 2.013 al punto 9º.

Segundo.- En cuanto a la ubicación de las obras se emplazan en el PK 11+230 (junto a la Estación de Servicio de las Marismas) de la vía A-491 que une las localidades de Chipiona y El Puerto de Santa María y enlaza con la autovía A4.

Estas obras consisten en la creación de una nueva conexión entre la A-491 y su Vía de Servicio, en la que se dotará a la intersección de carriles de cambio de velocidad de aceleración y deceleración de tipo paralelo, así como de carril central para giros a izquierda. De esta forma se facilitará los movimientos de entrada y salida de los vehículos a la vía principal. Es por ello que se construirá una nueva plataforma adyacente a la A-491, que sirva para canalizar los tráfico y proporcionar mayor seguridad a los usuarios.

Para la realización de la obra se mantendrá la carretera actual, adaptando la conexión a su trazado en planta y en alzado. La A-491 tiene un ancho medio de 9,30 m., con terminación en aglomerado, de manera que esta permanecerá como carril de circulación y a su vez, como carril central y de aceleración, ejecutándose una ampliación lateral de la plataforma que servirá para incluir el otro carril de circulación de la vía y los carriles de aceleración y deceleración. Esta nueva plataforma tendrá un ancho máximo de ampliación de 8 m., desde la línea blanca.

Tercero.- Que según las indicaciones recibidas de los Técnicos del Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Vivienda, los terrenos necesarios para la ejecución de las obras se encuentran dentro de la franja perimetral de Dominio Público creada tras la constitución de la Base Naval y así se recoge en el Anejo 15 del Proyecto, no siendo necesaria ningún tipo de expropiación."

Visto el informe anteriormente transcrito, la obra consiste en la construcción de una nueva plataforma adyacente a la carretera A-491, conectando ésta con su vía de servicio. Dicha carretera se encuentra incluida en el Catálogo de Carreteras de Andalucía, dentro de la red autonómica, la cual es de titularidad de la Junta de Andalucía, al igual que es de titularidad de dicha administración su vía de servicio, que tiene el carácter de zona funcional de la referida carretera.

La competencia en materia de dominio público viario de la red autonómica de carreteras corresponde a la Junta de Andalucía, en los términos recogidos en el artículo 6 de la Ley 8/2.001 de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, el cual se pronuncia con el siguiente tenor literal:

"1. La Comunidad Autónoma de Andalucía ejercerá su competencia en materia del dominio público viario de la red de carreteras de Andalucía a través de los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía que la tengan atribuida, en la forma que reglamentariamente se determine y sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes.

2. Las Diputaciones provinciales ejercerán sobre el dominio público viario del que sean titulares las siguientes competencias: planificación, proyección, construcción, financiación, conservación, seguridad vial, explotación, uso y defensa, todo ello en los términos establecidos en los títulos II, III y IV de la presente Ley.

3. Sin perjuicio de lo establecido en la [disposición adicional segunda de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras](#), las normas e instrucciones técnicas para la proyección, construcción, conservación y explotación del dominio público viario de la red de carreteras de Andalucía y sus actualizaciones periódicas, se elaborarán y aprobarán por la Consejería competente en materia de carreteras, publicándose en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía."

Dicha materia no es, por tanto, competencia propia de los municipios, y por tanto, no lo es de este Ayuntamiento, en cuanto que, tal como se desprende del artículo 25.3 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, legislación modificada recientemente por la Ley 27/2.013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, las competencias propias han de estar determinadas por ley, estableciéndose en su apartado segundo las materias sobre las que los municipios ejercerán competencia propia, cuales son las siguientes:

a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.

- b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.
- c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.
- d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.
- e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.
- f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.
- g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.
- h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.
- i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.
- j) Protección de la salubridad pública.
- k) Cementerios y actividades funerarias.
- l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.
- m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.
- n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.
- ñ) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones".

La competencia en materia de dominio público viario de la red autonómica de carreteras ni es competencia propia, ni servicio básico de prestación obligatoria para este municipio (con población superior a 20.000 habitantes), los cuales, según el artículo 26.1.1. letras a y c, son los siguientes:

a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.

(...)

c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público."

Es cierto que este Ayuntamiento puede asumir competencias distintas de las propias mediante delegación de la Administración competente, pero para ello ha de cumplirse los requisitos previstos en el artículo 7.3 y 27 de la Ley 7/1.985, entre los que cabe resaltar la exigencia de que la delegación vaya acompañada de la correspondiente financiación de la Administración delegante. Dichos preceptos establecen literalmente lo siguiente:

Artículo 7.3. "El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán delegar en las Entidades Locales el ejercicio de sus competencias.

Las competencias delegadas se ejercen en los términos establecidos en la disposición o en el acuerdo de delegación, según corresponda, con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 27, y preverán técnicas de dirección y control de oportunidad y eficiencia."

Artículo 27. "El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán delegar en los Municipios el ejercicio de sus competencias.

La delegación habrá de mejorar la eficiencia de la gestión pública, contribuir a eliminar duplicidades administrativas y ser acorde con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La delegación deberá determinar el alcance, contenido, condiciones y duración de ésta, que no podrá ser inferior a cinco años, así como el control de eficiencia que se reserve la Administración delegante y los medios personales, materiales y económicos, que ésta asigne sin que pueda suponer un mayor gasto de las Administraciones Públicas.

La delegación deberá acompañarse de una memoria económica donde se justifiquen los principios a que se refiere el párrafo segundo de este apartado y se valore el impacto en el gasto de las Administraciones Públicas afectadas sin que, en ningún caso, pueda conllevar un mayor gasto de las mismas.

2. Cuando el Estado o las Comunidades Autónomas deleguen en dos o más municipios de la misma provincia una o varias competencias comunes, dicha delegación deberá realizarse siguiendo criterios homogéneos.

La Administración delegante podrá solicitar la asistencia de las Diputaciones provinciales o entidades equivalentes para la coordinación y seguimiento de las delegaciones previstas en este apartado.

3. Con el objeto de evitar duplicidades administrativas, mejorar la transparencia de los servicios públicos y el servicio a la ciudadanía y, en general, contribuir a los procesos de racionalización administrativa, generando un ahorro neto de recursos, la Administración del Estado y las de las Comunidades Autónomas podrán delegar, siguiendo criterios homogéneos, entre otras, las siguientes competencias:

- a) Vigilancia y control de la contaminación ambiental.
- b) Protección del medio natural.
- c) Prestación de los servicios sociales, promoción de la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia contra la mujer.
- d) Conservación o mantenimiento de centros sanitarios asistenciales de titularidad de la Comunidad Autónoma.
- e) Creación, mantenimiento y gestión de las escuelas infantiles de educación de titularidad pública de primer ciclo de educación infantil.
- f) Realización de actividades complementarias en los centros docentes.
- g) Gestión de instalaciones culturales de titularidad de la Comunidad Autónoma o del Estado, con estricta sujeción al alcance y condiciones que derivan del artículo 149.1.28.^a de la Constitución Española.
- h) Gestión de las instalaciones deportivas de titularidad de la Comunidad Autónoma o del Estado, incluyendo las situadas en los centros docentes cuando se usen fuera del horario lectivo.
- i) Inspección y sanción de establecimientos y actividades comerciales.
- j) Promoción y gestión turística.
- k) Comunicación, autorización, inspección y sanción de los espectáculos públicos.
- l) Liquidación y recaudación de tributos propios de la Comunidad Autónoma o del Estado.

m) Inscripción de asociaciones, empresas o entidades en los registros administrativos de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado.

n) Gestión de oficinas unificadas de información y tramitación administrativa.

o) Cooperación con la Administración educativa a través de los centros asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

4. La Administración delegante podrá, para dirigir y controlar el ejercicio de los servicios delegados, dictar instrucciones técnicas de carácter general y recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión municipal, así como enviar comisionados y formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas. En caso de incumplimiento de las directrices, denegación de las informaciones solicitadas, o inobservancia de los requerimientos formulados, la Administración delegante podrá revocar la delegación o ejecutar por sí misma la competencia delegada en sustitución del Municipio. Los actos del Municipio podrán ser recurridos ante los órganos competentes de la Administración delegante.

5. La efectividad de la delegación requerirá su aceptación por el Municipio interesado.

6. La delegación habrá de ir acompañada en todo caso de la correspondiente financiación, para lo cual será necesaria la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente en los presupuestos de la Administración delegante para cada ejercicio económico, siendo nula sin dicha dotación.

El incumplimiento de las obligaciones financieras por parte de la Administración autonómica delegante facultará a la Entidad Local delegada para compensarlas automáticamente con otras obligaciones financieras que ésta tenga con aquélla.

7. La disposición o acuerdo de delegación establecerá las causas de revocación o renuncia de la delegación. Entre las causas de renuncia estará el incumplimiento de las obligaciones financieras por parte de la Administración delegante o cuando, por circunstancias sobrevenidas, se justifique suficientemente la imposibilidad de su desempeño por la Administración en la que han sido delegadas sin menoscabo del ejercicio de sus competencias propias. El acuerdo de renuncia se adoptará por el Pleno de la respectiva Entidad Local.

8. Las competencias delegadas se ejercen con arreglo a la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas."

Por otro lado, para que los municipios puedan asumir competencias distintas de las propias y de las delegadas, sólo podrá ser cuando se cumplan todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 7.4 de la Ley 7/1.985, el cual viene a establecer literalmente lo siguiente:

"4. Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

En todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas."

De todo lo expuesto se concluye que la ejecución de las obras previstas en el Proyecto de Mejora del Acceso a la Vía de Servicio de la A-491 Pk 11+230, es de competencia de la Junta de Andalucía, quien deberá asumir, por tanto, la financiación de las mismas.

No obstante, cabe hacer constar que, siempre y cuando se acredite que dichas obras se ejecuten por razones de interés general, en cuanto que se beneficia con las mismas a una importante colectividad, este Ayuntamiento podría colaborar con la Junta de Andalucía en la ejecución de las referidas obras, tal como prevé el artículo 44 de la Ley 8/2.001 de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, en el que se viene a establecer literalmente lo siguiente:

"Artículo 44 Colaboración de otras Administraciones Públicas

La Administración competente podrá recibir de otras Administraciones Públicas, para obras en las carreteras andaluzas o en algunos de sus tramos, colaboraciones en la financiación de las mismas mediante:

- a) Aportaciones dinerarias.
- b) Aportaciones de terrenos, libres de cargas y gravámenes.
- c) Instalación de elementos complementarios de la carretera, a sus expensas o por sus propios medios.
- d) Compromiso de tomar a su cargo, total o parcialmente, la conservación y mantenimiento de la carretera o de sus elementos funcionales o complementarios.
- e) Redacción de estudios, anteproyectos y proyectos."

Dicha colaboración tiene carácter voluntario y se desarrollará en los términos previstos en las leyes, tal como señala el artículo 57, en sus apartados 1 y 2, de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, en los cuales se viene a establecer lo siguiente

"1. La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

De cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información.

2. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera."

Sentado todo lo anterior, no siendo ni competencia propia ni servicio público básico de prestación obligatoria de este Ayuntamiento la materia de dominio público viario de la red autonómica de carreteras, no es obligación de este Ayuntamiento la ejecución de las obras previstas en el Proyecto de Mejora del Acceso a la Vía de Servicio de la A-491 Pk 11+230, correspondiendo la misma a la Junta de Andalucía, en cuanto que es la competente en la materia.

Este Ayuntamiento podría asumir competencias distintas de las propias, en los supuestos de delegación (artículos 7.3 y 27 de la Ley 7/1.985 de Bases del Régimen Local), como también competencias distintas, tanto a las propias como a las delegadas (artículo 7.4 Ley 7/1.985), siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos por los

preceptos antes reseñados, en los términos establecidos por la Ley 27/2.013, de 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, requisitos éstos entre los que destaca el referente a la necesidad de mantener una situación de estabilidad financiera.

Distinto de lo antes expuesto es la posibilidad de colaborar con la Junta de Andalucía en la financiación de las obras previstas en el Proyecto de Mejora del Acceso a la Vía de Servicio de la A-491 Pk 11+230, siempre y cuando quede previamente acreditado que con la ejecución de las mismas se satisfacen necesidades que redundan en beneficio de la colectividad y no de un concreto particular.

Dicha posibilidad de colaboración está contemplada en el artículo 44 de la Ley 8/2.001, colaboración que tiene carácter voluntario y que se instrumentaría a través del correspondiente convenio de colaboración a suscribir entre este Ayuntamiento y la Junta de Andalucía, en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley 7/1.985, debiendo informarse por los Servicios Municipales de Intervención tanto sobre si se cumplen las condiciones financieras necesarias impuestas por la Ley 7/1.985 de 2 de abril, tras su modificación realizada por la Ley 27/2.013, de 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, para que pueda darse este tipo de colaboración, como sobre la normativa aplicable a la concesión de dicha financiación.

De no cumplirse los requisitos impuestos por la Ley 27/2.013, de 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ninguna de las figuras jurídicas antes previstas podrán llevarse a cabo. Otra cuestión sería que la Junta de Andalucía autorice a un tercero a ejecutar las obras previstas en el Proyecto antes citado. En ese caso, de solicitarse por dicho tercero, previa obtención de la referida autorización, la colaboración a este Ayuntamiento, siempre que quede acreditado que las mismas vienen a redundar en beneficio de una importante colectividad (particulares, agricultores e industriales de la zona), deberá informarse por los Servicios de Intervención Municipal si dicha colaboración es posible, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación, entendiendo quien suscribe que habría de estarse a la Ley 38/2.003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real Decreto 887/2.006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2.003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la Ordenanza general de Subvenciones aplicadas por este Ayuntamiento y a las Bases de ejecución.

Es cuanto se puede informar al respecto, salvo mejor criterio fundado en derecho.

En Rota, a veintiséis de marzo de dos mil quince. Juan Carlos Utrera Camargo"

Por todo ello, es por lo que PROPONGO:

1. Declarar obra de interés público, según informe del Sr. Secretario de fecha 26 de marzo.
2. Aprobar el borrador de Convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y la Compañía Mercantil Autopraxis S.L.
3. Aprobación del gasto plurianual, tal y como recoge el borrador del convenio.
4. Dar traslado del presente acuerdo a las Delegaciones de Urbanismo y Planeamiento, a la Sociedad Urbanística de Rota, S.A y a la Compañía Mercantil Autopraxis S.L.
5. Facultar tanto a la Alcaldesa-Presidenta como al Delegado de Planeamiento para dictar cuantos actos sean necesarios para el impulso y ejecución del presente acuerdo."

Seguidamente, se conoce el Borrador de Convenio a suscribir entre este Excmo. Ayuntamiento y la mercantil Autopragxis, S.L., cuyo tenor literal es el siguiente:

"A petición verbal tanto de la Sra. Alcaldesa-Presidenta D^a. M^a. Eva Corrales Caballero como del Teniente-Alcalde Delegado de Régimen Interior D. Lorenzo Sánchez Alonso se redacta borrador de convenio a suscribir entre este Excmo. Ayuntamiento y la mercantil Autopragxis, S.L., con el siguiente tenor literal

En la villa de Rota a **xxxxxxx** de dos mil quince

REUNIDOS

De una parte, D^a. M^a. Eva Corrales Caballero, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Rota (Cádiz), cuyas circunstancias personales no se reseñan por actuar en el ejercicio de su cargo, asistido de D. Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Rota que, por idéntico motivo, no se reseñan sus circunstancias personales.

Y de otra parte, **xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**, con D.N.I. n^o **xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**, en nombre y representación de la Compañía Mercantil Autopragxis, S.L., domiciliada en Rota, provincia de Cádiz, carretera A-491, P.K. 11,200 y C.I.F. B41485368.

INTERVIENEN

D^a. M^a. Eva Corrales Caballero en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Rota, en su calidad de Alcaldesa-Presidenta.

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en nombre y representación de la mercantil Autopragxis, S.L., **DATOS DE LA MERCANTIL Y EN VIRTUD DE QUÉ ACTUA ESTA PERSONA**

EXPONEN

I.- La carretera A-491 une las localidades vecinas de Chipiona y El Puerto de Santa María y enlaza con la autovía A4. Tiene un trazado de 29'81 Km. y discurre además de por los términos municipales de las anteriores localidades también por el de Rota. Esta vía está dotada de una plataforma principal compuesta por dos carriles de circulación y sus correspondientes arcenes y otras plataformas complementarias, destinadas a vía de servicio y/o carril bici. Con respecto a la vía de servicio, ésta discurre por nuestro término municipal aproximadamente entre el pk. 10 y el pk. 17 de la A-491 y asfaltada hasta el cruce con la A-2078, pk. 15, conocida como la carretera de Jerez. Esta vía soporta un intenso tráfico al ser un acceso fundamental y tradicional a la zona agrícola de Rota, así como a las distintas empresas rurales de la zona.

II.- Con respecto al acceso a esta vía de servicio actualmente se puede hacer por cuatro puntos concretos. En primer lugar, por el camino de las Lagunetas a través del enlace situado junto al cementerio municipal, después por el acceso a la Estación de Servicio de Las Marismas, seguidamente por su cruce con el Camino del Bercial y, finalmente, por la A-2078, carretera de Jerez. De estos accesos, particularmente los que se encuentran en medio de su trazada y, por ende, los más utilizados por los agricultores de la zona, están condicionados en cuanto a su entrada desde la A-491, como son el acceso por la Estación de Servicio de Las Marismas y el del cruce con el camino del Bercial. Esta limitación se

concreta en que sólo se permite el acceso cuando circulamos en sentido a Chipiona, puesto que la Consejería prohibió el giro a la izquierda por el peligro que para la circulación esto suponía. Es por ello, que el acceso para los agricultores y empresarios roteños queda considerablemente reducido y condicionado, al tener que realizarlo bien por el camino de las Lagunetas que no deja de ser un acceso tortuoso e incómodo, sobre todo cuando se trata de maquinaria pesada, o bien por su último acceso, el cruce con la carretera de Jerez, donde prácticamente termina nuestro término municipal.

III.- Llevadas a cabo diversas reuniones entre empresarios afectados, agricultores, representantes del Excmo. Ayuntamiento de Rota y el Delegado Territorial de la Junta de Andalucía competente en la materia, con el objeto de adecuar un acceso en la zona de las Marismas que dé solución parcial a las necesidades de todas las partes, se concluyó que sería este Ayuntamiento el que se encargase de la redacción de los documentos técnicos necesarios para la realización de las obras. En este sentido, el Excmo. Ayuntamiento-Pleno en la sesión extraordinaria y urgente celebrada el 4 de febrero de 2014, al punto 2º, acordó dar conocimiento del Proyecto de Mejora del Acceso a la Vía de Servicio de la A-491, pk. 11+230 redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas D. Tomás Guerra Ceballos perteneciente a la empresa municipal SURSA, del cual se puede extraer que las obras consisten en la creación de un cruce en T que proporcionará una nueva conexión entre la A-491 y su vía de servicio. Dicho Proyecto cuenta con la autorización a esta Administración local por parte del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio de la Junta de Andalucía de fecha 8 de abril de 2014 para llevar a cabo la ejecución del Proyecto (este escrito tiene fecha de Registro de Entrada municipal de 29 de abril de 2014).

IV.- Ante la imposibilidad material de acometer las obras por parte de este Ayuntamiento, la mercantil Autopragxis, S.L. solicita mediante escrito dirigido a la Sra. Alcaldesa de fecha de entrada por Registro General de 19 de septiembre de 2014 que el Proyecto redactado por la empresa municipal SURSA y la autorización dada por la Delegación Territorial sea cedida a su entidad para que pueda ejecutarlo debido a que ésta es una de las muchas empresas afectadas por esta actuación.

V.- Conforme recoge el principio de colaboración regulado en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común junto con lo que se infiere de lo expuesto en la vigente legislación de contratos del sector público, se permite la celebración de convenios de colaboración entre Administraciones Públicas y personas jurídicas. Siendo esto así, es de interés municipal el conseguir el objetivo de mejorar el acceso a la zona rural conocida como Las Marismas conectando la vía de servicio a través de la carretera A-491, facilitando el acceso tanto a los agricultores, ganaderos como a las empresas ubicadas en la zona, así como eliminar un tramo de la carretera potencialmente peligroso para los usuarios de la misma, redundando en beneficio y seguridad para toda la ciudadanía, por lo que es evidente que se acredita el interés público de la actuación. Por todo ello, es por lo que ambas partes suscriben el presente documento y

ACUERDAN

Primero.- El objeto fundamental del presente acuerdo es la cesión por parte de este Excmo. Ayuntamiento de Rota a la mercantil Autopragxis, S.L. del Proyecto de Mejora del Acceso a la Vía de Servicio de la A-491, pk. 11+230, redactado por la empresa municipal SURSA, con la exclusiva

finalidad de que ésta lo ejecute, siempre que se cumplimenten los compromisos previstos en los apartados siguientes. Según se recoge en el mencionado Proyecto redactado por SURSA, el presupuesto general de la obra asciende a 233.480'43 €; valorándose los honorarios por la redacción del mismo en 7.390'00 €.

Segundo.- Debido a que la autorización emitida por el Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de la Junta de Andalucía para acometer las obras se destina exclusivamente al Excmo. Ayuntamiento de Rota, la mercantil Autopragxis, S.L. deberá dirigirse a ese Servicio de Carreteras con el objeto de solicitar una nueva autorización para la ejecución de las obras, en este caso, autorizando exclusivamente a dicha entidad en virtud de lo dispuesto en el presente acuerdo. Igualmente, esa mercantil se compromete a solicitar al órgano autonómico cuantas prórrogas sean necesarias para la correcta ejecución y terminación de las obras.

Tercero.- La mercantil Autopragxis, S.L. se compromete a ejecutar las obras contenidas en el Proyecto de Mejora del Acceso a la Vía de Servicio de la A-491, pk. 11+230, siempre y cuando se cumplimenten los condicionados recogidos en la autorización que sea concedida por el Servicio de Carreteras de la Junta de Andalucía.

Conforme establece el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y debido a que el importe del gasto subvencionable supera las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, esa mercantil deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Cuarto.- La mercantil Autopragxis, S.L. se obliga al visado por el correspondiente Colegio Profesional del Proyecto de Mejora del Acceso a la Vía de Servicio de la A-491, pk. 11+230, haciéndose cargo de la tramitación y de los costes del mismo. Dicho Proyecto visado deberá remitirse al Servicio de Carreteras junto con la solicitud de autorización descrita en el apartado segundo de este acuerdo.

Quinto.- Con el objeto de colaborar con la mercantil Autopragxis, S.L. en la ejecución del Proyecto, este Excmo. Ayuntamiento consignará en los Presupuestos municipales a esta mercantil la cantidad total de 85.000 €, en 4 anualidades, desglosado de esta manera: 10.000 € en el año 2014, 30.000 € en el año 2015, 40.000 € en el año 2016, 5.000 € en el año 2017. Una vez ejecutada la obra y acreditada convenientemente la finalización de la misma, se procederá al abono de dichas cantidades en función de los importes anuales presupuestados.

Sexto.- Conforme establece la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las cantidades anteriormente indicadas entran dentro del concepto de subvención, por lo que la mercantil Autopragxis, S.L., deberá cumplir con lo recogido en la ordenanza municipal de subvenciones.

Séptimo.- En caso de incumplimiento en lo que respecta a la ejecución de la obra proyectada (paralización de la misma, no ejecución en su totalidad...), o en caso de denegación de la autorización por parte de la Administración autonómica, la mercantil Autopragxis, S.L. se obliga a la devolución, en su caso, de las cantidades abonadas hasta esa fecha por esta Administración municipal incluyendo el interés legal correspondiente y, consecuentemente, se exime a este Ayuntamiento del pago de las cantidades aún no abonadas. Todo ello con independencia de las responsabilidades en que pudiera incurrir dicha mercantil con respecto a las obligaciones asumidas entre ésta y el Servicio de Carreteras.

Octavo.- La mercantil Autopragxis, S.L. se obliga a la solicitud, en su caso, de los correspondientes permisos ante las Administraciones competentes y ante los Organismos afectados para la ejecución y gestión de las obras, así como al Excmo. Ayuntamiento de la preceptiva licencia de obras con el abono de los correspondientes tributos. Junto a la solicitud de licencia esa mercantil deberá presentar el Proyecto visado ante esta Administración.

Noveno.- Mediante el presente acuerdo de voluntades se exime de responsabilidad civil tanto a la empresa municipal SURSA como al Excmo. Ayuntamiento de Rota de cuantos daños, lesiones, perjuicios, muerte, etc..., pudieran surgir en el transcurso de la ejecución de las obras por parte de la mercantil Autopragxis, S.L. Del mismo modo, Autopragxis, S.L. se hará cargo de la dirección de obra, tanto de su ejecución como de su costeamiento.

Décimo.- El presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del R. D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, queda fuera del ámbito de aplicación de dicha normativa, regulándose por las normas peculiares contenidas en el mismo, aplicándose los principios de la referida legislación de contratos para resolver dudas y lagunas que pudieran plantearse.

Undécimo.- Las controversias que surjan de la aplicación del presente clausulado se resolverán de mutuo acuerdo, pero en el caso de que ello no fuere posible, la cuestión se someterá a los órganos competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Duodécimo.- Este acuerdo de voluntades se elevará al Excmo. Ayuntamiento-Pleno de Rota.

Para que conste y surta sus efectos, firman la presente por cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

D^a. M^a. Eva Corrales Caballero

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

D. Juan Carlos Utrera Camargo."

Igualmente, se conoce informe emitido por el Técnico Asesor de la Oficina de Planeamiento, D. Antonio Manuel Márquez Barba, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A petición del Sr. Secretario municipal D. Juan Carlos Utrera Camargo y en relación a los aspectos más destacados del borrador de convenio que se adjunta entre la mercantil Autopragxis, S.L. y esta Administración municipal se emite el siguiente

INFORME

1.- El presente borrador de convenio no es un convenio urbanístico propiamente dicho de los denominados de planeamiento o de gestión urbanística, por lo que no serán de aplicación las normas recogidas en la vigente legislación urbanística, en especial, lo recogido en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo. Entiendo que lo lógico, en este caso concreto, sería elevar la propuesta de borrador de convenio al Excmo. Ayuntamiento-Pleno para su debate por todos los grupos políticos y, si procediese, posterior aprobación.

2.- Este acuerdo de voluntades se basa tanto en el principio de colaboración regulado en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, junto con lo que se deduce de lo expuesto en la vigente legislación de contratos del sector público. De la lectura de ambas leyes se desprende la posibilidad de celebrar acuerdos entre Administraciones Públicas y personas jurídicas.

3.- En cuanto a las cuestiones eminentemente técnicas del Proyecto de Mejora del Acceso a la Vía de Servicio de la A-491, pk. 11+230, redactado por la empresa municipal SURSA¹, me remito a lo recogido en el informe emitido por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas de la Oficina de Planeamiento D. Tomás Guerra Ceballos de fecha 20 de febrero de 2015.

4.- En cuanto a la justificación de la utilidad pública de la actuación hay que decir que se han llevado a cabo diversas reuniones entre empresarios afectados, agricultores, representantes del Excmo. Ayuntamiento de Rota y el Delegado Territorial de la Junta de Andalucía competente en la materia, con el objeto de adecuar un acceso a la vía de servicio por la zona de las Marismas a través de la carretera A-491 que dé solución a las necesidades de todas las partes, debido a la dificultad de acceso a dicha zona por esa carretera (acceso prohibido cuando se circula en dirección a El Puerto de Santa María-Jerez de la Frontera). En dichas reuniones se concluyó que sería este Ayuntamiento el que se encargase de la redacción de los documentos técnicos necesarios para la realización de las obras conforme así se hizo según se expone en el informe del Sr. Guerra Ceballos. Ante la imposibilidad material de acometer las obras por parte de este Ayuntamiento, aun cuando dicho Proyecto cuenta con la autorización a esta Administración local por parte del Servicio de Carreteras, una de las empresas con actividad en el lugar, en concreto, la mercantil Autopragxis, S.L. (en la actualidad gestiona la gasolinera ubicada en la zona), solicita mediante escrito dirigido a la Sra. Alcaldesa de fecha de entrada por Registro General de 19 de septiembre de 2014 que el Proyecto redactado por la empresa municipal SURSA y la autorización dada por la

¹ El Excmo. Ayuntamiento-Pleno en la sesión extraordinaria y urgente celebrada el 4 de febrero de 2014, al punto 2º, acordó dar conocimiento del citado Proyecto.

Administración Autonómica para la ejecución de las obras sean cedidos a su entidad para que pueda ejecutarlo. En este punto, considero necesario que dicha mercantil aporte documento justificativo con la autorización o visto bueno de los agricultores, ganaderos y empresarios de la zona de que Autopragxis, S.L., actúa en representación de todos ellos en lo que respecta a esta concreta actuación, al beneficiar a una pluralidad de personas tanto físicas como jurídicas ubicadas en ese lugar. Una vez se justifique lo anterior, con posterioridad se procederá a la firma de este acuerdo de voluntades donde entiendo queda acreditado el interés público de la actuación al conseguir el objetivo de mejorar el acceso a la zona rural conocida como Las Marismas, permitiendo el giro a la izquierda a través de la carretera A-491 con la conexión a la vía de servicio, beneficiando de este modo tanto a los agricultores, ganaderos como a las empresas ubicadas en la zona. Del mismo modo, se elimina un tramo de la misma potencialmente peligroso para todos los usuarios de la carretera, redundando en beneficio y seguridad para toda la ciudadanía.

5.- En cuanto a las obligaciones de ambas partes hay que resumirlas en los siguientes apartados:

A) Obligaciones del Excmo. Ayuntamiento de Rota: 1) Cesión a la mercantil Autopragxis, S.L. del Proyecto de Mejora del Acceso a la Vía de Servicio de la A-491, pk. 11+230, redactado por la empresa municipal SURSA, con la exclusiva finalidad de que esa mercantil lo ejecute (siempre que se conceda la preceptiva autorización a dicha mercantil por parte del Servicio de Carreteras de la Junta de Andalucía); 2) Abono a dicha mercantil de la cantidad total de 85.000 € (una vez sea presentada justificación por la mercantil del destino de esas cantidades a la ejecución de la obra y acreditación de la finalización de la misma). Previamente esas cantidades deberán ser consignadas en el Presupuesto municipal en 4 anualidades, desglosado de esta manera: 10.000 € en el año 2014, 30.000 € en el año 2015, 40.000 € en el año 2016, 5.000 € en el año 2017 (sobre este punto 2º me extenderé más adelante).

B) Obligaciones de la mercantil Autopragxis, S.L.: 1) Deberá dirigirse al Servicio de Carreteras de la Junta de Andalucía con el objeto de solicitar una nueva autorización para la ejecución de las obras, autorizando exclusivamente a dicha entidad, debiendo presentar el Proyecto técnico visado por el Colegio Profesional; 2) Deberá solicitar al órgano autonómico cuantas prórrogas sean necesarias para la correcta ejecución y terminación de las obras; 3) Deberá ejecutar las obras contenidas en el Proyecto siempre y cuando se cumplan los condicionados recogidos en la autorización que sea concedida por el Servicio de Carreteras de la Junta de Andalucía; 4) Deberá solicitar, en su caso, los correspondientes permisos ante las Administraciones competentes y ante los Organismos afectados para la ejecución y gestión de las obras; 5) Deberá solicitar al Excmo. Ayuntamiento de Rota la preceptiva licencia de obras con el abono de las correspondientes tasas adjuntando el Proyecto visado; 6) Se hará cargo de la dirección de obra, tanto de su ejecución como de su costeamiento; 7) La responsabilidad civil en cuanto a los daños, lesiones, perjuicios, muerte, etc..., que pudieran surgir en el transcurso de la ejecución de las obras le corresponde a la mercantil Autopragxis, S.L.; 8) En caso de incumplimiento en la ejecución de las obras, esta mercantil deberá devolver las cantidades abonadas, en su caso, (junto con los correspondientes intereses legales), al Ayuntamiento de Rota y, consecuentemente, éste no abonará las cantidades pendientes; 9) Conforme establece el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y debido a que el importe del gasto subvencionable supera las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, esa mercantil deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo

a la contracción del compromiso para la obra; 10) Las cantidades a abonar por el Ayuntamiento entran dentro del concepto legal de subvención, por lo que la mercantil Autopragxis, S.L., deberá cumplir con lo recogido tanto en la normativa aplicable como en la ordenanza municipal de subvenciones.

6.- En cuanto a las cantidades a abonar a esta mercantil por parte de este Ayuntamiento por decisión de los gobernantes locales, entiendo que éstas entran dentro del concepto de subvención conforme establece el artículo 2.1 b) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que establece lo siguiente: "1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos: b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido."

Esta subvención se podrá otorgar de forma directa en los siguientes casos (artículo 22.2 de la citada ley de subvenciones): *"a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones; b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa; c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública."* En idénticos términos se expresa la ordenanza municipal de subvenciones en su artículo 8.3.

Estos tres últimos supuestos mencionados son desarrollados por los artículos 65 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, cada uno con sus particularidades correspondientes. En concreto, el artículo 65.3 recoge los requisitos que debe contener dicha subvención cuando derive de su inclusión en los presupuestos de la entidad, a saber los siguientes: a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria; b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios; c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales; d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios; e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Ante lo expuesto, cabe decir lo siguiente: las cantidades a abonar recogidas en el apartado quinto del borrador de convenio considero que entran dentro del concepto de subvención que recoge la Ley General de Subvenciones y su Reglamento y que para su abono deberá emitirse un informe por parte del Sr. Interventor donde se justifique que se cumplimentan los requisitos reseñados en el artículo 65.3 del

Reglamento de la Ley de Subvenciones. Considero igualmente que sería conveniente que se emitiese informe por parte de la Oficina de Fomento al ser competente en esta materia específica. En todo caso, en el caso de que sea concedida dicha subvención, la mercantil Autopraxis, S.L., deberá cumplimentar lo recogido tanto en la normativa aplicable como en la ordenanza municipal de subvenciones."

A continuación, se conoce informe emitido por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas, D. Tomás Guerra Ceballos, cuyo tenor literal es el siguiente:

"INFORME CARRETERAS. A-491. ACCESO A VÍA DE SERVICIO.

INFORME TÉCNICO RELATIVO AL ACCESO A LA VÍA DE SERVICIO DE LA A-491 EN PK 11+230. TÉRMINO MUNICIPAL DE ROTA.

A petición del Sr. Secretario General de este Excmo. Ayuntamiento de Rota, D. Juan Carlos Utrera Camargo, y en referencia a las obras que se describen el Proyecto de Mejora del Acceso a la Vía de Servicio de la A-491 Pk 11+230, se redacta el presente informe.

ANTECEDENTES

La carretera A-491 se encuentra enmarcada dentro de la Red Intercomarcal de la Costa Noroeste de Cádiz de la Red de Carreteras de Andalucía. Vía que tiene una trazada de 29,81 km, con su origen en la localidad de Chipiona y su final en la intersección con la autovía A-4, en el Término Municipal de el Puerto de Santa María.

Esta vía, está dotada de una plataforma principal compuesta por dos carriles de circulación y sus correspondientes arcenes, además de otras plataformas complementarias destinadas a vía de servicio, carril bici o ambas.

Con respecto a la Vía de Servicio, ésta discurre por el Término Municipal de Rota aproximadamente entre su Pk 10 y el Pk 17, y asfaltada hasta el cruce con la A-2078, Pk 15, conocida como la carretera de Jerez. Esta vía, se pavimentó en el año 2.004 con motivo del intenso tráfico que soporta al ser un acceso fundamental y tradicional a la zona agrícola de Rota, así como a las distintas empresas rurales.

Actualmente para acceder a esta vía de servicio se puede hacer por cuatro puntos concretos. En primer lugar por el Camino de las Lagunetas a través del enlace situado junto al Cementerio Municipal, después por su acceso junto a la Estación de Servicio de las Marismas, seguidamente por su cruce con el Camino del Bercial y finalmente por la A-2078, carretera de Jerez.

De estos accesos, los dos que se encuentran en medio de su trazada, están condicionados en cuanto a su entrada desde la A-491, como son el acceso junto a la Estación de Servicios de las Marismas y el del cruce con el Camino del Bercial. Esta limitación se concreta en que sólo se permite el acceso cuando circulamos en sentido a Chipiona, puesto que la Consejería prohibió el giro a la izquierda por el peligro que para la circulación esto constituía.

Es por ello que el acceso para los agricultores y empresarios de Rota, usuarios mayoritarios de la vía de servicio, queda considerablemente reducido y condicionado, al tener que

realizarlo bien por el camino de las Lagunetas o bien por su último acceso, el cruce con la carretera de Jerez, donde prácticamente finaliza el Término Municipal de Rota.

Actualmente se están desarrollando los trabajos de desdoble de esta vía entre su Pk 15 y el Pk 24, quedando fuera el tramo comprendido desde el cruce con la carretera de Jerez (Pk 15) y el Acceso Sur de Rota (Cementerio Municipal) y por tanto cualquier actuación sobre Pk 11+230, acceso ahora proyectado.

Ante esta situación, es por lo que tanto empresarios como agricultores de la zona han mantenido diversas reuniones con el Delegado Provincial de Fomento y técnicos del Servicio de Carreteras, en las que ha tomado parte este Excmo. Ayuntamiento de Rota y donde se ha planteado la posibilidad de mejorar el acceso existente a la vía de servicio, junto a la Estación de Servicio de las Marismas, de tal manera que dé solución parcial a sus necesidades, hasta mientras tanto se culmina el proyecto completo de desdoble de la A-491.

Dentro de los acuerdos alcanzados en estas reuniones y según me han informado, se planteó la diversificación de las actuaciones correspondientes entre las partes intervinientes, es decir, entre la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento, el Excmo. Ayuntamiento de Rota y los vecinos afectados, siendo esta administración local la que se encargue de la redacción de los documentos técnicos necesarios para la realización de la mejora del acceso.

Siendo esto así, el Proyecto de Mejora del Acceso a la Vía de Servicio de la A-491 Pk 11+230 margen izquierda, fue encomendado para su redacción a la Empresa Municipal Sociedad Urbanística de Rota, S.A. (SURSA), por acuerdo de Pleno de 18 de julio de 2.013 al punto 9º. Posteriormente el Pleno de 4 de febrero de 2.014 al punto 2º tomó conocimiento del proyecto redactado (se adjunta copia).

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS.

Esta mejora consiste en la creación de una nueva conexión en "T" entre la A-491 y su Vía de Servicio, en la que se dotará a la intersección de carriles de cambio de velocidad de aceleración y deceleración de tipo paralelo, así como de carril central para giros a izquierda. De esta forma se facilitará los movimientos de entrada y salida de los vehículos a la vía principal. Es por ello, que se construirá una nueva plataforma adyacente a la A-491, que servirá para canalizar los tráfico y proporcionando mayor seguridad a los usuarios.

Para la realización de la obra se mantendrá la carretera actual, adaptando la conexión a su trazado en planta y en alzado. La A-491 tiene un ancho medio de 9,30 m., con terminación en aglomerado, de manera que esta permanecerá como carril de circulación y a su vez, como carril central y de aceleración, ejecutándose una ampliación lateral de la plataforma que servirá para incluir el otro carril de circulación de la vía y los carriles de aceleración y deceleración.

En lo referente al alzado se respeta la rasante actual de la A-491, adaptando la ampliación de la plataforma a construir, a sus peraltes y bombeos.

El firme de la nueva plataforma estará formado por 2 capas de M.B.C, una capa intermedia de 8 cm. AC22 Surf 40/50 S, y la de base

de 12 cm. AC32 Base 40/50 G. En este caso concreto la capa de rodadura de 5 cm. de espesor AC16 Surf 40/50 S, se extenderá por parte de la titular de la vía cuando se efectúe el refuerzo del firme de la A-491 (según han manifestado en las distintas reuniones y como acuerdo en la diversificación de actuaciones), de ahí que la capa intermedia tenga carácter de rodadura, es decir, con terminación "Surf" y por tanto mayor contenido en ligante bituminoso.

Las obras de fábrica que hay que ejecutar se dispondrán ampliando las existentes. El agua de la calzada irá por las cunetas existentes hasta los puntos de desagüe.

En cuanto al coste de las obras recogidas en el Proyecto tienen un Presupuesto General que asciende a la cantidad de 233.480,43 €, incluido gastos generales, beneficio industrial e impuestos.

ACUERDOS POSTERIORES.

Una vez dado conocimiento del proyecto al Pleno Municipal (4/02/14, pto 2º), éste acuerda dar traslado del documento a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento y Vivienda, Servicio de Carreteras, para su análisis y aprobación.

Llevado al efecto lo acordado, en fecha de 29 de abril de 2.014 se registra en esta administración Resolución de esa Delegación Territorial (competente sobre el Dominio Público Viario de la Red de Carreteras de Andalucía, s/art. 6 de la Ley 8/2.001 de 12 de julio de Carreteras de Andalucía) por la que se autoriza a este Excmo. Ayuntamiento a la construcción de las obras recogidas en el proyecto presentado de Mejora del Acceso a la Vía de Servicio de la A-491 Pk 11+230, margen izquierda (se adjunta copia).

En fecha de 19 de septiembre de 2.014, Ángel Luis Amaya Osuna en representación de la Mercantil Autopragxis, S.L. (empresa afectada y que ejerce su actividad como Área de Servicio de la A-491 PK 11+200 Estación de Servicios Las Marismas), solicita a este Ayuntamiento la cesión del Proyecto de Mejora y de la Autorización concedida por la Delegación Territorial para ejecutar las obras, además de subvención y colaboración ante la administración competente (se adjunta copia).

Es cuanto se puede informar al respecto y lo comunico para su conocimiento y oportunos efectos."

Por último, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., D. Miguel Fuentes Rodríguez, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 4.1.a) del Real Decreto 1174/1987 de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, por esta Intervención, se procede a informar la siguiente propuesta de gastos:

Descripción del gasto:

PL150521

- CONCEPTO: Propuesta de la Sra. Alcaldesa para concesión de subvención para el proyecto de mejora del acceso a la vía de servicio de la A-491, pk 11+230.
- TERCERO: Autopragxis, S.L.
- IMPORTE: 92.390,000 €, desglosados en los siguientes conceptos:
 - Valoración del proyecto: 7.390,00 €.
 - Subvención plurianual: 85.000,00 €.

Aplicación presupuestaria:

- PRESUPUESTO DE LA ADMÓN. GRAL. DEL AYUNTAMIENTO EN VIGOR PRORROGADO.
- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 25-453-770
- PROYECTO DE GASTOS: 2014-3-25-001

Legislación aplicable:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones.
- Bases de Ejecución del Presupuesto actualmente vigente
- Ordenanza General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.
- Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.
- Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Fundamentos jurídicos:

Con respecto a la propuesta y a la vista de la documentación recibida esta Intervención procede a informar en los siguientes términos:

Primero.- El primer aspecto a analizar reside en la competencia municipal, ya que el objetivo a cumplir se ordena a un fin público que ha de estar comprendido en el ámbito de las competencias de la entidad concedente, de acuerdo con el artículo 3.2 de la Ley General de Subvenciones, en relación con el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. En este sentido la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, de modificó, entre otros, los artículos 7, 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, estableciendo una nueva regulación de las competencias municipales. En la enumeración que figura en los artículos 25 y 26 no aparece la correspondiente a carreteras, habida cuenta que se restringe la competencia propia de los Ayuntamientos a las infraestructuras viarias y otros equipamientos de su titularidad (letra d) del artículo 25.3), siendo así que consta en el expediente que dicha carretera es de titularidad de la Junta de Andalucía.

Por otra parte, la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, regula la colaboración de otras Administraciones Públicas en el siguiente sentido:

“La Administración competente podrá recibir de otras Administraciones Públicas, para obras en las carreteras

andaluzas o en algunos de sus tramos, colaboraciones en la financiación de las mismas mediante:

- a) Aportaciones dinerarias.
- b) Aportaciones de terrenos, libres de cargas y gravámenes.
- c) Instalación de elementos complementarios de la carretera, a sus expensas o por sus propios medios.
- d) Compromiso de tomar a su cargo, total o parcialmente, la conservación y mantenimiento de la carretera o de sus elementos funcionales o complementarios.
- e) Redacción de estudios, anteproyectos y proyectos."

En este expediente nos encontramos con los supuestos de los apartados a) y e).

No obstante, al no figurar esta materia en las competencias propias de la Ley de Bases, cabe plantearse la competencia del Ayuntamiento, ante lo cual, el Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, establece en su artículo 1 lo siguiente:

"Las competencias atribuidas a las entidades locales de Andalucía por las leyes anteriores a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se ejercerán por las mismas de conformidad a las previsiones contenidas en las normas de atribución, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes del presente Decreto ley."

Este artículo 7.2 es del siguiente tenor:

"Las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas."

De la lectura de los preceptos anteriores, puede deducirse la competencia municipal para la redacción de los proyectos y la aportación dineraria para carreteras.

La no consideración de esta actividad como competencia propia municipal atribuida por Ley autonómica anterior a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, implicaría la aplicación del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, según el cual:

"Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

En todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas."

A estos efectos, se hace constar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, según el último informe emitido de ejecución del primer trimestre de 2015, como igualmente se viene cumpliendo la regla de gasto, y la siguiente información referida al último ejercicio liquidado de 2013 a la fecha de este informe:

- Ahorro neto positivo de 2.109.091,84 €.
- Remanente de tesorería para gastos generales positivo.

Por otra parte, el compromiso de gasto no genera inestabilidad presupuestaria, dado el importe al que asciende la propuesta y su carácter plurianual en cuatro ejercicios, no siendo necesario acudir a endeudamiento financiero. No se cumple el límite establecido del periodo medio de pago.

En todo caso, será necesario el informe o autorización del órgano competente en carreteras, ya que según el apartado segundo del convenio, el Servicio de Carreteras deberá autorizar la ejecución de las obras a la entidad beneficiaria, así como por lo dispuesto en el artículo 57.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, a tenor del cual:

"La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera."

Segundo.- La competencia municipal para la aportación dineraria en la financiación de la carretera se entiende en la medida que las obras sean realizadas por la propia Junta de Andalucía. Ahora bien, tal como se desprende del convenio, dichas obras se solicitará la autorización para su ejecución por parte de un tercero, de modo que será este el beneficiario de la aportación. En este sentido, sería de aplicación la normativa correspondiente a las subvenciones, al cumplirse los requisitos para ser considerada una subvención en los términos que se mencionan seguidamente.

Tercero.- Según el artículo 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre:

"Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

La subvención propuesta cumple los requisitos establecidos anteriormente en los apartados a) y b). Respecto del apartado c) se propone la tramitación de un expediente para la declaración de obra de interés público, que acreditaría el cumplimiento de este requisito.

Cuarto.- Conforme establece el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 8 apartado 3 de la Ordenanza General de Subvenciones, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones; aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa; y con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. El artículo 67.3, apartado a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, establece que el expediente incluirá una memoria del órgano gestor de las subvenciones, competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública. En el Presupuesto del ejercicio 2014 figura una subvención por importe de 10.000,00 € para "obras carreteras acceso marismas".

Quinto.- El proyecto ha sido redactado por D. Tomás Guerra Ceballos, Ingeniero Técnico de Obras Públicas de la empresa municipal SURSA, valorándose en la cantidad de 7.390,00 € en el apartado primero del convenio, debiéndose aportar informe técnico en este sentido. La cesión de este proyecto supone, en aplicación de la disposición adicional quinta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el artículo 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la consideración de ayuda en especie, en cuanto se trata de una entrega, cuya adquisición se realiza con la finalidad exclusiva de ser entregados a terceros, cumpliendo los requisitos previstos en las letras a, b y c del [artículo 2.1 de la Ley General de Subvenciones](#), y quedará sujeta a dicha Ley y Reglamento, con las peculiaridades que conlleva la especial naturaleza de su objeto.

Sexto.- El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos (artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio):

- Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria. En

este punto debe ampliarse el convenio recogiendo además del proyecto la aportación dineraria que se realiza.

- Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios. Lo cual deberá incluirse en el apartado quinto del convenio.
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Deberá añadirse al convenio.
- Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios. En el apartado 5 se recoge el pago de la subvención una vez realizadas las obras, en función de las disponibilidades presupuestarias, dado que se consignará en varios ejercicios.
- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. Deberá incluirse en convenio de acuerdo con lo que se informa por esta Intervención en próximos apartados de este informe.

Se da cumplimiento al artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, a tenor del cual:

“Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.”

Séptimo.- Para poder obtener la condición de beneficiarios, deberán presentar la siguiente documentación, según establece el artículo 10, apartado 3 de la Ordenanza General de Subvenciones y artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones:

- a) Solicitud
- b) Documentación acreditativa de la legitimidad de la persona que represente al beneficiario a la que se realizará la transferencia, salvo que el Ayuntamiento ya disponga de dicha información, en cuyo caso se realizarán los pagos de acuerdo con los antecedentes obrantes en el Ayuntamiento.
- c) Certificación responsable acreditativa de otras subvenciones de organismos públicos o privados que tenga solicitada o concedida para la misma actividad debiendo comunicar al Ayuntamiento cualquier subvención que se conceda.
- d) Tener capacidad de obrar y estar constituidos formalmente con arreglo a la normativa específica, encontrándose inscritos en los registros oficiales correspondientes y, en su caso, en el Registro municipal de asociaciones ciudadanas.
- e) Declaración responsable de cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según modelo facilitado por el departamento correspondiente.

PL150521

- f) Los beneficiarios deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, acreditándose mediante
- g) Igualmente, según establece el artículo 6.4.d) de la Ordenanza General de Subvenciones y la Base 20ª.1 de las Bases de Ejecución del Presupuesto actualmente vigente, los beneficiarios deberán estar al corriente de sus obligaciones fiscales con esta Corporación, acreditándose mediante el correspondiente informe interno de la Tesorería Municipal. Este informe tendrá validez durante el plazo de seis meses, contados desde la fecha de su expedición. Se entenderá que los beneficiarios de subvenciones y ayudas públicas se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con esta Corporación, cuando no existan deudas de tal naturaleza en periodo ejecutivo. Asimismo, se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones, cuando las deudas estén aplazadas o fraccionadas y no existan vencimientos pendientes de pago, o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de las correspondientes liquidaciones o por cualquier otra causa prevista en la normativa específica de aplicación.
- h) No tener anteriores subvenciones pendientes de justificación, habiendo expirado su plazo.

Octavo.- El artículo 19 de la Ley General de Subvenciones establece en su apartado 2 que la normativa reguladora de la subvención determinará el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente. Igualmente, su apartado 3 establece que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Noveno.- El perceptor de la subvención está obligado a justificar la aplicación de los fondos concedidos conforme a las bases reguladoras, y, en todo caso, según establece la Base 21ª.2, el artículo 14 apartado 2 de la Ordenanza General de Subvenciones y artículo 88.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, mediante la siguiente documentación:

- a) Cuando se trate de subvenciones para gastos derivados del funcionamiento ordinario de las Asociaciones y Entidades, se requerirá cuenta detallada justificativa del gasto suscrita por el beneficiario, a la que se unirán las facturas originales (o copias compulsadas por este Ayuntamiento) y demás documentos con validez jurídica que acrediten el gasto realizado, y en su caso, de su pago, por el total del proyecto solicitado, pudiéndose requerir por el Ayuntamiento los libros de contabilidad y los documentos contables que sean necesarios para la comprobación de la justificación, si bien en la normativa específica de las subvenciones podrá regularse que la justificación sea inferior al Proyecto solicitado, con el límite mínimo del importe de las subvenciones concedidas.
- b) Cuando se trate de subvenciones para programas concretos de actividades, la justificación podrá revestir la forma

de cuenta justificativa del gasto realizado, en cuyo caso será de aplicación el apartado anterior, o bien podrá acreditarse por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora o en el correspondiente convenio.

- c) Memoria en la que se describa la actividad realizada explicando los objetivos logrados.
- d) Certificado del beneficiario en el que conste que los fondos recibidos han sido aplicados en su totalidad a los fines que han motivado la concesión, que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto y proyecto presentado, y que se han cumplido los requisitos y condiciones que determinaron la concesión o disfrute de la misma, debiendo darse conformidad al mismo por parte del Delegado del servicio correspondiente.
- e) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación, mediante la correspondiente certificación del beneficiario, el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Décimo.- Asimismo, deberá incorporarse al expediente para el pago total o parcial de la subvención, certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de aquella, en la que quede de manifiesto:

- a. La justificación parcial o total de la misma.
- b. Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- c. Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, referidos a la misma subvención.

Undécimo.- La presentación de la justificación de las actividades realizadas deberá realizarse en el plazo de 3 meses desde la finalización del plazo otorgado para la realización de la actividad, según exige el artículo 30.2 de la Ley General de Subvenciones.

La aprobación de la justificación corresponde al órgano concedente, según establece la Base 21ª.3 de las Bases de Ejecución.

Según establecen los artículos 16 de la Ordenanza General de Subvenciones y 34.4 de la Ley General de Subvenciones, las subvenciones se abonarán a los beneficiarios una vez que acrediten la realización de la actividad para la que fueron concedidas, de forma total o parcial, o previa justificación de haber adoptado la conducta de interés público o social que motivó su concesión.

Duodécimo.- Este gasto tiene la consideración de gasto plurianual conforme a lo dispuesto en el artículo 174.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículos 79.1 y 80.1.a) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, subordinándose la autorización y el compromiso de este gasto al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos Presupuestos, de conformidad con los artículos 174. 1 y 79.2 de ambas normas. La anualidad de 2014 por importe de 10.000 euros se encuentra

consignada en el Presupuesto de ese ejercicio y susceptible de incorporación del remanente de crédito, a cuyos efectos deberá tramitarse la correspondiente modificación presupuestaria, que una vez aprobada, podrá expedirse el oportuno documento de retención de crédito. El número de ejercicios se encuentra comprendido dentro del máximo de 4 que autorizan los artículos 174.3 y 81 de las mismas normas. Dado que los porcentajes de los ejercicios futuros superan los límites establecidos en los artículos 174.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y 82.1 del Real Decreto 5000/1990, resulta necesario acuerdo plenario que modifique tales límites, según permiten los artículos 174.5 y 82.3 de dicha normativa.

Decimotercero.- En cualquier caso, la disposición de cantidades no podrá realizarse hasta tanto se disponga de la autorización de la Junta de Andalucía a que se ha hecho referencia anteriormente.

En los términos precedentes queda emitido el informe en sentido favorable."

En primer lugar interviene el Teniente de Alcalde Delegado de Patrimonio, D. Lorenzo Sánchez Alonso, exponiendo su intención de no dar al tema una dimensión que no sea la correcta, a fin que se entienda bien qué es lo que se plantea en esta propuesta y, sobre todo, qué significado tiene.

Explica que lo que es el desdoble de la A491 tendría que ser de Chipiona al Puerto de Santa María, dado que se trata de una vía de comunicación fundamental para Rota, tratándose de un tema que se ha venido reivindicando hasta la saciedad, no solamente porque no se construya el desdoble, sino que se haya construido solamente una parte hasta la puerta del control de la base de Jerez, que ha hecho que quede en una situación de inseguridad el cruce de Jerez y el acceso de los vehículos a la Base, a lo que hay que añadir que, previamente, por motivos de seguridad, el giro a la izquierda del acceso a la vía de servicio que tiene esta carretera se había prohibido en Las Marismas.

Prosigue en su exposición diciendo que durante este tiempo, aparte de la inactividad por parte de la Consejería, se han encontrado con un problema fundamental, que se sigue actuando en aquellas zonas con grave peligro para las personas que van conduciendo, poniendo en peligro la vida de muchísimos agricultores, que solamente tienen la posibilidad, para poder ir a sus campos, de entrar a la vía de servicio por el Cementerio; o de entrar por Las Marismas, que está prohibido; o entrar por El Bercial, que también está prohibido; o llegar hasta el cruce de Jerez.

Asimismo, expone que después de muchísimas reivindicaciones, sobre todo, para la rotonda en el cruce de las Marismas y el desdoble de la carretera hasta la saciedad, la demanda de los agricultores y de los empresarios de aquella zona y la receptividad que tuvo en su momento por parte del Delegado Provincial, Manuel Cárdenas, hicieron posible que se creara una comisión, que se celebraran unas reuniones previas, en las que técnicamente por parte de la Consejería se dijo al Ayuntamiento que sería posible hacer una isleta con la suficientemente anchura, previo al asfaltado que pretendían darle a diferentes tramos de la A491 que está en muy malas condiciones, y que se hiciera un proyecto, procediéndose por parte del Ayuntamiento a la redacción del mismo, pero cuando llegaron a hacer el convenio, la Junta aduce que el problema que tienen es un problema de financiación, por tanto, una vez que ya se ha hecho el proyecto, que

se reunieron con los empresarios, que se reunieron con los agricultores, ahora el problema existente era un problema de financiación.

Continúa explicando el Sr. Sánchez Alonso que, a partir de ese momento, el Ayuntamiento deja en manos de los propios empresarios y agricultores el asunto, quienes lleven la iniciativa con el propio Delegado, siendo éste quien les hace una propuesta, en la que ellos asuman la construcción de esa isleta, por tanto se trae hoy a Pleno el compromiso del Ayuntamiento de ayudar a la financiación de esa construcción, previo a las autorizaciones pertinentes de la Junta de Andalucía a la empresa que está liderando la construcción de ese proyecto.

Añade asimismo que políticamente tendrían que decir, sin ánimo de molestar a nadie, que el Plan Más Cerca tenía su fecha de conclusión en el año 2010, sin embargo se encuentran en el 2015; que no se puede hablar de desarrollo sin la A491; que no se puede hablar de mejoras en las infraestructuras de un pueblo que está en una bolsa de saco, porque la única vía de acceso es a través de la carretera y que tengan unas carreteras de las más malas de la provincia.

Por tanto, opina el portavoz de Roteños Unidos que lo que se está aprobando hoy es una solución, que no mejora la carretera, pero si mejora la seguridad de todas aquellas personas que, dedicándose a la actividad agraria o dedicándose a la actividad industrial, tienen allí sus instalaciones, puesto que si el Ayuntamiento no hace ésto se seguirán poniendo vidas en peligro en un cruce peligroso y no tendrían la conciencia tranquila si el Ayuntamiento y este Equipo de Gobierno, antes de terminar el mandato, no tuviera la iniciativa de poner el asunto encima de la mesa para darle una solución.

Para terminar informa que el acuerdo es que los interesados hagan la primera y segunda fase de la isleta y que por parte de la Consejería de Obras Públicas se eche la capa de rodaje una vez que se asfalte, con todo lo cual, de alguna forma, aliviaría la situación, por lo que pide el apoyo de todos los Grupos, y aunque no es la iniciativa que les habría gustado traer, puesto que hubieran preferido gustaría traer más el trazado, el proyecto y la licencia para el desdoble, que sería lo razonable, aunque fuera 5 años después, pero lo que se está haciendo es poner encima de la mesa un proyecto que pueda salvar algunas vidas.

Toma la palabra D. José Javier Ruiz, portavoz del Grupo Socialista, exponiendo que van a apoyar la propuesta, si bien entiende que es compleja y requiere de varios apartados, en el primer caso la declaración de interés público, que es fundamental y lo que justifica el apoyo del Ayuntamiento para la financiación, en parte, de esa obra que se va a realizar, sobre todo por lo que ha expuesto el representante de Roteños Unidos, de que efectivamente por ahí acceden muchos agricultores y muchas personas que van a sus campos y también a las instalaciones de la estación de servicio que allí existe, quedando por tanto más que justificado el primer apartado, siendo un primer paso que requiere también una serie de negociaciones a tres partes, Ayuntamiento, Consejería y empresa, que es la que se va a encargar de la obra.

Agradece que se traiga finalmente el presente acuerdo, que lleva un tiempo estudiándose por parte de los técnicos,

agradeciéndoles también que hayan buscado las vías en las que apoyar legalmente la propuesta, y a partir de ese momento esperando que salga adelante en el menor tiempo posible, fundamentalmente porque serviría no solamente de acceso a muchas personas de Rota que van a trabajar a esa zona, sino también para mejorar la seguridad vial de ese tramo de la A491.

Seguidamente, hace uso de su turno de palabra la portavoz del Grupo Popular, Sra. Izquierdo Paredes, exponiendo que el 1er. Teniente de Alcalde ha explicado muy bien cuál es la situación, de dónde vienen, cómo han transcurrido los diferentes tiempos y dónde se encuentran actualmente, queriendo dejar claro por su parte que desde el Gobierno Municipal, y concretamente desde el Partido Popular, no se conforman con esto, porque esto es una solución parcial, coyuntural, en un momento en el que lo que reivindicaban por parte de todos era el desdoble de la A491, que se había prometido desde el año 2003 y que aún no está ni proyectado, ni planificado, ni en expectativas por parte de quien tiene las competencias que, en este caso, es la Junta de Andalucía.

No obstante, expone que cuenta con su apoyo, con su iniciativa, con su empuje, con la colaboración también de todo el sector agrario, ganadero y empresarial de aquella zona, para poder ayudar y paliar estas deficiencias, sobre todo la inseguridad que puede producir el no tener ese desvío, estando al pie del cañón hasta el último día, para poder aportar su grano de arena.

Insiste finalmente que, a pesar de que esta demanda, que viene refrendada por más de doscientas firmas de agricultores, ganadero y empresarios de la zona, presentadas en el Registro Municipal de Entrada, seguirán insistiendo en lo que es una reivindicación que se va a volver histórica, porque ya llevan más de 10 años reivindicando este proyecto tan importante para el pueblo, como es el desdoble de la A491.

D. Lorenzo Sánchez agradece a todos los grupos el apoyo a la propuesta, refiriendo que no ha sido fácil sacarla adelante, por las connotaciones jurídicas que tiene, en primer lugar por la dificultad legal, concretamente el hecho de el Ayuntamiento financie parte de una obra que no es de competencia municipal, pero que al igual que les está ocurriendo en la limpieza de los arroyos, como en casi todos los temas, el Ayuntamiento se ve obligado a coger recursos municipales para atender cuestiones que no son competencias propias, para todo lo cual se ha buscado la fórmula del interés público, y ese interés público viene refrendado por todas estas firmas.

Refiere asimismo el Sr. Sánchez Alonso que esto es el acuerdo casi de la resignación, porque cada vez que hablan de carretera, cada vez que hablan de la A491, lamenta profundamente que no sean capaces de reconocer la importancia que tiene esto, desde un punto de vista económico, para Rota, sin embargo se está pendiente de los jardines, de la página web, de una farola que está rota, porque es competencia municipal, es obligación municipal y es el compromiso del Equipo de Gobierno, pero el hecho de que durante años les hayan castigado haciendo una vía de servicio, generando situaciones de peligro a muchísimas personas, limitando las posibilidades de las personas que trabajan en el campo, machacando a las empresas que tenían posibilidades económicas en aquella zona, para él se trata de un acuerdo que es un parche, del acuerdo de la resignación, cuando

sería más justo plantear allí, con una inversión mayor, que se hiciera una rotonda y aquello tuviera la capacidad suficiente para un desarrollo mucho más ordenado, con mucha más capacidad, lamentando profundamente, en nombre de su Grupo, Roteños Unidos, que lo máximo que han sido capaces de sacar haya sido esto, cuando se jugaban todo, porque Rota es el único pueblo de menos de 30.000 habitantes que no tiene desdoble de carretera, y este Pleno unido, que reivindica la falta de una profesora, algo que es vital y le parece justo y correcto, pero también que algo que es vital para la economía local, para su desarrollo, para las posibilidades económicas de la agricultura, del turismo, de cualquier tipo de desarrollo, porque sin infraestructuras es imposible avanzar, por lo tanto, insiste en que a su parecer este acuerdo, siendo un buen acuerdo, agradeciendo el apoyo de todos y siendo éste el último Pleno de la legislatura, también es el acuerdo de la resignación, esperando que la colaboración interadministrativa, con la que siempre han mostrado su disposición, por ello han redactado el proyecto y han mantenido infinidad de reuniones, que la receptividad por parte de la Junta siga estando presente, para que el presente proyecto, sin ser el definitivo, sin ser el deseado, por lo menos de solución a las actividades comerciales que se están ejerciendo en aquella zona y, sobre todo, se eviten situaciones de peligro para los agricultores y para todas las personas que tienen que acceder a sus puestos de trabajo por aquella zona.

La Sra. Alcaldesa interviene en último lugar, agradeciendo el posicionamiento de todos los grupos, como no podía ser de otra manera, y agradeciendo asimismo la presencia aquí de la empresa Autopragxis que de la mano de este Ayuntamiento y en colaboración con ellos, han buscado la única alternativa que les ha dejado la Junta de Andalucía, que es la Administración que tiene la obligación de desdoblar la A491, ante la inactividad y ante el castigo que ha sufrido Rota y sus vecinos con el no desdoble de la A491, justamente, en el tramo que afecta al municipio de Rota, dejando ésta como única solución.

Informa la Sra. Alcaldesa que esta empresa, de la mano de muchísimas personas que trabajan y que viven de la actividad agraria, y de otras muchas empresas que están instaladas en aquel sector afectado por la A491, ha recogido más de 200 firmas para la declaración de interés público de este proyecto por parte del Ayuntamiento, que era la única solución jurídica que podían dar para que un Ayuntamiento, que no tiene competencias en la financiación de una obra de tales características, pudiera dar una subvención a esta empresa, para la construcción de esta que permita que no se pierdan los puestos de trabajo que hay en la misma y en otras muchas que están afectadas por ese desdoble que parece ser que nunca se va a hacer, porque han tenido la oportunidad de hacerlo desde el Plan Más Cerca, que se presentó aquí en el año 2003, sin embargo han visto que justamente las personas que han tenido responsabilidad de Gobierno y que el Partido que ha tenido responsabilidad de Gobierno en la Junta de Andalucía durante todos estos años, no ha tenido la sensibilidad que ha tenido con otros municipios, y que el único tramo de ese Plan Mas Cerca que se va a quedar sin ejecutar, sea justamente el de Rota.

Manifiesta asimismo que no puede entender de ninguna de las maneras las posturas de los Concejales, poniéndose de lado, pensando únicamente en un interés político, porque verdaderamente esto afecta al desarrollo del municipio de Rota, pero se está terminando de ejecutar el desdoble de la A491, justamente hasta la puerta de la Base, con lo que ello significa, sin embargo después tienen que

escuchar aquí en el Pleno que el Ayuntamiento no trabaja lo suficiente, para que todo el beneficio que pueda salir de la ampliación del uso de la Base Naval se quede en Rota, cuando realmente la Administración competente, que es la Junta de Andalucía, con ese desdoble de la carretera, lo que ha provocado justamente que le sea más fácil a la gente de la Base irse a otras poblaciones cercanas, antes que quedarse en el municipio, cuestión que han podido ver aquí en los debates, donde la gente se quita la gorra de Concejal del Ayuntamiento, votado por los ciudadanos del municipio, y que tienen la obligación de defender los intereses del mismo y de sus ciudadanos, para defender los intereses de la Junta de Andalucía, insistiendo que no es algo que ella se esté inventando, sino que lo han visto permanentemente durante la presente legislatura y durante las 3 legislaturas que lleva el Equipo de Gobierno actual al frente del Ayuntamiento, lo cual es una pena.

Continúa diciendo la Sra. Alcaldesa que no obstante tiene que mostrar su satisfacción, porque hoy aquí todo el mundo vaya a aprobar el proyecto, que ha costado, si bien la satisfacción que les queda al Equipo de Gobierno es que ha hecho todo el esfuerzo posible porque hoy se traiga a Pleno, a pesar de que muchos decían que no llegaría y había intereses en que esto no llegara al Pleno, sin embargo, ha llegado y hoy se va a aprobar, con la unanimidad de todos, y el trabajo que ha costado llegar hasta aquí, como bien ha referido el Primer Teniente de Alcalde, es la alternativa de la resignación, siendo de la opinión que los roteños no pueden resignarse a tener un desdoble de la A491 como el resto de los municipios, porque no es de justicia y se va a convertir en una reivindicación histórica, porque los portavoces de la Corporación que asistieron con ella, hace ya 3 años, a una reunión con el Delegado Provincial de Obras Públicas en su momento, Sr. Pablo Lorenzo, recordaran que les dio un margen de 7 años para redactar el proyecto del desdoble de la A491, que es algo que la gente de Rota no entiende, porque todo saben de la necesidad.

Finalmente, la Sra. Alcaldesa, por educación, agradece a todos los Grupos el respaldo, pero también quiere reprochar el silencio durante todos estos años, de no haber abanderado de la mano del Gobierno Municipal este proyecto, de no haber trabajado de la mano del Gobierno Municipal por intentar que ese desdoble sea una prioridad única para la Junta de Andalucía con respecto a los ciudadanos de Rota, porque se trata de un compromiso de justicia, reiterando su agradecimiento porque esta solución alternativa, que debe de ser provisional, salga hoy adelante con el apoyo de todos, que no podría ser de otra manera, porque en caso contrario no sabe como algunos se podrían presentar a las elecciones.

Asimismo agradece enormemente la colaboración tanto del Sr. Secretario General como del Sr. Interventor Municipal, y de todos los técnicos que han participado en la confección de este borrador de convenio, así como de los informes, que han permitido la solución alternativa que han dado a este Ayuntamiento, para poder subvencionar una obra que es de competencia de la Junta de Andalucía.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los dieciocho Concejales presentes (seis del Grupo Municipal del Partido Popular, seis del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, cuatro del Grupo Municipal del Partido Socialista y dos del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes), acuerda estimar la propuesta de la Sra. Alcaldesa-Presidenta y, por tanto:

PL150521

PRIMERO:- Declarar obra de interés público, según informe del Sr. Secretario de fecha 26 de marzo.

SEGUNDO:- Aprobar el borrador de Convenio a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y la Compañía Mercantil Autopraxis S.L.

TERCERO:- Aprobar el gasto plurianual, tal y como recoge el borrador del convenio.

CUARTO:- Dar traslado del presente acuerdo a las Delegaciones de Urbanismo y Planeamiento, a la Sociedad Urbanística de Rota, S.A y a la Compañía Mercantil Autopraxis S.L.

QUINTO:- Facultar tanto a la Alcaldesa-Presidenta como al Delegado de Planeamiento para dictar cuantos actos sean necesarios para el impulso y ejecución del presente acuerdo.

PUNTO 11º.- PROPUESTA CONJUNTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES, PARA APOYAR EL TEXTO DEL MANIFIESTO LEÍDO PÚBLICAMENTE EN LA MARCHA-HOMENAJE EN HONOR DE D. MIGUEL ANGEL PRUAÑO ACUÑA.

Por el Sr. Secretario General se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente, en la sesión Ordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2015, al punto 5º.2 y previa declaración de urgencia, en la que se dictaminó favorablemente, por unanimidad, es decir, con el voto a favor de la Sra. Presidenta, de los representantes del Grupo Municipal del Partido Popular, de los representantes del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, de la representante del Grupo Municipal del Partido Socialista y del representante del Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes, Convocatoria por Andalucía, la propuesta conjunta de los Grupos Municipales, para apoyar el texto del Manifiesto leído públicamente en la Marcha-Homenaje en honor de D. Miguel Ángel Pruaño Acuña.

Se conoce el texto del expuesto presentado por los portavoces de los Grupos Municipales que constituyen la Corporación Municipal, que dice así:

“Que el día 21 de Marzo, tuvo lugar el desgraciado accidente por el que falleció atropellado por un conductor que se dio a la fuga negándole el auxilio, el vecino de Rota D. Miguel Pruaño Acuña, mientras practicaba su deporte favorito; la bicicleta.

El 18 de Abril, los vecinos hicieron una marcha-homenaje a este deportista, y transmitieron un mensaje a la sociedad y a los conductores de vehículos. Con esta marcha multitudinaria se puso de manifiesto la necesidad de concienciar a todos los conductores de que, cuando una bicicleta circula por la carretera, es necesario respetar la distancia mínima y considerar que la única protección que tiene su conductor es su propio cuerpo.

Una vez finalizado el recorrido al que se unieron ciudadanos, entidades y ciclistas de otras poblaciones, la familia del fallecido leyó un manifiesto ante todos los asistentes en el que reivindicaba que se modificaran las leyes actuales, a fin de que se

puedan incrementar las penas por la denegación de auxilio en un accidente.

Dentro de este manifiesto, se solicitaba a este Ayuntamiento que esta reivindicación se elevara al Excmo. Ayuntamiento Pleno y el acuerdo adoptado, se trasladase a los estamentos necesarios para que se atendiera dicha petición.

Ante ello, la Delegación de Deportes asume el citado manifiesto y propone:

1º.- Apoyar en su integridad el texto del manifiesto leído públicamente al finalizar la marcha - homenaje, en honor de D. Miguel Pruaño Acuña.

2º.- Instar al Gobierno de la Nación, para que se incrementen las penas, en caso de fuga y denegación de auxilio.

3º.- Trasladar a todos y cada uno de los estamentos necesarios para que estas peticiones sean atendidas."

Igualmente, se conoce el texto íntegro del Manifiesto de la Familia Pruaño, que dice así:

"Me gustaría no tener que estar diciendo estas palabras, pero el dolor, la rabia y la pérdida que sentimos todos los que estamos aquí se merecen un consuelo. Comenzamos la primavera un día lleno de lágrimas de injusticia. El 21 de marzo desapareció uno de los pilares de unión de nuestra familia, un gran amigo de sus amigos, con una coraza de indiferencia que convertía en bromas, cariño y amabilidad en cuanto le dabas un poco de confianza.

Un accidente que tuvo entrenando en sus comienzos a los doce años, nos dio una segunda oportunidad de seguir disfrutando de él, oportunidad que él aprovechó para seguir con su pasión, el ciclismo, guardando las distancias, superándose en cada entrenamiento y protegiéndose a él mismo y también a los que le acompañaban.

Esta fecha queremos que quede marcada en el calendario, no como un día más en el que se guardó luto a Miguel Ángel Pruaño Acuña, sino como el día en que se rindió homenaje al Migue, hermano, hijo, amigo, compañero de trabajo, compañero de pedales y duro rival a superar en competición.

Miguel falleció en un accidente mientras entrenaba con su bicicleta. Se hubiera quedado en un accidente si no fuera porque el conductor se dio a la fuga, negándole el auxilio.

Nunca sabremos si el haberle prestado auxilio le hubiera salvado la vida, pero sí sabemos que Miguel no tuvo esa última oportunidad y fue abandonado a su suerte en la carretera, en la cuneta. Le negaron un derecho moral, el derecho a la vida.

El 18 de abril queremos que se recuerde también como el día en que pedimos que se incrementen las penas por este tipo de delito, porque denegar el auxilio es eso, un delito.

La vida de una persona no se puede cuantificar con penas de cárcel de 6 a 18 meses o hasta un máximo 4 años en caso de que el accidente se debiera por imprudencia.

Por ello, hemos iniciado una recogida de firmas para respaldar esta petición. Éstas serán entregadas junto con este manifiesto a las autoridades de Excelentísimo Ayuntamiento de Rota, para que se lleve a pleno municipal y se apruebe su elevación a todos y cada uno de los estamentos necesarios para que se atienda esta petición.

Agradecemos el apoyo que estamos recibiendo en esta campaña, el revuelo aún existente en las redes sociales y el reconocimiento en cada competición tanto dentro de la provincia como en diferentes puntos del país. Todos y cada uno de nosotros seguiremos siendo Miguel Pruaño, con la constancia y perseverancia que le caracterizaban, para conseguir lo que nos proponemos. Porque aunque Miguel es único, no queremos que sea uno más."

Tras la lectura de la propuesta conjunta por el Concejal D. Francisco Corbeto Carrasco, Delegado de Deportes y representante del Grupo Popular, traslada las disculpas de la familia por la no asistencia a este Pleno, por motivos laborales. Asimismo, informa que se han recogido, desde el desgraciado accidente, en varias concentraciones, más de 5.000 firmas de apoyo a esta reivindicación que se hace tanto para el Código de Circulación, como para que se cambien las penas por fuga y denegación de auxilio.

Manifiesta asimismo el Sr. Corbeto que han sido muchas, sobre todo en la provincia de Cádiz, las concentraciones y homenajes llevados a cabo; concretamente, en el Puerto de Santa María, en marzo; en Rota, en Abril; en Puerto Real, en mayo; y en Sanlúcar, en junio, también apoyando a la familia de Miguel Ángel Pruaño, esperando que esta propuesta conjunta de apoyo a ese desgraciado accidente de un vecino de Rota, sirva para algo.

El Sr. Franco, portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida, exponiendo que su grupo ha firmado también el Manifiesto conjunto, y aún sabiendo que ésto no le va a devolver la vida a Miguel Ángel, pero apoyan totalmente la propuesta, porque quitar la vida a otra persona y no auxiliarla, en este país, cuesta muy poco, sin embargo se castigan más cualquier otra reivindicación, haciendo alusión a los desahucios, escarches, etc., sin embargo, situaciones como ésta se pasan por alto, porque vale muy poco no auxiliar y quitar la vida a un ciclista, como en este caso, a Miguel Ángel.

El portavoz socialista, D. José Javier Ruiz muestra el apoyo de su Grupo, sin ningún tipo de fisuras, a la propuesta que se trae conjuntamente por todos los grupos.

Manifiesta asimismo que el deporte del ciclismo es uno de los deportes más duros, además de tenerse en cuenta que el ciclista, cuando practica ese deporte, la única protección que lleva es su propio cuerpo, por lo tanto, es importante que se conciencien los conductores, que se respeten las normas, que se respeten las velocidades máximas, que se respeten las distancias, pero en este caso, además, no solamente hay que hacer esa labor de concienciación y de educación vial, sino que además que cuando se produce un accidente y no se atiende, lo cual es algo totalmente inhumano, que se incrementen las penas, que es algo que ha de llevarse a cabo, porque no cabe que haya un accidente y que además se vea agravada esa situación porque la persona que lo provoca, encima, se da a la fuga y no atiende al que está en esa situación, que desgraciadamente en este caso su consecuencia fue el fallecimiento de Miguel Ángel.

Por último, reitera el Sr. Ruiz Arana las condolencias a la familia por parte del Grupo Municipal Socialista y muestra su apoyo a la propuesta conjunta.

Interviene la Concejal D^a M^a Ángeles Sánchez, en representación del Grupo Municipal de Roteños Unidos, manifestando que cuando en la localidad de Rota ocurre una desgracia de este tipo, todos tienen que posicionarse en el lado de los afectados, porque así lo sienten todas las personas que se dieron cita ese 18 de abril, refiriendo que esa será una de las pocas alegrías que se llevará esta familia a raíz de ese lamentable suceso, la cantidad de gente que estuvo apoyando a los familiares de Miguel Ángel y la cantidad de asociaciones, colectivos, tanto de Rota como de fuera de la localidad.

Por otro lado, refiere que cuando las instituciones no están solas ante situaciones tan lamentables como la presente, dan un poco más de fuerza para hacer reivindicaciones como la que hoy se trae a Pleno, de que se endurezcan las leyes y de que es necesaria una modificación ya para que este tipo de cuestiones, por lo menos que sean penadas, con las consecuencias que ello acarrea, que es quitarle la vida a una persona sin que sea atendida.

Asimismo, la Sra. Sánchez Moreno lamenta profundamente que sucedan estas cosas y, sobre todo, la desprotección que siente tanto la familia como el propio afectado, que se encuentra en una situación total de desprotección ante este tipo de situaciones, esperando que todas estas reivindicaciones no caigan en vano, como todos los grupos piensan y siente, y que sirva para conseguir algún día que las personas que comenten ese tipo de delitos, no sigan tan alegremente por la vida.

Agradece el Concejal D. Francisco Corbeto a todos los grupos su posición y apoyo, queriendo transmitir a la familia de Miguel Ángel Pruaño Acuña que, tal y como ha sido hasta ahora, tendrán el apoyo de este Ayuntamiento de Rota para todas las reivindicaciones que hagan, esperando que sea de las últimas muertes que se produzcan en carretera, añadiendo que todo lo que sea apoyar para que la seguridad de los ciclistas contará con el apoyo del Ayuntamiento.

Por último, la Sra. Alcaldesa agradece también a todos los grupos municipales que hayan aceptado llevar esta iniciativa conjuntamente, así como agradece la asistencia al Club de Ciclismo, haciéndole llegar a la familia el máximo respeto, apoyo y cariño en nombre de toda la Corporación Municipal y en nombre de todo el pueblo de Rota.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los dieciocho Concejales presentes (seis del Grupo Municipal del Partido Popular, seis del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, cuatro del Grupo Municipal del Partido Socialista y dos del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes), acuerda estimar la propuesta conjunta de los Grupos Municipales y, en consecuencia:

PRIMERO.- Apoyar en su integridad el texto del manifiesto leído públicamente al finalizar la marcha-homenaje, en honor de D. Miguel Pruaño Acuña.

SEGUNDO.- Instar al Gobierno de la Nación, para que se incrementen las penas, en caso de fuga y denegación de auxilio.

TERCERO.- Trasladar el presente acuerdo a todos y cada uno de los estamentos necesarios para que estas peticiones sean atendidas.

PUNTO 12º.- PROPUESTA CONJUNTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES, PARA MOSTRAR EL APOYO A LA PROPOSICION DE INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS ENFERMOS DE FIBROMIALGIA Y SFC.

Por el Sr. Secretario General se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente, en la sesión Ordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2015, al punto 4º, en la que se dictaminó favorablemente, por unanimidad, es decir, con el voto a favor de la Sra. Presidenta, de los representantes del Grupo Municipal del Partido Popular, de los representantes del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, de la representante del Grupo Municipal del Partido Socialista y del representante del Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes, Convocatoria por Andalucía, la propuesta conjunta de los Grupos Municipales, para mostrar el apoyo a la proposición de Iniciativa Legislativa Popular para la protección social de los enfermos de Fibromialgia y SFC.

Se conoce el texto del expuesto presentado por los portavoces de los Grupos Municipales que constituyen la Corporación Municipal, que dice así:

“Que el Excmo. Ayuntamiento de Rota, tras recibir escrito de la Asociación de Fibromialgia (FM), de Síndrome de Fatiga Crónica (SFC) y de Síndrome de Sensibilidad Química Múltiple (SSQM) de Rota, “Arofi”, con fecha de registro de entrada de 12 de mayo del presente 2015, que se adjunta, solicitando nuestro apoyo para la campaña de concienciación y recogida de firmas de apoyo para la protección sociolaboral, económica y de la salud, en todo el territorio español de las personas que padecen esta enfermedad, decide incorporar la propuesta planteada por dicha asociación.

La Fibromialgia y el Síndrome de Fatiga Crónica son patologías crónicas y complejas que se caracterizan por la presencia de dolor crónico musculoesquelético generalizado, hiperalgesia, alodinia, fatiga, problemas de sueño, parestesias, rigidez articular, cefaleas, sensación de tumefacción en manos, ansiedad y depresión, problemas de concentración y memoria y cansancio que no se alivia con el descanso.

Con tales síntomas es fácil deducir la considerable afectación que producen estas enfermedades en la vida diaria de quienes las padecen, repercutiendo gravemente en su estado de salud física, psíquica y social.

A pesar de que ambas enfermedades fueron reconocidas por la Organización Mundial de la Salud en los años 1991 y 1992 con los códigos M79.0 y G93.3 en la CIE y que las estimaciones más fidedignas consideran que la Fibromialgia afecta a un 2,73 % de la población, es decir, más de un millón de personas en España, en su mayoría mujeres, su diagnóstico se produce tras un periplo durante años del enfermo o enferma por diferentes consultas médicas, que bien por falta de medios técnicos, bien por falta de conocimiento de los últimos avances

científicos, no logran dar un diagnóstico certero y, con ello, una mínima respuesta adecuada, y, esta respuesta debe provenir, cuanto menos, de los poderes públicos, con fundamento, básicamente, en la situación de vulnerabilidad social, en la que se encuentra este colectivo, que ha provocado la presentación en el Congreso de Diputados de una Iniciativa Legislativa Popular con el fin de que sus necesidades se vean, mínimamente, cubiertas y amparadas por una legislación específica que recoja entre otras medidas: el fomento de la investigación y formación médica en estas patologías, la creación de equipos especializados multidisciplinarios para la atención de estos enfermos, el reconocimiento de estas enfermedades como invalidantes y la agilización de los dispositivos asistenciales, entre otros objetivos.

Esta ILP iniciada por la Asociación "Unión y Fuerza" está siendo apoyada por la Federación de FM, SFC y SSQM "Alba Andalucía" que está dirigiendo una campaña de concienciación y recogida de firmas de apoyo en toda nuestra comunidad autónoma y materializada en esta localidad por la Asociación de Enfermos de Fibromialgia, SFC y SQM de Rota " AROFI".

Por lo que, los portavoces de los grupos municipales proponen al EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO:

PRIMERO: Que el Excmo. Ayuntamiento muestre su apoyo a la proposición de Iniciativa Legislativa Popular para la protección social de los enfermos de Fibromialgia y SFC, autorizando el proceso de recogida de firmas en todas las instalaciones, edificios, espacios y eventos públicos, y dando publicidad en los medios que estuviera a su alcance.

SEGUNDO: Que el acuerdo adoptado se eleve al Pleno del Congreso de los Diputados como apoyo a la Iniciativa Legislativa Popular, con el fin de articular una Ley de Apoyo a las personas que padecen Fibromialgia y SFC."

Toma la palabra primeramente el portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, D. Oscar Curtido, exponiendo que hoy están tratando aquí esta propuesta conjunta de todos los portavoces, a raíz de un contacto que se mantuvo por parte del Gobierno Municipal con la Asociación de Enfermos de Fibromialgia Rota, AROFI, donde les trasladaron la inquietud por apoyar esta iniciativa que se está llevando a cabo en muchísimos otros municipios, a favor de las personas que sufren la fibromialgia.

Explica el Sr. Curtido que la fibromialgia, para aquellos que no estemos muy familiarizados con ella, son patologías que se caracterizan por la presencia de dolor crónico, rigidez articular, ansiedad, depresión, que en la vida diaria de quienes realmente lo sufren, repercute gravemente, no solo en su salud física, sino también mental y socialmente.

No obstante, indica que, a pesar que en España, hay más de un millón de personas que sufren la fibromialgia, a día de hoy, u según indican los propios enfermos y la propia Asociación, de primera mano, tienen que pasar por muchísimas consultas, por el desconocimiento quizás de los avances por parte de los propios facultativos y médicos, o también por la falta de medios técnicos, por lo que ante todas estas circunstancias, se ha presentado en el

Congreso de los Diputados una iniciativa legislativa popular, con el fin de que estas necesidades se vean cubiertas completamente, entre otras, apoyar el fomento de la investigación y la formación médica en estas patologías, la creación de los equipos especializados multidisciplinarios, que algo muy importante para estas personas, y también algo que es de justicia, como invalidarles.

Concluye queriendo mostrar el apoyo total del Gobierno Municipal a la Asociación AROFI, así como también en nombre del Grupo Municipal del Partido Popular que no solo van a apoyar esta iniciativa, sino también poner en valor el esfuerzo diario que viene realizando esta Asociación, día a día, con un trabajo incansable, callado, pero que viene a repercutir en beneficio de muchísimas personas, porque gracias a este tipo de Asociaciones que existen y que realmente ayudan de primera mano a todas las personas afectadas por esta enfermedad, como es la fibromialgia, y satisfacen las necesidades que otras Administraciones no son capaces de satisfacer, como son la primera atención, porque quién mejor que los propios familiares y que los propios afectados, para tener conocimiento completo y poder asesorar a otras familias que empiecen con esto y que ven que se les viene el mundo encima.

Por todo ello, muestra su reconocimiento por el trabajo que hacen a diario, a la vez que aprovecha para saludar tanto a la Presidencia como a muchísimos miembros de la Asociación de AROFI que están presentes en el Salón Capitular.

Seguidamente, interviene el Sr. Franco, como portavoz del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida, trasladando su más sincera consideración hacia las Asociaciones de ayuda mutua, como AROFI, Enfermos de Fibromialgia, que llevan a cabo una labor encomiable, constituyendo un ejemplo de que la gente cuando se asocian ante un problema en común o ante un objetivo común, consiguen cosas, yendo incluso por delante de la clase política y de los gobiernos.

Asimismo, refiere que la Asociación de Enfermos de Fibromialgia, solicita el apoyo a una iniciativa legislativa popular que pretenden llevar al Congreso de los Diputados, encaminada a que se fomenta, desde el Gobierno y desde las Administraciones, la investigación de esta enfermedad, la formación médica de esta enfermedad, la creación de equipos especializados y el reconocimiento también de diagnóstico de invalidez laboral, pidiendo a la Corporación simplemente ese apoyo y que puedan recoger firmas en las instalaciones públicas, entendiendo que ese apodo de todos los grupos políticos lo van a tener, porque aquí no hay cuestiones ideológicas, puesto que la enfermedad, al igual que la mente, es muy democrática, y puede afectar a todos, por tanto es un tema en que no hay que politizar, sino simplemente mostrar el apoyo.

A continuación, toma la palabra el portavoz del Grupo Socialista, Sr. Ruiz Arana, mostrando su apoyo como Grupo Municipal a esta iniciativa, al igual que no han tenido ninguna duda en apoyar con su firma, de forma individual, por la labor que se hace también por parte de la Asociación, destacando que comparten el contenido de la iniciativa legislativa, las medidas que solicitan y piden al Gobierno que se tengan en cuenta, a la vez que destaca que son enfermedades que requieren de una implicación, quizás mayor, en el punto de vista de la concienciación, del resto de la sociedad y también de apostar por la

investigación, de cara a buscar medicamentos y soluciones para aliviar los síntomas que presentan las personas que la padecen.

Por tanto, reitera en nombre de su Grupo el apoyo, a la vez que felicita también a la Asociación por la labor tan fantástica que hace.

La Concejal representante del Grupo Municipal Roteños Unidos, Sra. Sánchez Moreno, manifestando que con la exposición que han hecho todos los Grupos queda suficientemente claro lo que se pretende con esta Ley de Apoyo a las enfermedades de fibromialgia y relacionadas, en concreto, entendiendo que si realmente hay algo que pueden hacer todos, como sociedad, es apoyar este tipo de reivindicaciones, que aquí va a quedar suficientemente claro que es el interés de todos.

Por otro lado, opina que, a nivel personal, lo que les falta quizás a las personas que padecen una enfermedad crónica o una enfermedad rara, es precisamente la comprensión y la credibilidad de que se está padeciendo una enfermedad, puesto que a su parecer lo más difícil con lo que se enfrenta una persona que padece una enfermedad crónica, es luchar continuamente por hacer ver, incluso muchas veces creerse, que padecen una enfermedad y comprenderla, tanto el que la está padeciendo, como las personas que tienen alrededor, lo cual es fundamental, siendo fundamental el apoyo familiar, de los amigos y de la sociedad ante enfermedades de este tipo, que hace que se pueda paliar muchas veces las situaciones a las que se tienen que enfrentar diariamente los enfermos.

Opina asimismo que se trata de una ley muy justa, que se debe de tener en cuenta cuanto antes y que los facultativos, los sanitarios y demás también creen conciencia, porque muchas veces por parte de ellos se encuentran que ni siquiera tienen los conocimientos para enfrentarse con pacientes que les presentan patologías de este tipo.

Insiste nuevamente en mostrar su apoyo a la propuesta, quedándose con esa parte personal de ayuda que pueden hacer todas las personas que tienen alrededor personas que padecen esta patología u otra enfermedad crónica o rara.

El Sr. Curtido Naranjo interviene nuevamente agradeciendo, ya no solo en nombre del Gobierno Municipal y como Delegado de Participación Ciudadana, sino también en nombre de la propia Asociación, el apoyo unánime que está mostrando el Pleno a esta iniciativa que parte del seno de la propia Asociación, teniendo la certeza que todo el apoyo y el respaldo que le den por parte de los distintos Grupos va a beneficiar el desarrollo de esta iniciativa, mostrando su convencimiento que en un corto espacio de tiempo sea una realidad y que las condiciones de vida de estas personas y, sobre todo, el avance y la investigación que requiere este tipo de enfermedades poco conocidas, sea pronto una realidad.

La Sra. Alcaldesa toma la palabra dando la bienvenida a los familiares de Miguel Pruaño, manifestándoles que se ha aprobado la propuesta por unanimidad de todos los Grupos y que cuentan con todo el apoyo y cariño, no solamente del Gobierno Municipal, sino de toda la

Corporación Municipal y de todo el pueblo de Rota, agradeciéndoles su asistencia.

Con respecto a la propuesta conjunta que se trae en el presente punto, para apoyar a la Asociación de Fibromialgia de Rota, para la iniciativa legislativa popular y con respecto a la protección social de los enfermos de fibromialgia y del síndrome de fatiga crónica, agradece asimismo la Sra. Alcaldesa a los miembros de la Asociación el haber asistido y les felicita porque hacen un trabajo encomiable, porque de aspecto físico está todo el mundo estupendo, sin embargo, saben el trabajo que cuesta muchas veces levantarse por la mañana y tirar hacia delante.

Por otro lado, refiere que las Asociaciones están muy bien, que se hace una labor de concienciación muy importante y también de alivio a la familia, de sentirse unidos por tener algo en común, y cuando es una enfermedad uno siente el alivio y el calor de otras personas que comparten los mismos síntomas, pero entiende que hoy tiene que ser un día de reivindicación, porque muchas veces las Administraciones que tienen la obligación de atender a todos y cada una de las personas que tienen una enfermedad no están a la altura, no obstante en ocasiones también se tiene la suerte de encontrar a personal facultativo, médicos y enfermeros que sí tienen conciencia de lo que es una enfermedad crónica, el desgaste físico y psicológico que eso supone para las personas, pero otras muchas veces no se tiene esa suerte de encontrar el médico apropiado o de encontrar el enfermero apropiado, y el calor y la humanidad son tan necesarios cuando una persona padece una patología de esas características.

Expone la Sra. Alcaldesa que hoy ha de ser un día de felicitación por el trabajo, por el compromiso con las personas que padecen las mismas enfermedades, con personas que padecen otras enfermedades con la que se solidarizan permanentemente, con la actividad tan incipiente que tiene esta Asociación, como otras muchas Asociaciones de ayuda mutua de personas que sufren otro tipo de enfermedad, pero en su opinión entiende que también tiene que ser un día de reivindicación, para que el reconocimiento del resto de la sociedad y, especialmente, de las Administraciones, no pueda pasar sin que les den un tirón de orejas a los que tienen la obligación de atender a los ciudadanos en los momentos de máxima necesidad y máxima necesidad es también una persona que sufre una enfermedad crónica y que le cuesta simplemente echar para adelante el día a día.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los dieciocho Concejales presentes (seis del Grupo Municipal del Partido Popular, seis del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, cuatro del Grupo Municipal del Partido Socialista y dos del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes), acuerda estimar la propuesta conjunta de los Grupos Municipales y, por tanto:

PRIMERO: Mostrar su apoyo a la proposición de Iniciativa Legislativa Popular para la protección social de los enfermos de Fibromialgia y SFC, autorizando el proceso de recogida de firmas en todas las instalaciones, edificios, espacios y eventos públicos, y dando publicidad en los medios que estuviera a su alcance.

SEGUNDO: Que el presente acuerdo sea elevado al Pleno del Congreso de los Diputados como apoyo a la Iniciativa Legislativa Popular, con

el fin de articular una Ley de Apoyo a las personas que padecen Fibromialgia y SFC.

PUNTO 13º.- URGENCIAS.

Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, para aprobar modificaciones a las Ordenanzas fiscales número 1.4, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y número 2.4, reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas.

Por el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, D. Oscar Curtido Naranjo, se presenta por urgencias, la propuesta que a continuación se transcribe:

“D. Oscar Curtido Naranjo, Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda de este Excmo. Ayuntamiento, eleva la siguiente propuesta para la modificación de las ordenanzas fiscales número 1.4, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y número 2.4, reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas:

Desde el Excmo. Ayuntamiento de Rota se es consciente de la situación económica que ha venido atravesando el sector de la construcción, motivo por el cual las ordenanzas fiscales relacionadas con el mismo han tenido un tratamiento diferenciado en los últimos ejercicios, no incrementando los importes o incluyendo bonificaciones.

Por otra parte, se han recibido en este Ayuntamiento los días 10 y 12 de febrero del presente año, escritos presentados por la Asociación de Empresarios, Comerciantes e Industriales de Rota (AECIRO), y la Federación Provincial de Agrupaciones de Empresarios de la Construcción de Cádiz (FAEC), en los que solicitan diversas modificaciones en el Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, ante el impacto económico que este impuesto ejerce sobre su actividad. Ambas asociaciones plantean diferentes propuestas de medidas. En concreto, por la FAEC se solicita la posibilidad de aplazar el pago del ICIO, posponiéndose este al momento del comienzo de las obras o estableciéndose un plazo prudencial a partir del otorgamiento de la licencia. Por otro lado, desde AECIRO se solicita un replanteamiento en el cálculo de la base imponible de dicho impuesto (aunque en el escrito se diga tasas en algún momento), para el supuesto de puesta en marcha de una actividad económica en un establecimiento que ya ha sido adecuado con anterioridad.

Independientemente de los escritos anteriores, este Ayuntamiento se ha planteado la posibilidad de modificar estas ordenanzas y ha venido estudiando desde primeros de año la posibilidad de exigir el pago del ICIO en un momento posterior a la solicitud de licencia de obras, para facilitar la financiación de proyectos de obras y, con ello, la participación de este Ayuntamiento en orden a promover las condiciones que permitan la reactivación de este sector de la construcción. Y es que, en las actuales circunstancias financieras, resulta difícil obtener financiación para nuevos proyectos y únicamente se están concediendo a partir de la presentación de documento municipal de concesión de la licencia de obra. Si actualmente se exige el pago del ICIO en el momento de solicitar la licencia, se estaría dificultando o imposibilitando la presentación de nuevos proyectos.

El planteamiento municipal consiste en retrasar el momento del pago del ICIO para facilitar la financiación, pero al mismo tiempo, salvaguardar los intereses municipales. Por ello, se considera que el momento idóneo, teniendo en cuenta ambos objetivos, sería el de la presentación del proyecto de ejecución de obras, una vez aprobado por el Ayuntamiento el proyecto básico.

También se modifica la regulación de las obras de rehabilitación, de modo que se liquiden en función del presupuesto presentado por los interesados y debidamente visado.

Al mismo tiempo, se procede a la adaptación a la normativa sobre declaración responsable y comunicación previa y finalmente se considera conveniente añadir algunos importes concretos de la base imponible regulada en el artículo 7º, con relación a las naves agrícolas y a las obras de urbanización, no contempladas actualmente, sobre la base de los precios establecidos por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz.

Por tanto, las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 1.4, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, son las que figuran en el texto adjunto de la ordenanza, de modo que aparecen subrayadas en amarillo aquellos párrafos que se modifican, tanto los que se añaden como los que se suprimen, figurando estos últimos tachados.

Con respecto a la Ordenanza fiscal número 2.4, reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas, la modificación se limita al artículo 7º.1, al cual se añaden las referencias a declaración responsable y comunicación previa, de acuerdo con los cambios propuestos en la ordenanza anterior del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, así como con la ordenanza reguladora del procedimiento para la tramitación de licencias de obras menores por declaración responsable, que se somete también al Pleno para su aprobación. El texto propuesto para este artículo 7º, apartado 1, es el siguiente:

"1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad cuando solicitada la licencia o presentada la declaración responsable o comunicación previa, se hubiese emitido alguno de los preceptivos informes técnicos municipales. Si se produjese desistimiento por parte del solicitante sin haberse emitido ningún tipo de informe técnico, procederá la devolución de la tasa abonada por el concepto de licencia urbanística."

La disposición final de esta ordenanza quedaría como sigue, sustituyendo a la redacción actual:

"DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de mayo de 2015, al punto 13º., y que ha quedado definitivamente aprobada con fecha __ de junio de 2015, comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa."

Se adjuntan los textos definitivos de ambas ordenanzas fiscales que se modifican, una vez incorporadas las modificaciones propuestas.

PROPUESTA DE ACUERDOS

En base a lo expuesto, esta Delegación de Hacienda propone a la Corporación Municipal la adopción de los siguientes acuerdos con carácter provisional para la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de tributos que se relacionan a continuación, exponiéndose al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente en la Oficina de Atención al Ciudadano y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, anunciándose dicha exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, y entrando en vigor el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de sus aprobaciones definitivas o de la elevación de estos acuerdos provisionales a definitivos y del texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones:

1º.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 1.4, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

2º.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 2.4, reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

No obstante, la Corporación municipal acordará lo que estime más procedente."

Seguidamente, se conoce el texto de la Ordenanza Fiscal 1.4, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, del siguiente tenor literal:

"ORDENANZA FISCAL NÚM. 1.4

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades que le confiere el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 100 a 103 del referido Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento.

2.- El hecho imponible se produce por el mero hecho de la realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas y afecta a todas aquellas que se realicen en el término municipal, incluida la zona marítimo-terrestre, aunque se exija la autorización de otra Administración.

Artículo 3º.- Actos sujetos.

Son actos sujetos todos aquellos que cumplan el hecho imponible definido en el artículo anterior, y en concreto:

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Las obras provisionales.
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
- i) Los usos e instalaciones de carácter provisional.
- j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda visible o perceptible desde la vía pública.
- k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- l) La realización de cualesquiera otros actos establecidos por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetos a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 4º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 5º.- Exenciones.

1.- Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2.- Disfrutarán de exención total y permanente en este Impuesto la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las Parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y congregaciones Religiosas y los Institutos de Vida Consagrada y sus provincias y sus casas.

Artículo 6º.- Bonificaciones.

1.- Se concederá una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales o culturales que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

2.- Se concederá una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en los siguientes establecimientos de alojamiento turístico, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración:

PL150521

- a) Establecimientos hoteleros, que incluyen hoteles, hostales, pensiones y hoteles-apartamentos.
- b) Apartamentos turísticos.
- c) Inmuebles de uso turístico en régimen de aprovechamiento por turno.
- d) Campamentos de turismo o camping.
- e) Casas rurales
- f) Balnearios.

Corresponderá dicha declaración a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Pleno de la Corporación de fecha 6 de noviembre de 2.012, y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo.

3.- Se concederá una bonificación del 30% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias histórico-artísticas que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Pleno de la Corporación de fecha 6 de noviembre de 2.012, y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo.

En los espacios anteriores se consignará la fecha correspondiente al acuerdo plenario de aprobación de esta propuesta.

4.- Se concederá una bonificación del 25% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial en régimen de cooperativa o autoconstrucción.

5.- Se concederá una bonificación del 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que mejoren las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados y/o de las personas dependientes, excluidas en todo caso aquéllas que se limiten estrictamente al cumplimiento de la normativa en vigor.

6.- Las bonificaciones que puedan concederse por estos conceptos no serán acumulativas, debiéndose optar por alguna de las modalidades previstas. Igualmente serán incompatibles con las líneas de subvenciones municipales establecidas.

7.- Las bonificaciones reguladas en este artículo sólo serán de aplicación a las licencias de obras o urbanísticas que se presenten bajo el régimen de autoliquidación, antes del comienzo de las obras, sin denuncia, inspección o requerimiento previo de la Administración.

Artículo 7º.- Base imponible.

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.- La base imponible se determinará:

A.- En las obras mayores correspondientes a obras de rehabilitación, en función del presupuesto presentado por los interesados y debidamente visado por el colegio oficial correspondiente.

B.- En las restantes obras mayores, se tomará como referencia, el mayor valor resultante de comparar el coste contemplado en el proyecto y el resultante de aplicar los índices o módulos que en el apartado 3 de este artículo se establecen, mediante un precio unitario base por metro cuadrado construido, en función de las características particulares de uso y de tipología edificatoria, que se aplicará a la superficie construida de la obra en cuestión.

C.- En las obras menores, en función de los índices o módulos que en el apartado 3 de este artículo se establecen específicamente para cada una de ellas, mediante un precio unitario base por metro cuadrado, metro lineal o unidad construidos, en función de las características particulares de uso y de tipología edificatoria, que se aplicará a la superficie construida, longitud o unidad de la obra en cuestión.

En el supuesto de no encontrarse recogida en la tabla de autoliquidación, el tipo de obra o construcción solicitada, se deberá aportar junto a la solicitud y en sustitución de la mencionada tabla de autoliquidación, presupuesto del coste de ejecución material de la obra expedido por empresa constructora, sin perjuicio de que se compruebe dicho coste posteriormente por los servicios municipales competentes, emitiéndose, en su caso, liquidación complementaria por la diferencia.

3.- Los índices o módulos que sirven de base para determinar la base imponible a que se refiere el apartado anterior, son los siguientes:

A) OBRAS MAYORES:

TIPOLOGIA DE LA CONSTRUCCION	EUROS M²
▪ RESIDENCIAL	
- R. UNIFAMILIAR > 120 M2 CONSTRUIDOS:	
AISLADA	774,85
PAREADA	718,87
ENTRE MEDIANERAS	601,36
- R. UNIFAMILIAR < 120 M2 CONSTRUIDOS:	
AISLADA	732,94
PAREADA	676,57
ENTRE MEDIANERAS	563,78
- R. PLURIFAMILIAR > 90 M2 ÚTILES:	
BLOQUE AISLADO	692,83
ENTRE MEDIANERAS	645,74

- R. PLURIFAMILIAR < 90 M2 ÚTILES:	
BLOQUE AISLADO	620,18
ENTRE MEDIANERAS	601,39
- SOBRE RASANTE ESTACIONAMIENTO Y ALMACÉN	338,28
- BAJO RASANTE ESTACIONAMIENTO Y ALMACÉN	375,87
▪ INDUSTRIAL	
NAVES EN ESTRUCTURA CON CERRAMIENTO	263,10
ADAPTACIÓN DE NAVE	133,02
TALLERES, SERVICIOS Y GARAJES	393,19
EDIFICIO BAJO RASANTE	375,87
▪ AGRÍCOLA	
NAVE ALMACEN AGRÍCOLA	178,03
▪ SERVICIOS TERCIARIOS	
- HOSTELERÍA:	
BARES, CAFETERÍAS Y RESTAURANTES	601,39
ADAPTACIONES BARES Y RESTAURANTES	357,07
HOSTALES Y PENSIONES	676,57
HOTEL 0 SIMILAR HASTA 2 ESTRELLAS	770,53
HOTEL 0 SIMILAR HASTA 3 ESTRELLAS	864,50
HOTEL 0 SIMILAR HASTA 4 ESTRELLAS	1.127,60
HOTEL 0 SIMILAR HASTA 5 ESTRELLAS	1.428,30
- COMERCIAL:	
LOCALES EN ESTRUCTURA CON CERRAMIENTO	244,32
ADAPTACIONES, REFORMAS	357,07
EDIFICIO COMERCIAL Y/O SUPERMERCADO	488,63
- OFICINAS:	
LOCALES EN ESTRUCTURA CON CERRAMIENTO	244,32
ADAPTACIÓN Y REFORMAS	357,07
▪ DOTACIONAL EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS PÚBLICOS	
- EDUCATIVO Y CULTURAL:	
GUARDERÍAS	488,63
COLEGIOS, INSTITUTOS Y CENTROS DE FP	638,97

- SANITARIO Y ASISTENCIAL:		
CENTROS DE SALUD Y AMBULATORIOS		563,80
- RECREATIVOS:		
DISCOTECAS Y SALAS DE FIESTAS		751,74
ESPECTÁCULOS Y CINES		871,18
- DEPORTIVOS:		
POLIDEPORTIVOS Y GIMNASIOS		638,97
GRADERÍOS		281,90
VESTUARIOS Y DUCHAS		469,83
PISCINAS		338,28
- RELIGIOSO:		
CENTRO RELIGIOSO		375,87
▪ URBANIZACIÓN		
URBANIZACIÓN COMPLETA DE UNA CALLE O SIMILAR		98,91
AJARDINAMIENTO (SOLO VEGETACIÓN)		59,34
AJARDINAMIENTO CON MOBILIARIO Y CAMINOS		79,13

B) OBRAS MENORES:

UNIDAD	PARTIDA	IMPORTE EUROS
01	DEMOLICION Y DESMONTAJES	
M2	DEMOLICION VALLADO/CELOSIA	8,98
M2	DEMOLICIÓN DE PARTICIÓN INTERIOR DE CITARA	11,52
M2	DEMOLICIÓN DE PARTICIÓN INTERIOR DE TABIQUE	6,44
M2	DEMOLICIÓN DE PARTICION INTERIOR DE TABICON	9,29
ML	DEMOLICIÓN DE CORNISA	21,16
M2	DESMONTADO DE CANCELA DE ACERO	10,67
M2	DESMONTADO DE PUERTA DE ACERO / MADERA	7,12
M2	DESMONTADO DE VENTANA ALUMINIO/ MADERA/ACERO	5,34
M2	DESMONTADO DE ARMARIO DE MADERA	3,55
M2	DESMONTADO DE PUERTA DE GARAJE	7,12
ML	DESMONTADO DE BARANDILLA METÁLICA/MADERA	4,83
M2	DESMONTADO PERSIANA DE CIERRE ENROLLABLE	3,55
ML	DEMOLICION ESCALERA ACCESO	15,34
ML	LEVANTADO DE PELDAÑO Y ZANQUÍN	3,06
M2	PICADO / LEVANTADO DE PARAMENTOS ALICATADOS	5,73
M2	PICADO DE ENFOSCADO EN PAREDES	5,92
M2	LEVANTADO DE SOLADO CERÁMICO/TERRAZO/PIEDRA	7,41
M2	LEVANTADO DE PARQUE/TARIMA Y RODAPIÉ DE MADERA	3,82
M2	DEMOLICIÓN DE TECHO DE PLANCHA DE ESCAYOLA	3,82
M2	DESMONTADO DE CUBIERTA DE CHAPA DE ACERO GALVANIZADA	3,58

02 REVESTIMIENTOS

M2	REPARACION FACHADA (PICADO ENFOSCADO Y PINTADO)	24,97
M2	APLACADO FACHADA PIEDRA/ CERAMICO	79,90
ML	PELDAÑO HUELLA Y TABICA DE PIEDRA NATURAL	53,74
ML	PELDAÑO HUELLA Y TABICA DE PIEDRA ARTIFICIAL / TERRAZO	35,91
ML	PELDAÑO, HUELLA Y TABICA DE PIEZAS CERÁMICA/GRES	46,36
M2	REVESTIMIENTO MONOCAPA FACHADA / COTEGRAN	27,45
M2	REVOCO A LA TIROLESA	19,66
M2	ALICATADO AZULEJO	25,48
M2	ALICATADO GRES PORCELÁNICO	65,51
M2	ALICATADO GRES RÚSTICO	48,63
M2	SOLADO GRES PORCELÁNICO	49,04
M2	SOLADO BALDOSAS GRES VIDRIADO	30,91
M2	SOLADO CON BALDOSAS HIDRÁULICAS	14,50
M2	SOLADO CON BALDOSAS DE PVC/VINILO/GOMA	46,76
M2	PARQUE DE BALDOSAS CON TABLILLAS	50,90
M2	TARIMA FLOTANTE MADERA	36,47
M2	SOLADO BALDOSAS MÁRMOL	47,03
M2	SOLERA HORMIGÓN	20,64
M2	SOLADO BALDOSAS TERRAZO	19,48
M2	TECHO PLACAS DE ESCAYOLA	18,06
M2	REPARACION PARAMENTO INTERIOR (PICADO, ENFOSCADO Y PINTADO)	22,47
M2	REVESTIMIENTO INTERIOR (ENFOSCADO + PINTADO)	19,36
M2	REVESTIMIENTO INTERIOR (PLACA YESO + PINTADO)	24,98
ML	RODAPIÉ DE GRES O MARMOL	10,38
ML	ALFÉIZAR DE VENTANA CON GOTERÓN	29,52
ML	ALBARDILLA O REMATE DE MURO	26,85
ML	UMBRAL DE PUERTA	34,86

03 ALBAÑILERA

UD	APERTURA HUECO FACHADA (<2 M2)	238,55
UD	CERRAR HUECO FACHADA (<2 M2)	180,27
M2	CUBRICIÓN JARDINERA	58,15
ML	ESCALERA EXTERIOR ACCESO	80,90
M2	RAMPA ACCESO EXTERIOR	88,55
M2	VALLADO BLOQUES / LADRILLO /CELOSIAS	50,03
M2	PARTICION INTERIOR VIVIENDA (TABIQUE+ENFOSCADO +PINTADO)	41,66
M2	PARTICION INTERIOR VIVIENDA (PLACA YESO+PERFIL+PINTURA)	34,84
M2	CUBIERTA DE PANEL AISLANTE CHAPA TIPO SANDWICH	36,71

04 CARPINTERIA

M2	REJA ACERO EN VENTANAS	52,93
M2	REJA ACERO ABATIBLE EN PUERTAS	68,61
ML	BARANDILLA EN BALCON O ESCALERA	66,31
M2	CIERRO DE ALUMINIO EN TERRAZA	125,28
UD	REJILLA VENTILACION	30,43
M2	ARMARIO DE ALUMINIO LACADO PUERTAS CORREDERAS	179,70
M2	CIERRE METÁLICO ENROLLABLE EN COMERCIO	158,13
ML	TOLDO BALCON O VENTANA	122,91
M2	TOLDO EN TERRAZA CON ESTRUCTURA ALUMINIO	136,22
M2	TOLDO TERRAZA SOBRE PERGOLA MADERA	146,81

PL150521

M2	PUERTA GARAJE GALVANIZADA/ LACADA AUTOMATICA	414,05
M2	PUERTA GARAJE CHAPA ACERO MANUAL	160,10
M2	CANCELA CON BARROTES ACERO	55,95
M2	PUERTA ACERO GALVANIZADO	50,58
M2	PUERTA ENTRADA VIVIENDA	139,35
M2	PUERTA PASO INTERIOR	99,89
M2	CERRAMIENTO METÁLICO CON TUBULARES Y MALLA	15,43
M2	CERRAMIENTO DE CERRAJERÍA ARTÍSTICA	81,25
M2	CANCELA DE CERRAJERÍA ARTÍSTICA HOJAS ABATIBLES	94,90
M2	VENTANA DE ALUMINIO	126,37
M2	VENTANA DE PVC	284,50
M2	VENTANA DE MADERA	202,40
M2	SUSTITUCIÓN DE PERSIANA ENROLLABLE DE LAMAS	93,60
M2	FRENTE DE AMARIO DE MADERA CON HOJAS CORREDERAS ABATIBLES	110,33
M2	PUERTA DE ENTRADA A VIVIENDA DE ALUMINIO O ACERO	210,36
05	URBANIZACION	
ML	BORDILLO PREFABRICADO DE HORMIGÓN	20,29
M2	SOLADO CON BALDOSAS DE CHINO LAVADO	14,74
M2	SOLADO CON BALDOSAS HIDRÁULICAS	14,50
M2	VADO ENTRADA CARRUAJE EN ACERADO CON TERRAZO	74,20
M2	VADO ENTRADA CARRUAJE EN ACERADO CON BALDOSAS HIDRÁULICAS	68,09
M2	VADO ENTRADA CARRUAJE EN ACERADO CON S.ELVIRA/CHINO LAVADO	98,66
ML	VADO ENTRADA CARRUAJE CON BORDILLO ACHAFLANADO (<50CM ANCHO)	35,36
UD	HORNACINA / MONOLITO PARA UBICAR CONTADOR/ CAJA PROTECCION	191,22
UD	BARRERA/ VALLA METALIZA PARA CONTROL ACCESO VEHÍCULOS	2.732,85
ML	APERTURA ZANJA PARA INSTALACIONES SOLERIA TERRAZO (PROFUNDIDAD < 80CM)	74,44
ML	APERTURA ZANJA PARA INSTALACIONES SOLERIA S.ELVIRA (PROFUNDIDAD < 80CM)	86,67
ML	APERTURA ZANJA PARA INSTALACIONES SOLERIA B. HIDRUL (PROFUNDIDAD < 80CM)	71,39
ML	APERTURA ZANJA PARA INSTALACIONES EN ASFALTO (PROFUNDIDAD < 80CM)	63,98
ML	APERTURA ZANJA PARA INSTALACIONES EN TERRIZO (PROFUNDIDAD < 80CM)	49,79
UD	TALA O PODA DE ÁRBOL < 12 METROS	175,48
UD	TALA O PODA DE ÁRBOL > 12 METROS	266,52
06	MODERNIZACION	
UD	MODERNIZACION Y OBRA NUEVA ASEO (LAVABO E INODORO)	1.583,13
UD	MODERNIZACION Y OBRA NUEVA BAÑO	2.369,71
UD	MODERNIZACION Y OBRA NUEVA COCINA < 7M2	1.822,95
UD	MODERNIZACION Y OBRA NUEVA COCINA <15 M2	2.437,51
UD	SUSTITUCION BAÑERA POR DUCHA	407,42
UD	SUSTITUCION APARATO SANITARIO	312,05

07	INSTALACIONES	
UD	CAZOLETA / SUMIDERO PARA AZOTEA / TERRAZA	70,54
UD	SUSTITUCIÓN INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE VIVIENDA	1.815,48
ML	CANALIZACIÓN ELECTRICIDAD EMPOTRADA	4,48
ML	CANALIZACIÓN FONTANERÍA EMPOTRADA	7,76
ML	CANALIZACIÓN SANEAMIENTO EMPOTRADO	11,25
UD	CAPTADOR SOLAR TÉRMICO EN CUBIERTA	2.144,35
UD	AIRE ACONDICIONADO SISTEMA SPLIT EN CASSETTE (UNIDAD EXTERIOR E INTERIOR)	1.795,00
UD	TERMO CALENTADOR INSTANTÁNEO GAS	272,44
UD	TERMO CALENTADOR ACUMULADOR ELECTRICO	331,17
UD	AIRE ACONDICIONADO SISTEMA SPLIT EN PARED (UNIDAD EXTERIOR E INTERIOR)	878,00
UD	PUNTO DE LUZ (INTERRUPTOR + PUNTO DE LUZ)	23,88
UD	TOMA DE CORRIENTE EMPOTRADA	25,76
UD	ARQUETA DE REGISTRO O PASO DE 60X60 CMS.	218,23
UD	ARQUETA DE REGISTRO O PASO DE 40X40 CMS.	170,23
08	REPARACIONES	
M2	PINTURA CAUCHO DE CUBIERTA PARA IMPERMEABILIZAR CUBIERTA	7,05
M2	REPARACION CUBIERTA (SOLERIA + LAMINA ASFALTICA)	60,76

UD: Unidad

M2: Metro cuadrado

ML: Metro lineal

4.- Para resolver las dudas que puedan plantearse en la aplicación de los anteriores módulos y tipologías, se estará a las normas aprobadas por el Colegio Oficial de Arquitectos.

5.- Al presentar la solicitud de licencia de obras, declaración responsable o comunicación previa se acompañará el impreso municipal del impuesto sobre la base de los referidos índices o módulos, que será cumplimentado por la propiedad y por el Técnico redactor, en el supuesto de "obras mayores", y cumplimentado exclusivamente por la propiedad, en el caso de "obras menores"; el presupuesto de ejecución material expedido por la empresa constructora, en el supuesto establecido en el apartado 2.C) de este artículo, y el presupuesto visado por el colegio oficial correspondiente en los supuestos establecidos en los apartados 2.A) y 2.B).

Artículo 8º.- Tipo de gravamen y cuota tributaria.

1.- El tipo de gravamen será el 3,3%.

2.- La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 9º.- Devengo.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 10º.- Régimen de declaración y de ingreso.

1.- Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella, o no se presente la declaración responsable o la comunicación previa, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta. En el supuesto de que sea preceptivo el proyecto de ejecución y se presente con posterioridad a la concesión de la licencia, se liquidará el impuesto a partir de la presentación de dicho proyecto de ejecución.

No obstante, el sujeto pasivo podrá ingresar la liquidación correspondiente antes de que se practique la liquidación provisional a cuenta por la Administración.

2.- Cuando se presente la declaración responsable o la comunicación previa, el Ayuntamiento establece el régimen de autoliquidación para este impuesto, de modo que el importe correspondiente se ingresará simultáneamente con la presentación de dichos documentos. Dicha liquidación tendrá carácter provisional a cuenta.

3.- Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible sobre la que se efectuó la liquidación provisional a que se refiere los apartados anteriores, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

4.- En el caso de que la correspondiente licencia de obras sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de mayo de 2015, al punto 13º., y que ha quedado definitivamente aprobada con fecha ____ de junio de 2015, comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa."

Igualmente, se conoce el texto de la Ordenanza Fiscal 2.4., reguladora de la Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas, que dice así:

"ORDENANZA FISCAL NÚM. 2.4

REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANISTICAS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de construcción o edificación e instalación y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, a que se refieren los artículos 169 y 170 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la normativa aplicable con carácter general y en el Plan General de Ordenación Urbana de este municipio.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2.- En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4º.- Responsables.

Serán responsables solidarios y subsidiarios las personas y entidades a que se refieren el artículo 35, apartados 5 y 6 y los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones.

1.- Se exime del pago de la tasa por licencias urbanísticas, la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sean dueños el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2.- Disfrutarán de exención total y permanente en esta tasa, la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las Parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y Congregaciones religiosas y los Institutos de Vida Consagrada y sus provincias y sus casas, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Hacienda del 5 de junio de 2.001 por la que se aclara la inclusión del Impuesto sobre

Construcciones, Instalaciones y Obras en la letra B) del apartado 1 del artículo IV del Acuerdo entre el Estado Español y la Iglesia Católica sobre Asuntos Económicos de 3 de enero de 1.979.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con las siguientes tarifas:

C O N C E P T O	EUROS
▪ EPIGRAFE I. LICENCIAS RELATIVAS A LA ACTIVIDAD DE OBRAS DE EDIFICACIÓN:	
a) Obras de nueva construcción	0,35%
b) Ampliación, reforma o modificación de edificación o instalaciones existentes, salvo las incluidas en el párrafo e) de este epígrafe.	0,35%
c) Obras de carácter provisional	0,35%
d) Demoliciones	0,35%
e) Reforma o modificación de instalaciones para protección de cultivos	0,20%
Los tipos de gravámenes correspondientes a los anteriores conceptos se aplicarán sobre la base imponible a efectos del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, con un mínimo, para cada concepto de	84,82
y un máximo para cada concepto de	14.005,83
f) Reformado de proyectos	
- Si supone aumento del presupuesto, se abonará el 0,125% del coste de las reformas, con un mínimo de	53,92
siempre que las obras que se autorizaron no excediesen de 120.000,00 €; cuando su valor esté comprendido entre 120.000,01 € y 300.000,00 €, el mínimo será de	116,81
de 300.000,01 a 600.000,00 €, el mínimo será de	175,22
y mayor de 600.000,00 €, el mínimo será de	212,39
El importe máximo a pagar no excederá en ningún caso de la cantidad de	7.002,92
- Si no supone aumento del presupuesto, se abonarán los mínimos fijados ene. Apartado anterior.	
g) Pequeñas obras de reposición y mejora	58,89
h) Corte de árboles enclavados en terrenos con plan de Ordenación, por cada unidad	5,62
i) Por la limpieza de solares, por cada m/2 de solar con un mínimo de	0,18 11,17
j) Otros tipos de obras no señalados en los epígrafes anteriores	86,75
k) Cuando se trate de obras en suelo urbanizable o no urbanizable, las cantidades anteriores resultantes serán incrementadas en la cantidad de	115,54
Las tarifas a) a e), g) y j) llevan incluidas el cargo por visita de inspección para la comprobación de que los residuos de construcción y demolición se hayan gestionados de acuerdo con la Ordenanza municipal de residuos y demás normativa aplicable.	
EPIGRAFE II. LICENCIAS RELATIVAS AL USO DEL SUELO Y ACTIVIDADES SOBRE LA VÍA PÚBLICA:	
a) Por la primera ocupación y utilización de los edificios en	

suelo urbano:

Por cada vivienda de hasta 100 m/2 contruidos	11,18
Ídem anterior hasta 150 m/2	22,33
Ídem anterior de más de 150 m/2	44,98
Por m/2 construido de hotel, hostel o similar	0,29
Por m/2 de local comercial y garaje	0,58
con un mínimo de	5,62
b) Cuando se traten de obras en suelo no urbanizable, las cantidades anteriores resultantes serán incrementadas en la cantidad de	115,54
c) Por el establecimiento de usos de carácter provisional, por cada m/2 que se dedique al uso establecido	0,57
con un mínimo de	11,17
d) Colocación de rótulos, banderolas y anuncios luminosos, por cada m/2	1,09
con un mínimo de	11,17
e) Apertura de calas y zanjas por cada metro lineal	5,62
con un mínimo de	16,80
f) Por cada m/2 de valla publicitaria	2,29
con un mínimo de	22,34
g) Instalación de grúas, por cada unidad	11,17
h) Colocación de vallas de obras, por cada metro lineal	5,62
con un mínimo de	16,80
i) Instalación de kioscos en vía pública, por cada m/2 de ocupación	11,18
con un mínimo de	16,80
j) Construcción o reparación de vallas en la vía pública	22,34
k) Colocación de toldos en fachadas sobre la vía pública, por m/2	4,13
con un mínimo de	24,77
l) Instalación de marquesinas, por cada m/2 de marquesina instalada	11,18
con un mínimo de	16,80
m) Por la tramitación de expedientes de obras particulares que incluyan garajes de uso particular, por cada m/2	2,55
con un máximo de	934,84
n) Por cada licencia para construir o suprimir pasos de carruajes	43,98
ñ) Por cada licencia para construir o reparar aceras deterioradas por los particulares	21,99

EPÍGRAFE III. OTRAS LICENCIAS

a) Autorización municipal para segregaciones, divisiones y agrupaciones de terrenos, por cada m/2	0,03
con un mínimo de	79,87
b) Parcelaciones y reparcelaciones urbanísticas, que no desarrollan figura de planeamiento, por cada m/2 de parcela resultante	0,24
con un mínimo de	385,12

EPIGRAFE IV. LICENCIAS PREVIA DENUNCIA

Cuando la licencia de obras se conceda a solicitud del interesado previa denuncia o cuando exista constancia de que las obras han comenzado sin la preceptiva licencia, se abonará un recargo de un 15% sobre la tarifa que corresponda con arreglo a los epígrafes anteriores.

EPIGRAFE V. PRÓRROGAS

El servicio municipal técnico y administrativo empleado en el estudio y trámite de las licencias no caducadas y sobre las que se solicite prórroga, dará origen a la tributación proporcional a la ampliación solicitada, en relación con el tiempo de duración de la licencia inicial concedida, de la siguiente forma:

- 1) Si se solicita hasta una cuarta parte del plazo concedido inicialmente: 25% de la cuota inicial.
- 2) Si se solicita dicha prórroga hasta la mitad: 50% de la cuota inicial.
- 3) Si se solicitan las tres cuartas partes: 75% de la cuota inicial.
- 4) Si se solicita hasta un plazo igual al concedido por la licencia: 100% de dicha cuota inicial.

Artículo 7º.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad cuando solicitada la licencia o presentada la declaración responsable o comunicación previa, se hubiese emitido alguno de los preceptivos informes técnicos municipales. Si se produjese desistimiento por parte del solicitante sin haberse emitido ningún tipo de informe técnico, procederá la devolución de la tasa abonada por el concepto de licencia urbanística.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de estas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 8º.- Régimen de declaración y de ingreso.

1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece para la exacción de esta tasa el régimen de autoliquidación.

2.- Los sujetos pasivos que proyecten realizar obras, presentarán en este Ayuntamiento, declaración-liquidación, según modelo determinado, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente y que, a su vez, tendrá la consideración de solicitud de licencia de obras.

PL150521

3.- Practicada la autoliquidación, que tiene carácter de liquidación provisional, ingresarán simultáneamente el importe de la cuota liquidada en la Caja Municipal.

4.- Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en el momento de la solicitud de la correspondiente licencia de obras.

5.- Independientemente de la tasa, el solicitante de obras de edificación o urbanización, deberá depositar una fianza en metálico o mediante aval bancario para garantizar los posibles daños y perjuicios que pudieran ocasionarse, y que se constituirá al solicitar la licencia, de modo que no se concederá ninguna licencia de obras que lleve consigo dicha obligación, si previa o simultáneamente, no se constituye la fianza. Dicha fianza se depositará por un plazo de seis meses, contados a partir de la finalización de las obras, debiendo comunicarse al Ayuntamiento; en caso contrario, se entenderá finalizada la misma en el momento en que se solicite la devolución de la fianza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de mayo de 2015, al punto 13º., y que ha quedado definitivamente aprobada con fecha ____ de junio de 2015, comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa."

Por último, se conoce el informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., D. Miguel Fuentes Rodríguez, de fecha 20 de mayo de 2015, que a continuación se transcribe:

"En relación con la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda para la aprobación de diversas ordenanzas fiscales reguladoras de tributos, esta Intervención procede a emitir informe en los siguientes términos:

1.- ORDENANZAS FISCALES QUE SE MODIFICAN.

- Ordenanza fiscal número 1.4, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Ordenanza fiscal número 2.4, reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas.

2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

2.1.- Potestad en materia tributaria:

2.1.1.- De acuerdo con el artículo 15.1 del TRLRHL, *"Salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta Ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos."* El artículo 59.1 se refiere a los impuestos obligatorios, por lo que para el resto de tributos habrá de acordarse expresamente su imposición y sus correspondientes ordenanzas fiscales.

2.1.2.- Conforme al artículo 106.2 de la LRBRL, *"La potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección."*

En el mismo sentido, dispone el artículo 15.3 del TRLRHL: *“Asimismo, las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta Ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.”*

El artículo 12.2 que se cita establece que *“a través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.”*

2.1.3.- El artículo 16.1 regula el contenido de esas ordenanzas fiscales en los siguientes términos:

“1. Las ordenanzas fiscales a que se refiere el apartado 1 del [artículo anterior](#) contendrán, al menos:

- a. La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo.*
- b. Los regímenes de declaración y de ingreso.*
- c. Las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.*

Asimismo, estas ordenanzas fiscales podrán contener, en su caso, las normas a que se refiere el apartado 3 del [artículo 15](#).

Los acuerdos de aprobación de estas ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de imposición de los respectivos tributos.

Los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.”

2.1.4.- Este Ayuntamiento tiene establecidos el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas, encontrándose regulados ambos tributos mediante las ordenanzas fiscales números 1.4 y 2.4, respectivamente.

2.2.- Contenido de la propuesta:

2.2.1.- Las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 1.4 en su hecho imponible (artículo 2º.1), sujetos pasivos (artículo 4º.2), base imponible (artículo 7º, apartados 2 y 5) y régimen de declaración e ingreso (artículo 10º, apartados 1 y 2), se ajustan a lo establecido por los artículos 100 a 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales,

En los módulos que sirven para determinar la base imponible de las obras mayores relacionados en el artículo 7º.3 de la ordenanza se incorporan nuevos conceptos, al amparo de lo establecido por el artículo 103.1.b) del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, habiéndose informado por el Arquitecto Municipal que se corresponden con

los precios de la información que facilita el Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz correspondiente a los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras para el periodo 2013-2015.

2.2.2.- La modificación correspondiente a la Ordenanza fiscal número 2.4, reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas, en su artículo 7º.1, resulta de la modificación propuesta anteriormente en la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en lo referente a la declaración responsable o comunicación previa, así como de la ordenanza reguladora del procedimiento para la tramitación de licencias de obras menores por declaración responsable, que se somete también al Pleno para su aprobación.

2.3.- Tramitación:

2.3.1.- Órgano competente: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.d) y e) de la LRBRL, la aprobación de la propuesta de modificación de las ordenanzas fiscales, es competencia del Pleno municipal, siendo suficiente, según determina el artículo 47 de la misma Ley, la adopción de los acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes de la Corporación.

2.3.2.- Procedimiento: A tenor de lo establecido en el artículo 111 de la LRBRL, *"Los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes Ordenanzas fiscales, serán aprobados, publicados y entrarán en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la imposición y ordenación de tributos locales, sin que les sea de aplicación lo previsto en el artículo 70.2, en relación con el 65.2, ambos de la presente Ley."* Dicho procedimiento viene previsto por el artículo 17 del TRLRHL.

2.3.3.- Acuerdos provisionales y exposición al público: Los acuerdos así adoptados por el Pleno para el establecimiento y ordenación de tributos y la modificación de las ordenanzas fiscales tendrán carácter provisional, según dispone el artículo 17.1 del TRLRHL, y se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, como mínimo, a fin de que los interesados a que se refiere el artículo 18 del TRLRHL puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2.3.4.- Anuncios de exposición: A tenor de lo establecido en el artículo 17.2 del TRLRHL, los anuncios de exposición se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión también de la provincia.

2.3.5.- Acuerdos definitivos: Finalizado el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales, dispone el número 3 de este mismo artículo que se está citando, que la Corporación municipal adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de las ordenanzas y las modificaciones a que se refieren los acuerdos provisionales y, en el caso de que no lleguen a presentarse reclamaciones, quedarán éstos elevados automáticamente a definitivos, sin necesidad de nuevos acuerdos plenarios.

2.3.6.- Publicidad de acuerdos definitivos y entrada en vigor: Conforme al artículo 17.4, los referidos acuerdos definitivos, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a definitivos, y

el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación, según establece igualmente el artículo 107.1 de la LRBRL, y regirán durante el plazo indefinido previsto en las mismas, conforme dispone el artículo 19.1 del TRLRHL. En este sentido, la propuesta de la Delegación Municipal de Hacienda se adecua a la citada normativa.

2.3.7.- Recurso contencioso-administrativo: Contra los acuerdos definitivos sólo podrán interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (artículos 113.1 de la LRBRL y 19.1 del TRLRHL, en relación con el 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3.- CONCLUSIÓN.

Que se considera que la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda para la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de tributos que han sido mencionadas, se encuentra ajustada a la legalidad vigente, emitiéndose el presente informe en sentido favorable.

Y en los términos que anteceden, queda redactado el presente informe."

Sometida a votación la urgencia del punto, la misma queda aprobada por unanimidad de los dieciocho Concejales presentes.

Toma la palabra el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, Sr. Curtido Naranjo, exponiendo que la propuesta que se trae hoy por urgencias es para modificar las ordenanzas fiscales referente al Impuesto de Construcciones y Obras, resaltando que se viene dada por los puntos que han aprobado anteriormente, que hacía necesaria la adaptación de esta ordenanza para la aprobación de las declaraciones responsables dentro de las obras menores que se recogen en esta ordenanza.

Manifiesta que desde el Ayuntamiento de Rota siempre han sido conscientes que la situación económica que se ha venido atravesando también por todo el sector de la construcción y han tenido que estar apoyando con medidas concretas, con bonificaciones, con la no subida de los impuestos y las tasas, siendo esta misma línea en la que han venido trabajando desde principios de año, para favorecer el crecimiento económico y la reactivación de este tipo de empresas.

Por otro lado, indica que, independientemente que se han recibido en este Ayuntamiento a lo largo del mes de febrero, precisamente los días 10 y 12 de febrero, y anteriormente en el mes de enero, ya se habían mantenido algunas reuniones a nivel interno con los técnicos municipales para seguir trabajando en esta línea, aludiendo que han sido sendos escritos presentados por AECIRO y también por la Federación Provincial de Empresarios de la Construcción, en los que se solicitaban diversas modificaciones en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en los que solicitaban la posibilidad de aplazar el pago del ICIO, no justo en el momento de la autoliquidación, así como también por parte de AECIRO que se modificara la regulación de las obras de rehabilitación en los

PL150521

locales, no teniendo en cuenta el proyecto como obra mayor de rehabilitación de local completo, cuando realmente la actuación se refiere a una medida concreta o algo parcial y no la obra entera.

Refiere por tanto el Sr. Curtido que en esta modificación de ordenanza ya se recoge que tras la solicitud de la licencia de obra menor, se pagaría la autoliquidación con el ICIO, y directamente cualquier persona podría acometer estas obras con la declaración responsable, siempre teniendo en cuenta el tipo de las obras menores que se lleven a cabo, y con respecto a las obras mayores, también se satisfacen estas necesidades, con la puesta en marcha por parte del Gobierno Municipal de lo que se tenía pensado desde principios de año, para retrasar el momento del pago del ICIO, para facilitar la financiación justo al momento de la presentación del proyecto de ejecución de las obras, una vez que por parte del Ayuntamiento se apruebe el proyecto básico y se tenga también aprobada la licencia.

El portavoz de Roteños Unidos, Sr. Sánchez Alonso, manifiesta que dentro de las medidas que desde el Equipo de Gobierno se están poniendo en marcha, por la dificultad de la activación económica, había algunas cuestiones que entendían que eran fundamentales, que cuando se pide una licencia de obras, aparte de las autorizaciones, previamente se tienen que pagar las tasas y también el impuesto de construcciones y obras, sin embargo todo ello estaba generando una situación, teniendo en cuenta que Rota había tenido una actividad constructora durante los últimos años muy importante y todavía seguía siendo Rota un referente, por ser la población número 1 en construcción en toda Andalucía, porque la localidad donde se está construyendo más ahora mismo en toda Andalucía es Rota, sin embargo se da la circunstancia que muchísimos pequeños empresarios o personas que quieren construirse su casa o quieren hacer una rehabilitación o una obra mayor, tienen la dificultad que cuando solicitaban la licencia se les obligaba no solamente a pagar las tasas, sino también el impuesto, lo que estaba generando una dificultad importante, porque había gente que no tenían capacidad para ello hasta que el banco no le concediera la operación de crédito, lo que provocaba que se paralizara, de alguna manera, cualquier iniciativa de alguien que quisiera construir.

Continúa explicando el portavoz de Roteños Unidos que, después de muchísimas reuniones, lo que viene a decir esta modificación es que cuando por un interesado se termina el proyecto, se presenta y se pagan las tasas para conceder la licencia de obras, pasando a pagar el Impuesto de Construcciones y Obras cuando se fueran a ejecutar las obras, pudiendo en ese intervalo obtener la financiación a través de una entidad financiera, por tanto entiende que esta medida que se está tomando con la aprobación de esta ordenanza es una buena.

Hace alusión asimismo a que otra cuestión que venía reivindicada por muchísimas personas es que tengan estar permanentemente pendientes de una licencia para una obra menor, que pudiera cogerles la inspección, por tanto regulándose así se hace mucho más ágil, lo que no quiere decir que después cabo la comprobación inspectora no tenga sus efectos.

Por otro lado, refiere que otro tema que también era importante era la ordenanza fiscal, la catalogación y la valoración que se hacía de la nave industrial se hacía también hacía para las naves agrícolas, encontrándose que el valor que se le estaba dando era el mismo en la ciudad que en el campo, cuando todos sabemos saben que

no es lo mismo, por tanto se ha bajado y se han hecho una serie de modificaciones, las cuales van enfocadas a la mejora en la tramitación administrativa dentro del Ayuntamiento y a la agilización, para que los ciudadanos tengan mayor brevedad en la respuesta de la Administración, con una colaboración importante con la declaración responsable del ciudadano que lo solicita, que es lo que va a permitir mayor agilidad.

Concluye el Sr. Sánchez Alonso diciendo que con todo ello se da respuesta a la petición de la Asociación de Empresarios de Rota y de la Federación de Constructores, así como a la petición que se había hecho tanto por parte de los grupos del Partido Popular y de Roteños Unidos de la necesidad de modificar una ordenanza que había que adecuarla a unos tiempos diferentes, porque las entidades financieras también están viviendo unos momentos totalmente diferentes.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los dieciocho Concejales presentes (seis del Grupo Municipal del Partido Popular, seis del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, cuatro del Grupo Municipal del Grupo Municipal Socialista y dos del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes), acuerda estimar la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y, por tanto:

PRIMERO.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 1.4, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

SEGUNDO.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 2.4, reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

PUNTO 14º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

En primer lugar interviene D. Antonio Franco, manifestando que el 4 de abril de 2013, desde la Delegación de Parques y Jardines, se anunciaba que el Ayuntamiento daba un paso más en la conservación de mobiliario urbano, aplicando tratamientos biológicos para sanear aquellos ejemplares de árboles enfermos y que Rota iba a ser pionera en la provincia de Cádiz en este tratamiento. Asimismo, refiere que en la noticia se decía que técnicos de parques y jardines habían elaborado un exhaustivo Plan Municipal de control integrado de plagas en el arbolado, en el que se recogía la aplicación de estos nuevos tratamientos naturales, en según qué clase de enfermedades y teniendo en cuenta el tipo de insecto que afecta a las especies, preguntando los motivos por los que, con estos antecedentes y estos anuncios, se ha talado el laurel que se encuentra en los jardines del Castillo de Luna que dan a la Plaza Bartolomé Pérez, porque con su tala se ha matado prácticamente al árbol.

La Sra. Alcaldesa responde que recibirán la contestación por escrito.

El Sr. Ruiz Arana expone que desde el Grupo Municipal Socialista, por ser el último Pleno Ordinario, se quiere hacer un

agradecimiento a los miembros de la Corporación que no repiten, concretamente José Luis Luna y M^a Carmen Laynez de Roteños Unidos; Manuel J. Helices de Izquierda Unida, Juan Antonio del Partido Popular, así como a su compañero del Grupo Socialista Felipe Márquez, que después de muchos años no va a seguir en la Corporación, agradeciéndoles a todos, en mayor o menor medida, la aportación que han hecho en su discurrir estos años en el Pleno y deseándoles a todos toda la suerte en su vida personal, así como desea al resto de grupos también suerte en las próximas elecciones.

A continuación, toma la palabra D^a M^a Carmen Laynez, para despidiéndose como Concejal, después de 12 años de servicio al ciudadano, manifestando que ella entiende la política como servicio al ciudadano y que así la ha desarrollado a lo largo de estos 12 años, siendo una etapa que se cierra y que ella la considera apasionante. Asimismo, quiere agradecer a su partido, Roteños Unidos, la confianza que ha mostrado en su persona, así como agradece el voto de todos los ciudadanos que han hecho posible esta etapa tan apasionante.

Adelanta asimismo que ahora vuelve a su trabajo, a su centro educativo, porque entiende la política como una etapa, que todos los ciudadanos deberían de pasar, para entender las dificultades, para ponerse en el lugar del ciudadano e intentar resolver esos problemas.

Por último refiere que no quiere despedirse sin mostrar la decepción, como política, que ha sentido en estos 12 años, por la labor de oposición del Partido Socialista, porque a su entender han trabajado, por encima de todo, por el Partido, sin trabajar por el pueblo de Rota, no siendo entendible que proyectos tan interesantes y tan necesarios para Rota como el centro de salud, el colegio público en el SUNP-R2, el concierto de la guardería, el desdoble de la carretera, la judicialización de la política, que también es un paso también que no han sabido medir, pero que el ciudadano ve, porque han tenido en esa labor de oposición sus momentos para corregir, estando convencida que si desde el Equipo de Gobierno en algún momento no han trabajado en consecuencia no lo han hecho porque han tenido el asesoramiento, tanto del Secretario como del Interventor, que es lo que pone el Estado en todos los Ayuntamientos para que las cosas se hagan con legalidad, y en todo momento han tenido esos plazos de alegaciones, para si un convenio no está bien, poder decirlo, por tanto insiste que ese trabajo sucio que ella entiende que han hecho no lo concibe en política, como tampoco entiende ni comparte esas sensaciones que se lleva de oposición como enemigo, porque ella no es enemiga de nadie, ni un partido es enemigo de otro, sino que un partido es una opción y un trabajo, sin embargo en todo momento y en todas las reuniones ha visto ese mirar, ese sentir y ese odio en sus compañeros de Corporación, en concreto del Partido Socialista, siendo eso lo peor que se lleva de esta etapa.

Por último, agradece a todos los técnicos municipales su trabajo, su labor, su día a día, manifestando que se ha sentido arropada y asesorada, por el Secretario, por el Interventor, por sus compañeros de las Delegaciones de Fomento, de SODESA, porque siempre los ha considerado como compañeros, que han hecho posible que sus proyectos políticos se hayan llevado a cabo.

Asimismo, felicita a sus compañeros por el trabajo realizado en estos 12 años, habiendo conseguido que Rota avance, a la vez que opina que no hay ningún municipio que haya avanzado tanto como

Rota, deseando a la nueva Corporación que exista consenso y que se trabaje por Rota.

Seguidamente, interviene el Concejal D. José Luis Luna, quien expone que su período ha sido corto pero muy intenso, queriendo dar las gracias a sus compañeros del Equipo de Gobierno, tanto del Partido Popular como de Roteños Unidos, por haber recibido la colaboración de ellos en todos los momentos que lo ha necesitado, sin distinción de partidos.

Asimismo, agradece al personal municipal que le ha tocado en sus Delegaciones y a los demás también, porque siempre ha recibido el apoyo y la colaboración necesaria para desarrollar lo poco que le ha dado tiempo a hacer en este período.

La Sra. Alcaldesa pregunta al Sr. Helices si quiere decir algo, respondiendo que ya o dijo en el Pleno anterior.

D. Lorenzo Sánchez toma la palabra agradeciendo a sus compañeros, los que no repiten, que no estén aquí en nombre del partido y como miembro del Equipo de Gobierno, queriendo hacer referencia también a la Alcaldesa, porque éste ha sido un mandato muy difícil, muy complicado y que ha tenido momentos muy duros, no solamente para ellos, sino también para muchos funcionarios municipales, opinando que esta legislatura que acaban hoy tendrá en la historia de Rota, un antes y un después, coincidiendo con su compañera M^a Carmen Laynez que la política se entiende como constructiva y como respeto al otro con ideas diferentes, lo que han practicado con Roteños Unidos, porque ideológicamente tienen ahí un verdadero caos, pero si es verdad que durante estos años han aprendido que cuando se han sentado en una mesa lo primero era mirar a la persona, habiendo sido capaces de hacer muchas cosas, porque si querían construir algo para este pueblo había que poner al ciudadano en el centro de todo, lo cual en el próximo mandato se conseguirá.

Expone también que en estos 4 años han aprendido mucho y que ha sido un momento para todos los funcionarios municipales muy duro, no obstante está convencido que han de ser constructivos y tienen que avanzar, reiterando que tiene que dar las gracias a todos, personalmente, porque ha aprendido mucho y nada más que ha recibido satisfacciones, a pesar de las dificultades, sintiendo un profundo agradecimiento por las personas que han confiado en su persona y en los que no lo han hecho, estando convencido que forman parte de la historia de Rota, y que lo bueno o malo que hayan hecho durante estos 4 años lo han hecho entre todos los presentes.

Muestra su agradecimiento a todos los Concejales de esta Corporación, Partido Socialista, Izquierda Unida, Partido Popular y a sus compañeros de Roteños Unidos, a los vecinos de Rota, a los grupos que se han mantenido en la oposición, manteniendo esa voz discordante y esa llamada de atención en la participación ciudadana, refiriendo que han querido lo mejor para Rota, lo que pasa es que tienen que unificar cuál es el camino por el que se quiere llegar a alcanzar esa mejora para el pueblo.

La Sra. Alcaldesa interviene para dar las gracias a todos los miembros de la Corporación Municipal, sin distinción alguna,

PL150521

lamentando mucho que algunos no hayan podido estar hoy aquí, porque hubiese sido ideal que estuvieran todos y haberse podido despedir, especialmente a aquellos con los que ha tenido la oportunidad de trabajar durante estos 12 años, a los que repiten, a quienes les deseo mucha suerte, y a los que no repiten, comunicándoles que les van a echar de menos, porque durante estos años, ha sentido la gran satisfacción, como Alcaldesa, de tener un equipo de hombres y mujeres que han trabajado incansablemente por el interés público, el único interés del servicio a los demás, aunque la política es muy ingrata, y los políticos están denostados por culpa de ellos mismos muchas veces, por perder de vista el objetivo, que es intentar trabajar por lo que les une y dejar a un lado lo que les desune.

Refiere que ha tenido la gran suerte, con sus discrepancias, con sus posicionamientos encontrados, pero siempre han puesto en medio de su gestión a las personas, a los ciudadanos, al interés general, y aunque muchas veces se puedan haber equivocado, pero no siempre, siendo consciente que las cosas se pueden hacer aún mejor, no obstante duda mucho que puedan encontrar personas con el compromiso con el que se han mostrado las que han formado parte de esta Corporación, especialmente los del Gobierno Municipal, y de ahí su reconocimiento a M^a Carmen Laynez, a Luis Luna y a Juan Antonio Liaño, así como su agradecimiento por la aportación, desde el punto de vista de su partido, las veces que han estado en el Gobierno, las veces que han estado en la oposición, a las personas que forman parte de los grupos de la oposición, como son Manuel Helices y Felipe Márquez.

Manifiesta asimismo que nadie es imprescindible, pero las personas son necesarias, y que un Ayuntamiento no funciona solo, sino que necesita de personas que tengan ideas, que quieran trabajar, que quieran renunciar a su vida privada por dedicarse a la vida pública y que quieran hacer las cosas lo mejor que ellos saben.

Por parte de la Sra. Alcaldesa se da las gracias a todos, sin olvidar a los funcionarios, porque ellos forman parte de este Equipo, siendo cierto que durante estos 4 años han vivido 8 años de mucho esfuerzo y de muchas satisfacciones, pero también han visto en esta última etapa momentos muy duros para ellos y para sus familias, no entendiéndose muchas veces como aquellas cosas que desunen a los políticos, puedan afectar muy directamente a personas que se dedican a hacer su trabajo.

Por último, agradece la asistencia de todas las personas que están presentes en el Pleno y a todos los miembros de la Corporación, deseándoles mucha suerte.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las once horas y veintiséis minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General, certifico.

Rota, a 5 de junio de 2015
EL SECRETARIO GENERAL,

Vº.Bº.
LA ALCALDESA,